



190 AÑOS

El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13633

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 8 DE ABRIL DE 2016

582651

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 089-2016-ANA. Designan Sub Directora de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la ANA **582653**

AMBIENTE

D.S. N° 002-2016-MINAM. Ampliación de vigencia del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" **582654**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 112-2016-MINCETUR. Constituyen en el Ministerio el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016 **582654**

R.M. N° 113-2016-MINCETUR. Disponen la prepublicación del Proyecto denominado "Plan Nacional de Calidad Turística - CALTUR 2016 - 2025" en el portal institucional del Ministerio **582655**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 006-2016-EF/51.01. Officializan eventos organizados por los Colegios de Contadores Públicos en diversos departamentos del país **582656**

R.D. N° 013-2016-EF/52.03. Establecen disposiciones referidas al Procesamiento del Gasto Girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y la R.D. N° 005-2011-EF/52.03 **582657**

INTERIOR

R.S. N° 139-2016-IN. Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno **582659**

R.S. N° 140-2016-IN. Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a la Federación de Rusia, en comisión de servicios **582660**

R.S. N° 141-2016-IN. Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín **582660**

R.M. N° 0287-2016-IN. Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Medidas Mínimas de Seguridad para las entidades del Sistema Financiero, en el portal institucional del Ministerio **582661**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0083-2016-JUS. Constituyen en el Ministerio el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, cuyo objeto es la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno **582663**

PRODUCE

R.M. N° 127-2016-PRODUCE. Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **582664**

SALUD

R.M. N° 223-2016/MINSA. Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur **582665**

R.M. N° 227-2016/MINSA. Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este **582665**

R.M. N° 230-2016/MINSA. Constituyen en el Ministerio el "Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de gobierno, periodo 2011-2016" **582666**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 002-2016-TR. Autorizan viaje de Presidenta Ejecutiva de EsSalud a México, en comisión de servicios **582667**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 080-2016-VIVIENDA. Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Directorio de la EPS Municipal Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A **582667**

R.M. N° 081-2016-VIVIENDA. Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A. **582668**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL**

R.D. N° 038-2016/APCI-DE.- Constituyen Grupo de Trabajo temporal encargado de coordinar la transferencia de gestión del periodo del gobierno 2011-2016 **582670**

**INSTITUTO DE GESTION
DE SERVICIOS DE SALUD**

R.J. N° 260-2016/IGSS.- Designan Directora Adjunta de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del IGSS **582671**

R.J. N° 261-2016/IGSS.- Designan Coordinador Técnico de la Secretaría General del IGSS **582671**

R.J. N° 262-2016/IGSS.- Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del IGSS **582671**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS**FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

Res. N° 027-2016-OSINFOR.- Aprueban "Directiva para la aplicación de la conservación de bosques húmedos como mecanismo de compensación del pago de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, a comunidades nativas y campesinas" **582672**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 065-2016-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 **582673**

Res. N° 066-2016-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca **582673**

Res. N° 73-2016-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionaria a Singapur, en comisión de servicios **582674**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 049-2016-SMV/02.- Cancelan la autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa de Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A. **582675**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 024-2016-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Ica **582676**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Res. N° 054-2016-SUSALUD/S.- Encargan diversas funciones a la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte **582676**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 025-2016-P-CE-PJ.- Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial a Paraguay, en comisión de servicios **582677**

Res. Adm. N° 070-2016-CE-PJ.- Disponen conversión del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio con función liquidadora de Piura en Quinto Juzgado Penal Unipersonal Permanente **582678**

Res. Adm. N° 071-2016-CE-PJ.- Disponen que el 3º Juzgado Penal Unipersonal permanente de la provincia de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, actuará en adición a sus funciones como Juzgado Penal Liquidador **582679**

Res. Adm. N° 072-2016-CE-PJ.- Disponen que el 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de flagrancia del Distrito Judicial del Callao, convertido por Res. Adm. N° 347-2015-CE-PJ, continúe en el conocimiento de los procesos de tránsito y seguridad vial **582679**

Res. Adm. N° 073-2016-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y de Puno **582680**

Res. Adm. N° 074-2016-CE-PJ.- Modifican ejecución de la tercera etapa de la "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades" **582681**

Res. Adm. N° 076-2016-CE-PJ.- Establecen disposiciones para la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en las Salas de la Corte Suprema de Justicia **582681**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 165-2016-P-CSJL/PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 099-2016-P-CSJL/PJ mediante la cual se establecieron disposiciones aplicables en caso de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de jueces superiores de salas laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima **582682**

Res. Adm. N° 183-2016-P-CSJLE/PJ.- Convocan a Martilleros Públicos para que integren la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año judicial 2016 **582683**

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° CU-082-2016-UNSAAC.- Autorizan viaje de Rector y Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a EE.UU., en comisión de servicios **582684**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0297-A-2016-JNE.- Declaran nulas las RR. N°s 009 y 013-2016-JEE-HUARAZ/JNE y disponen estar a lo resuelto en la Res. N° 0269-2016-JNE que declaró infundada queja por denegatoria de recurso de apelación **582685**

Res. N° 0317-2016-JNE.- Declaran nulo artículo segundo de la Res. N° 015-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE que declaró la exclusión de candidata al Congreso de la República y disponen que el Jurado Electoral Especial de Tambopata emita nuevo pronunciamiento **582686**

Res. N° 0332-2016-JNE.- Restablecen credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima **582694**



MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1316-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Provincial a Italia, en comisión de servicios **582695**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 49-2016/JNAC/RENIEC.- Prorrogan vigencia hasta el 10 de abril, de los DNI caducos o por caducar de ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Generales, sólo para efectos del ejercicio del derecho constitucional al sufragio **582695**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1746-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **582696**

Res. N° 1842-2016.- Autorizan a Profuturo AFP el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima **582697**

Res. N° 1999-2016.- Aprueban disposiciones normativas para la atención de las solicitudes de información que efectúe la UIF - Perú a las entidades públicas, personas naturales y jurídicas señaladas en la Ley N° 27693 y en el D. Leg. N° 1106 **582697**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 347-2016/GRP-CR.- Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 335-2015/GRP-CR **582699**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Fe de Erratas Ordenanza N° 470/MC **582699**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Sub Directora de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 089-2016-ANA

Lima, 7 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2016-ANA, de fecha 26 de febrero de 2016, se encargó al señor OMAR ANTENOR TORO FACHÍN, las funciones de Sub Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, en adición a las funciones de Sub Director de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración que ejerce en esta Autoridad;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura realizada mediante la Resolución precitada;

NORMAS LEGALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Acuerdos N°s. 024 y 025-2016/MDLV.- Autorizan viajes de Alcalde y funcionario a España, en comisión de servicios **582700**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

D.A. N° 001-2016.- Aprueban la Directiva N° 001-2016-MDPH: "Procedimientos para la Fiscalización Tributaria" **582701**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 309/MDSM.- Aprueban la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA del Distrito de San Miguel **582702**

D.A. N° 008-2016/MDSM.- Aprueban la creación del Observatorio de Seguridad Ciudadana de San Miguel **582703**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 09-2016-MSS.- Convocan al proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2017 en el distrito de Santiago de Surco y aprueban el Cronograma y Propuesta Metodológica **582705**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Acuerdo N° 006-2016-MDS.- Declaran de Interés la Iniciativa Privada denominada "Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un centro de estacionamiento subterráneo en el distrito de Surquillo" y dictan diversas disposiciones **582706**

Acuerdo N° 007-2016-MDS.- Declaran de Interés la Iniciativa Privada denominada "Construcción de una Clínica Municipal en el distrito de Surquillo" y dictan diversas disposiciones **582715**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 342-MVES.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del Distrito de Villa El Salvador **582722**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado al señor OMAR ANTENOR TORO FACHÍN, como Sub Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, otorgado a través de la Resolución Jefatural N° 060-2016-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora MATILDE ANA DEL CARPIO RIMAS, en el cargo de Sub Directora de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración.

Regístrate, comuníquese y plíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1365185-1

AMBIENTE

Ampliación de vigencia del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi"

**DECRETO SUPREMO
Nº 002-2016-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2010-MINAM, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2010-MINAM, se crea el Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional", en el ámbito del Ministerio del Ambiente, con el objeto de llevar a cabo actividades para el desarrollo y ejecución del Parque Ecológico Nacional creado mediante el mencionado dispositivo normativo;

Que, el artículo 6 del precitado Decreto Supremo establece que el Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional" tendrá una vigencia de seis (06) años, contados a partir de la vigencia de la referida norma;

Que, por su parte, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo define los objetivos del mencionado Proyecto Especial;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 016-2010-MINAM, establece que el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" se financiará, entre otros, con cargo al presupuesto institucional autorizado para el Ministerio del Ambiente, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2011-MINAM se modifica la denominación del Parque Ecológico Nacional por Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2015-MINAM, se aprueba el Plan Maestro del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" con el propósito de contar con un instrumento que permita facilitar la gestión del citado Parque, incluido los distintos usos que puedan otorgarse o disponerse respecto a las áreas que la integran; para cuyo efecto se proyectó que el mencionado instrumento de gestión tuviera una vigencia de diez años, del 2015 al 2025, conforme se prevé en el numeral I.1 del texto aprobado con el citado Decreto Supremo;

Que, dada la magnitud del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", y teniendo en consideración la responsabilidad que conlleva la planificación, desarrollo, implementación y supervisión de las actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos y metas al 2025, en concordancia con la vigencia determinada para el Plan Maestro del referido Parque; se estima necesaria la ampliación de la vigencia del mencionado Proyecto Especial, a fin que se garantice en forma sostenible, las condiciones necesarias para su cabal ejecución;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación de la vigencia del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi".

Dispóngase ampliar la vigencia del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Defensa, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo,

el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1365447-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Constituyen en el Ministerio el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 112-2016-MINCETUR**

Lima, 7 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo 2016-2021;

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuestas y emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N 003-2016-CG/GPROD, Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional, aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG, establece que el Ministro, en su calidad de Autoridad saliente, y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del periodo de Gobierno Nacional;

Que, el artículo 5 de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011 - 2016, aprobados por el Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM, establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones



específicas emitidas por la Contraloría General de la República. Asimismo, el artículo 6, dispone que cada Ministerio, mediante Resolución Ministerial, constituye un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno;

Que, en tal sentido resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo encargado de realizar las actividades a las que se refiere el tercer y cuarto considerando de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM; y el Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución

Constituir en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, para la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016.

Artículo 2.- Funciones

El Grupo de Trabajo, tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones establecido por el Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM.

b. Elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión del Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM.

c. Recopilar los Informes de Transferencia de Gestión de las entidades adscritas al Sector, para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.

d. Formar parte de la Comisión de Transferencia de Gobierno, por el periodo 2011 – 2016, de acuerdo a lo regulado por la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD, Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional, aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG.

e. Proponer al Ministerio las normas necesarias para cumplir con los objetivos de la presente norma.

f. Elaborar un plan de acción en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde su instalación.

g. Las demás que le asigne la Titular del Pliego.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo que constituye la presente Resolución Ministerial está conformado por las siguientes personas:

a. El (la) Secretario (a) General, en calidad de Presidente.

b. El (la) Director (a) General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

c. El (la) Director (a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

d. El (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración.

e. El (la) Director (a) Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional.

f. El (la) Director (a) General de la Oficina General de Informática.

g. El (la) Director (a) de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX.

h. El (la) Director (a) General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, representante del Viceministerio de Comercio Exterior.

i. El (la) Director (a) General de Políticas de Desarrollo Turístico, representante del Viceministerio de Turismo.

Artículo 4.- Instalación y plazo

El Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gobierno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (periodo 2011 – 2016), se instalará en un plazo máximo de

48 horas de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Vigencia

La vigencia del Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gobierno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (periodo 2011 – 2016), será como máximo hasta el 27 de julio de 2016.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al Presupuesto institucional correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Notificación

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, a los funcionarios a los que se refiere el artículo 3, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1365413-1

Disponen la prepublicación del Proyecto denominado “Plan Nacional de Calidad Turística - CALTUR 2016 - 2025” en el portal institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 113-2016-MINCETUR**

San Isidro, 7 de abril de 2016

Visto, el Memorándum Nº 290-2016-MINCETUR/VMT y el Memorándum Nº 372-2016-MINCETUR/VMT, emitidos por el Viceministerio de Turismo, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos regionales y locales en materia de calidad turística impulsan las buenas prácticas, así como la estandarización y normalización en la presentación de servicios;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR, señala que la promoción de la implementación de buenas prácticas, estandarización y normalización de los servicios turísticos a cargo del MINCETUR, Gobiernos Regionales, Municipalidad Metropolitana de Lima y Gobiernos Locales debe efectuarse teniendo en consideración los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Calidad Turística – CALTUR, que será aprobado por Resolución Ministerial del MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 073-2011-MINCETUR/DM se aprobó el Plan Nacional de Calidad Turística – CALTUR 2011-2018, instrumento inspirado en la noción de un producto turístico de calidad, que combina atractivos, servicios y facilidades, de manera tal que motive la decisión de viaje de los turistas al lugar donde se ofrece dicho producto, y que esa decisión se repita;

Que, la implementación del referido Plan ha tenido un resultado positivo, priorizando acciones en los ámbitos de



recursos humanos y prestadores de servicios turísticos, manteniéndose aún pendiente desarrollar acciones para los ámbitos referidos a sitios y destinos turísticos, siendo necesario repotenciar estos aspectos; en ese sentido, el proceso de actualización es crucial para su permanencia en el mercado, respondiendo a las necesidades identificadas;

Que, por las razones antes indicadas, el Viceministerio de Turismo ha señalado que resulta necesaria la actualización del Plan Nacional de Calidad en Turismo – CALTUR para el periodo 2016-2025;

Que, de acuerdo al Memorando N° 1309-2014-MINCETUR/VMT, se considera conveniente disponer la prepublicación del referido Plan, a efectos de obtener sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general que pudieran coadyuvar a la mejora de la misma;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) del Proyecto denominado “Plan Nacional de Calidad Turística – CALTUR 2016-2025”, durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y recepción de sugerencias por parte de las entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas.

Artículo 2.- Delegar en la señorita Isabel Mendoza Navarro, Directora (e) de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, la responsabilidad de recepcionar, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las diversas propuestas y opiniones que se reciban sobre el proyecto del Plan al que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Las propuestas y opiniones deberán ser remitidas al correo electrónico imendoza@mincetur.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1365412-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Oficializan eventos organizados por los Colegios de Contadores Públicos en diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006-2016-EF/51.01

Lima, 5 de abril de 2016

Vistos: Los Oficios N° 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079 y 085-2016-CD/P-JDCCPP, de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, mediante los cuales, solicita la oficialización de diversos eventos a efectuarse durante el año 2016, relacionados a la profesión contable.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, dispone

que la Dirección General de Contabilidad Pública es el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, por lo cual, vela por una adecuada capacitación y actualización permanente del profesional contable, a efecto que ejerza su actividad con idoneidad en los sectores público y privado;

Que, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú – JDCCPP, constituida en el marco de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25892, y según la atribución conferida en el literal g), del artículo 2 del Reglamento del citado dispositivo legal, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-93-JUS, organiza certámenes académicos sobre disciplinas vinculadas a la profesión;

Que, la citada Junta de Decanos con Oficio N° 073-2016-CD-JDCCPP, informa que designó con Resolución N° 008-2015-AG/JDCCPP, al Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios, organizar el evento ‘CONANIIF 2016’;

Que, con Oficio N° 074-2016-CD-JDCCPP, informa que designó con Resolución N° 009-2015-AG/JDCCPP, al Colegio de Contadores Públicos de Huánuco, organizar el evento ‘CONAPYMES 2016’;

Que, con Oficio N° 075-2016-CD-JDCCPP, informa que designó con Resolución N° 010-2015-AG/JDCCPP, al Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, organizar la ‘Convención de Peritos Contables’;

Que, con Oficio N° 076-2016-CD-JDCCPP, informa que designó con Resolución N° 011-2015-AG/JDCCPP, al Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, organizar el ‘Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú’;

Que, con Oficio N° 077-2016-CD-JDCCPP, informa que designó con Resolución N° 012-2015-AG/JDCCPP, al Colegio de Contadores Públicos de Loreto, organizar el evento ‘TRIBUTA 2016’;

Que, con Oficio N° 078-2016-CD-JDCCPP, informa que designó con Resolución N° 013-2015-AG/JDCCPP, al Colegio de Contadores Públicos de Amazonas, organizar el evento ‘SINASIAF 2016’;

Que, con Oficio N° 079-2016-CD-JDCCPP, informa que designó con Resolución N° 014-2015-AG/JDCCPP, al Colegio de Contadores Públicos de Junín, organizar el evento ‘CONAFIN 2016’;

Que, con Oficio N° 085-2016-CD-JDCCPP, informa que designó con Resolución N° 001-2015-AG/JDCCPP, al Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, organizar la ‘Conferencia Interamericana de Auditoría, Ética y Anticorrupción 2016’;

Que, a solicitud de la Junta de Decanos de Colegio de Contadores Públicos del Perú – JDCCPP, es necesario oficializar dichos eventos; y

En uso de la facultad delegada por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N°.239-2005-EF/10 del 1 de junio de 2005, de oficializar eventos relacionados a la profesión contable, organizados por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la “IV Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera – CONANIIF 2016”, organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios, a llevarse a cabo en dicha ciudad, los días 28 y 29 de abril de 2016.

Artículo 2º.- Oficializar el “I Convención Nacional de las Pequeñas, Medianas y Micro Empresas – CONAPYMES 2016”, organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Huánuco, a llevarse a cabo en la ciudad de Tingo María, Provincia de Leoncio Prado, los días 22 y 23 de junio de 2016.

Artículo 3º.- Oficializar la “XII Convención Nacional de Peritos Contables 2016”, organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, a llevarse a cabo en dicha ciudad, los días 21 y 22 de julio de 2016.

Artículo 4º.- Oficializar la “XXV Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú”, organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, a llevarse a cabo en dicha ciudad, los días 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2016.

Artículo 5º.- Oficializar la “XXII Convención Nacional de Tributación – TRIBUTA 2016”, organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Loreto, a llevarse a



cabo en dicha ciudad, los días 22 y 23 de setiembre de 2016.

Artículo 6º.- Oficializar el "V Simposio Nacional de SIAF – SINASIAF 2016", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Amazonas, a llevarse a cabo en dicha ciudad, los días 27 y 28 de octubre de 2016.

Artículo 7º.- Oficializar la "III Convención Nacional de Finanzas - CONAFIN 2016", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Junín, a llevarse a cabo en la ciudad de Huancayo, los días 17 y 18 de noviembre de 2016.

Artículo 8º.- Oficializar la "IV Conferencia Interamericana de Auditoría, Ética y Anticorrupción 2016", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, a llevarse a cabo en dicha ciudad, los días 15 y 16 de diciembre de 2016.

Artículo 9º.- Difusión

Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1365415-1

Establecen disposiciones referidas al Procesamiento del Gasto Girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y la R.D. N° 005-2011-EF/52.03

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 013-2016-EF/52.03**

Lima, 5 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente implementar un nuevo procedimiento para hacer extensivo el uso de las transferencias electrónicas al pago de los tributos a cargo de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades, de las Mancomunidades Municipales y de las Mancomunidades Regionales, y establecer que el procesamiento de los giros transmitidos por dichas entidades se sujete a plazos previsibles;

Que, asimismo, en el marco del proceso de consolidación de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), resulta pertinente disponer el traslado de los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en moneda extranjera, de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales a la CUT;

Que, del mismo modo, es necesario efectuar modificaciones a la normatividad de tesorería vigente en lo referente al procedimiento para la Conciliación de las Cuentas de Enlace por parte de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, la misma que se realizará a través del Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas, así como para agilizar la atención de las solicitudes de ampliación del Calendario de Pagos de las Unidades Ejecutoras, Municipalidades y Mancomunidades, así como completar el procedimiento para la inactivación de los responsables del manejo de cuentas bancarias, y precisar el alcance de la Declaración Jurada en el sustento de gastos, así como respecto a la tasa de interés para la remuneración de los montos no ejecutados de las Asignaciones Financieras que autoriza la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en el marco del proceso de mejora a la gestión de la tesorería en las Unidades Ejecutoras, Municipalidades

y Mancomunidades, las disposiciones contenidas en la presente Resolución Directoral tienen por objeto establecer condiciones para un proceso de pagaduría más eficiente y contribuirá a optimizar el manejo de caja del Tesoro Público;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal i) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Procesamiento del Gasto Girado

1.1 El procesamiento del Gasto Girado que transmiten las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales así como las Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales, con cargo a fondos que son administrados y canalizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), se realiza el día hábil siguiente de su recepción a través del SIAF-SP.

Únicamente en caso de contingencias expuestas a pedido expreso del Director General de Administración o del funcionario quien haga sus veces en las citadas entidades, se autorizará el procesamiento excepcional del Gasto Girado el mismo día de su recepción por parte de la DGETP, teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) y la Programación de Caja del Tesoro; las solicitudes que no puedan ser atendidas en el día, por aplicación de los criterios mencionados, se procesan conforme a lo señalado en el párrafo precedente, sin requerir respuesta formal por parte de la DGETP.

1.2 La transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos a que se contrae el artículo siguiente, deberá efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago, según cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), considerando que su procesamiento se realizará en la oportunidad indicada en el primer párrafo del numeral precedente.

Artículo 2.- Pagaduría de tributos mediante transferencias electrónicas

2.1 El pago de tributos administrados por la SUNAT, que corresponde efectuar a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como a las Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales, en su condición de contribuyentes y/o agentes de retención, debe realizarse mediante transferencias electrónicas procesadas a través del SIAF-SP.

2.2 A efectos del cumplimiento del pago de los indicados tributos, las citadas entidades consideran los términos, condiciones, cronogramas y plazos establecidos para el pago de obligaciones tributarias por la SUNAT.

2.3 El registro y transmisión del respectivo Gasto Girado es con cargo a fondos administrados y canalizados a través de la DGETP, y debe efectuarse en la oportunidad indicada en el numeral 1.2 del artículo precedente, para cuyo efecto se utiliza el Tipo de Giro "P" y el código de documento "081" del documento "B" del Gasto Girado.

2.4 De ser el caso, el pago de multas y fraccionamientos establecidos por la SUNAT continúa efectuándose conforme a los procedimientos vigentes.

Artículo 3.- Uso de la Declaración Jurada para sustentar gastos por comisión de servicios

Precísase que lo dispuesto en el artículo 71 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias, respecto del uso de la Declaración Jurada para sustentar gastos, no es aplicable para las rendiciones

de cuenta por concepto de viáticos por comisiones de servicio.

Artículo 4.- De la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias

Los datos del personal designado y acreditado para el manejo de cuentas bancarias, que se mantengan vigentes en el SIAF-SP en la oportunidad en que se procesa su registro y acreditación en una entidad distinta, quedan sin efecto de oficio y en forma inmediata en la entidad que originalmente registró los datos del citado personal.

Independientemente de lo indicado en el párrafo precedente, es competencia de la entidad que originalmente registró los datos del personal, efectuar el registro de la inactivación correspondiente.

Artículo 5.- Traslado de RDR en moneda extranjera a la Cuenta Única del Tesoro Público

5.1 Aquellas Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales que mantienen o generan fondos en moneda extranjera por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, depositan el monto disponible de los mismos en el Banco de la Nación, en la cuenta en moneda extranjera N° 6-0000-024692 MEF-DGETP.

5.2 Están exceptuados de lo dispuesto en el numeral precedente los recursos en moneda extranjera que, por la indicada fuente de financiamiento, requieran ser utilizados en la misma moneda por las citadas Unidades Ejecutoras para atender obligaciones contraídas de acuerdo a Ley.

5.3 Una vez efectuado el depósito, la Unidad Ejecutora procede a registrar la operación en el SIAF-SP, por el equivalente en Soles, utilizando el Tipo de Cambio compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP en la fecha del depósito, y elabora la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6).

Para efectos de dicho registro, previa coordinación con la DGETP, se utiliza el Tipo de Operación Ingreso - Gasto (Y/G) y el Concepto de Depósito "Depósitos a la CUT por fuente distinta de Recursos Ordinarios" (515) del SIAF-SP.

5.4 Por el monto en Soles registrado en el SIAF-SP, se genera la correspondiente Asignación Financiera a favor de la respectiva Unidad Ejecutora, en forma automática a través del indicado sistema, al día hábil siguiente de producido dicho registro.

Artículo 6.- Remuneración de saldos no ejecutados

Los montos no ejecutados de las Asignaciones Financieras por las fuentes, rubros y tipos de recurso que se administran a través de la CUT, según corresponda, perciben el equivalente a la tasa de interés que aplica el Banco Central de Reserva del Perú para los depósitos hasta un mes de la DGETP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las Unidades Ejecutoras, Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales del grupo Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS), aplican, facultativamente, el procedimiento establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, a partir de su entrada en vigencia.

Asimismo, a partir del 1º de mayo de 2016 las Unidades Ejecutoras, Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales comprendidas en el grupo Principales Contribuyentes (PRICOS) aplican, de manera facultativa, dicho procedimiento.

A partir del 1º de junio de 2016 la aplicación del citado procedimiento es obligatorio para todas las Unidades Ejecutoras, Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modifíquese el artículo 80 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 80.- Conciliación de Cuentas de Enlace

La Conciliación de Cuentas de Enlace es un procedimiento que, en aplicación de la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, se realiza al cierre del año fiscal entre la DGETP y la Unidad Ejecutora Central de cada Pliego y que consiste en la verificación de la información mensualizada de los ingresos y egresos registrada en el módulo administrativo del SIAF-SP por cada una de las Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego, con cargo a fondos centralizados en la CUT, para cuyo efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Al nivel de cada Unidad Ejecutora de pliego presupuestario del Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales:

1. Accede al aplicativo instalado en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://apps4.mineco.gob.pe/cceapp/>, con el correspondiente código de usuario y clave electrónica.

2. Verifica, a través del indicado enlace, que la información contenida en los anexos allí disponibles coincida con la correspondiente a los ingresos y egresos registrados en el SIAF-SP; si no es conforme, realiza los ajustes que corresponda en los respectivos registros administrativos.

3. Una vez que la información se considere conforme, se procede al cierre de cada mes, lo cual constituye requisito indispensable para la consolidación de la información a nivel de pliego presupuestario.

b) Al nivel de la Unidad Ejecutora Central del pliego presupuestario del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales:

1. Accede al aplicativo instalado en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://apps4.mineco.gob.pe/cceapp/>, con el correspondiente código de usuario y clave electrónica.

2. Procesa el cierre de la información consolidada para la conciliación con la DGETP; en caso se encuentren diferencias, el contador coordina con el área correspondiente de la DGETP para los efectos pertinentes.

3. Si la información está conforme, remite a la DGETP el Acta de Conciliación suscrita por el Director General de Administración, o por quien haga sus veces, el Tesorero y el Contador.”

Segunda.- Modifíquese el artículo 6 de la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

"Artículo 6.- De las ampliaciones del Calendario de Pagos Mensual

Las ampliaciones del Calendario de Pagos Mensual, por toda fuente de financiamiento, son solicitadas por las Unidades Ejecutoras, Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales a través del SIAF-SP, hasta el día 15 del mes en vigencia o el siguiente día hábil cuando dicha fecha resulte no laborable nacional, siempre que se haya registrado el correspondiente Gasto Devengado en el citado sistema.

Dichas solicitudes son procesadas por la DGETP, previa evaluación de la mencionada Dirección General, cuando se trate de ampliaciones con cargo a fondos administrados en la CUT, sin requerir de la presentación de documento alguno.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el numeral 15.3 del artículo 15 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO BLANCO CÁCERES
Director General
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

1365414-1



INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 139-2016-IN**

Lima, 7 de abril de 2016

VISTO, el Oficio Nº 53-2016/IN/DM, de fecha 01 de abril de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo Nº 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 079-2014-IN, del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas Nºs. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, 142-2014-IN, 158-2014-IN, 196-2014-IN, 229-2014-IN, 243-2014-IN, 069-2015-IN, 081-2015-IN, 087-2015-IN, 097-2015-IN, 109-2015-IN, 127-2015-IN, 145-2015-IN, 156-2015-IN, 189-2015-IN, 210-2015-IN, 226-2015-IN, 245-2015-IN, 092-2016-IN, 105-2016-IN y 122-2016-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014, del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2014, del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2014, del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2014, del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, del 18 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015, del 17 de enero al 15 de febrero de 2015, del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015, del 18 de marzo al 16 de abril de 2015, del 17 de abril al 16 de mayo de 2015, del 17 de mayo al 15 de junio de 2015, del 16 de junio al 15 de julio de 2015, del 16 de julio al 14 de agosto de 2015, del 15 de agosto al 13 de setiembre de 2015, del 14 de setiembre al 13 de octubre de 2015, del 14 de octubre al 12 de noviembre de 2015, del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2015, del 13 de diciembre de 2015 al 11 de enero de 2016, del 12 de enero al 10 de febrero de 2016, del 11 de febrero al 11 de marzo de 2016 y del 12 de marzo al 10 de abril de 2016, respectivamente;

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, mediante Oficios Nºs. 211, 213 y 215-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno, con el objeto de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y orden público,

la protección de las instalaciones estratégicas y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo Nº 738;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas**

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Madre de Dios y Puno, del 11 de abril al 10 de mayo de 2016, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudieran cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a la Federación de Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 140-2016-IN

Lima, 7 de abril de 2016

VISTOS; la Carta Nº AB/1/40, de fecha 19 de marzo de 2016, del Servicio Federal para el Control de Tráfico de Drogas de la Federación de Rusia (FSKN - Rusia); y, el Memorándum Múltiple Nº 110-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta Nº AB/1/40, de fecha 19 de marzo de 2016, el Servicio Federal para el Control de Tráfico de Drogas de la Federación de Rusia (FSKN - Rusia), hace de conocimiento que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú ha nombrado al Director Ejecutivo Antidrogas de la Policía Nacional del Perú como representante de la Policía Nacional del Perú ante la Tercera Conferencia Ministerial Antidrogas, a realizarse el 12 de abril de 2016; asimismo propone realizar el día 13 de abril de 2016, las reuniones de trabajo bilaterales con los jefes de Direcciones Generales de FSKN-Rusia de Investigación Operativa y de Recursos Humanos y Perfeccionamiento para discutir temas de las operaciones simultáneas y los proyectos conjuntos en la esfera educativa, ambos eventos a realizarse en la ciudad de Moscú - Federación de Rusia;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 96-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 30 de marzo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 10 al 13 de abril de 2016, a la ciudad de Moscú - Federación de Rusia, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Javier Manuel Gonzales Novoa y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Palma Vargas, para que participen en los eventos indicados en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple Nº 110-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 30 de marzo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema restringida por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Javier Manuel Gonzales Novoa y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Palma Vargas, del 10 al 13 de abril de 2016, a la ciudad de Moscú - Federación de Rusia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	US\$ 3,073.00	X 2	=	6,146.00
Viáticos	US\$ 540.00	4 X 2	=	4,320.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será restringida por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate y comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1365448-2

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 141-2016-IN**

Lima, 7 de abril de 2016



VISTA, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-2015-IN, de fecha 11 de agosto de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 190-2015-IN, 209-2015-IN, 223-2015-IN, 244-2015-IN, 001-2016-IN, 104-2016-IN y 121-2016-IN, del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2015, del 11 de octubre al 9 de noviembre de 2015, del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2015, del 11 de diciembre de 2015 al 9 de enero de 2016, del 10 de enero al 8 de febrero de 2016, del 9 de febrero al 9 de marzo de 2016, y del 10 de marzo al 8 de abril, respectivamente;

Que, en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 212-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Yauli del departamento de Junín por treinta (30) días adicionales, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 9 de abril al 8 de mayo de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de la provincia de Yauli del departamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1365450-1

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Medidas Mínimas de Seguridad para las entidades del Sistema Financiero, en el portal institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0287-2016-IN**

Lima, 7 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 051-2016-CS, de fecha 23 de marzo de 2016, del Presidente de la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de medidas mínimas de seguridad para las entidades del sistema financiero y el Proveído N° 835-2016, de la Secretaría General del Ministerio de Interior;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1213 - Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada, tiene por objeto regular la prestación y desarrollo de actividades de servicios de seguridad privada para la protección de personas y bienes, brindadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispone se constituya una Comisión Sectorial encargada de la elaboración del proyecto de Reglamento de medidas mínimas de seguridad para las entidades del sistema financiero, la misma que estará integrada

por representantes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0881-2015-IN, se conformó la Comisión Sectorial dispuesta por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1213;

Que la Comisión Sectorial antes mencionada cumplió con presentar su Informe Final, el cual incluye el proyecto de Reglamento de medidas mínimas de seguridad para las entidades del sistema financiero y su respectiva Exposición de Motivos;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, señala que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva;

Que, asimismo, el artículo 14 del acotado Reglamento establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de medidas mínimas de seguridad para las entidades del sistema financiero propone la publicación del proyecto de Decreto Supremo

que aprueba el Reglamento de Medidas Mínimas de Seguridad para las entidades del Sistema Financiero, con la finalidad de difundir dicho proyecto y así recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía y público especializado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Medidas Mínimas de Seguridad para las entidades del Sistema Financiero, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Artículo 2.- Establecer un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir las sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales en general.

Artículo 3.- Las sugerencias y recomendaciones podrán ser presentadas en Mesa de Partes del Ministerio del Interior, ubicada en Plaza 30 de agosto s/n – distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o a través de la dirección de correo electrónico: usatamaria@sucamec.gob.pe

Artículo 4.- Encargar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) la recepción,



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 • Central Telf.: 315-0400



procesamiento y sistematización de las sugerencias y recomendaciones que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1365405-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Constituyen en el Ministerio el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, cuyo objeto es la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0083-2016-JUS**

Lima, 5 de abril de 2016

VISTO, el Informe N° 025-2016-OGPP/ORA de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 0842-2016-JUS/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 310-2016-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a las Elecciones Generales del año 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, la Contraloría General de la República aprobó la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", que tiene como finalidad el establecer las disposiciones preventivas necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desarrollo del proceso de transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-PCM se aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016; cuyo objetivo es regular el procedimiento y las formalidades que deben adoptar los Ministerios y Entidades Públicas durante la transferencia de gestión al gobierno electo para el periodo 2016-2021;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD establece que el Ministro, en su calidad de Autoridad saliente, y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del periodo de Gobierno Nacional, debiendo contar cada Grupo de Trabajo con un Presidente;

Que, el artículo 5 de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016, aprobados por el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República;

Asimismo, el artículo 6 de la norma precitada dispone que cada Ministerio, mediante Resolución Ministerial, constituye un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno; precisándose que dicho grupo forma parte de la Comisión de Transferencia de Gobierno;

Que, resulta necesario conformar un Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe sectorial para la transferencia de gobierno, a fin de garantizar un proceso ordenado y transparente de cambio de gestión;

Con la visión del Viceministro de Justicia, del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, de la Secretaría General, del Jefe de Gabinete de Asesores, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS; la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG de la Contraloría General de la República, que aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD, "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional"; el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011 – 2016 y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución y objeto del Grupo de Trabajo

Constitúyase en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, cuyo objeto es la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno, en cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aprobadas sobre el particular.

Artículo 2.- Conformación

El Grupo de Trabajo estará conformado por los siguientes miembros:

a) El/la Secretario/a General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; quien lo presidirá;

b) El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; quien ejerce las funciones de Secretaría Técnica;

c) El/la Jefe/a del Gabinete de Asesores;

d) El/la Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

e) El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración;

f) Un/a representante del Despacho del Viceministro de Justicia;

g) Un/a representante del Despacho del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; y,

h) El/la Jefe/a de la Oficina General de Tecnologías de Información.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar la Memoria Sectorial.

b) Elaborar el informe para la transferencia de gestión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD y los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.

c) Recopilar los informes para la transferencia de gestión de las entidades adscritas al Sector para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.

d) Recopilar la información de los órganos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos así como de las entidades adscritas al Sector para la elaboración de la Memoria Sectorial.

e) Formar parte de la comisión de transferencia de gobierno de acuerdo a lo regulado por la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD de la Contraloría General de la República.

f) Elaborar un Plan de trabajo para la presentación del Informe de Transferencia de Gestión y la Memoria Sectorial.

g) Realizar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de la presente resolución.

h) Otras que le encargue el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 4.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo que se constituye en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será hasta el 27 de julio 2016.

Artículo 6.- Colaboración

Todas las unidades orgánicas, así como los Consejos y Comisiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deben brindar el apoyo o información bajo su responsabilidad, en los plazos que establezca el referido Grupo para el cumplimiento de la labor encomendada.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al Presupuesto institucional correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Artículo 9.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los miembros designados del Grupo de Trabajo señalados en el artículo 2, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1365029-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°127-2016-PRODUCE

Lima, 07 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 215-2016-DEC-IMARPE del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 115-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 00057-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquería los sistemas de

ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRÓDUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2016, en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, para el período comprendido entre el 02 de febrero y el 30 de junio de 2016, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 382 mil toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial dispone que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta, las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el “Reporte N° 01-2016-Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano. Primera Temporada de pesca del 2016”, correspondiente al período comprendido entre el 03 al 04 de abril de 2016, en la cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso de anchoveta alcanzó el 38% en el área comprendida entre los 16°30' y 17°00'LS de las 05 a las 20 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período de hasta cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco



(05) días calendario en las áreas comprendidas entre los 16°30' a 17°00'LS de las 05 a 20 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 16°30' y 17°00' LS, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1365061-1

SALUD

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 223-2016/MINSA**

Lima, 5 de abril del 2016

NORMAS LEGALES

582665

Visto, el expediente N° 16-022213-001, que contiene el Oficio N° 0885-2016-DG-DISA-II-LS/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2015/MINSA, de fecha 25 de setiembre de 2015, se designó al médico cirujano Martín Gutiérrez Zapata, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, con documento de Visto se comunica la renuncia del citado funcionario, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 592-2015/MINSA, solicitándose se realicen las acciones administrativas para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 192-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 428-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que es procedente aceptar la renuncia formulada;

Que, en mérito a lo indicado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Martín Gutiérrez Zapata, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1364822-3

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 227-2016/MINSA**

Lima, 5 de abril del 2016

Visto, el expediente N° 16-025913-001 que contiene el Oficio N° 327-2016-DG-DISA-IV-LE/MINSA, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 470-2015/MINSA, de fecha 4 de agosto de 2015, se designó al abogado Christian Israel Pardo Reyes, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con documento de Visto, se solicita dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

Que, mediante Informe Nº 199-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 435-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable indicando que procede dar por concluida la citada designación a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Viceministro de Salud Pública y la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del abogado Christian Israel Pardo Reyes, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1364822-4

Constituyen en el Ministerio el “Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 230-2016/MINSA

Lima, 6 de abril del 2016

Visto, el Expediente Nº 16-033911-001, que contiene el Memorándum Nº 110-2016-SG/MINSA, remitido por la Secretaría General del Ministerio de Salud y la Nota Informativa Nº 323-2016-OGAJ/MINSA, emitido por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo 2016-2021;

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD-Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional, aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG, establece que el Ministro, en su calidad de Autoridad saliente, y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del periodo de Gobierno Nacional;

Que, el artículo 5 de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016, aprobados por el Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM, establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República. Asimismo, el artículo 6, dispone que cada Ministerio, mediante Resolución Ministerial, constituye un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno;

Que, en tal sentido resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo encargado de realizar las coordinaciones a las que se refiere el tercer y cuarto considerando de la presente Resolución Ministerial;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 19 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del Grupo de Trabajo

Constituir en el Ministerio de Salud, el “Grupo de trabajo de naturaleza temporal para la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016”.

Artículo 2.- Funciones

El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM.

b. Elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM.

c. Recopilar los informes de transferencia de gestión de las entidades adscritas al Sector, para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.

d. Formar parte de la Comisión de Transferencia de Gobierno, por el periodo 2011-2016, de acuerdo a los Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional, aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG.

e. Proponer al Ministerio de Salud las disposiciones necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Resolución Ministerial.

f. Elaborar un plan de acción, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su instalación.

g. Otras que le encargue el Ministro de Salud.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por las siguientes personas:

a. La Secretaria General del Ministerio de Salud, quien lo preside.

b. Un representante del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.

c. Un Ejecutivo Adjunto II del Despacho del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

d. Un Ejecutivo Adjunto II del Despacho del Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud.

e. La Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

f. La Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

g. La Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.



h. La Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

i. El Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Salud.

La participación de sus integrantes será ad honorem.

Artículo 4.- Instalación y plazo

El grupo de trabajo conformado por la presente Resolución Ministerial se instalará en un plazo máximo de 48 horas de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y tendrá vigencia hasta el 27 de julio de 2016.

Artículo 5.- Financiamiento

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Notificación

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, a los funcionarios a los que se refiere el artículo 3, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1365045-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de Presidenta Ejecutiva de EsSalud a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2016-TR

Lima, 7 de abril de 2016

VISTOS: La Carta ISSA/RSSF/AMERICAS/MEXICO/2016, del 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social - ISSA, la Carta Nº 973-GCGF-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Gestión Financiera del Seguro Social de Salud – EsSalud y el Oficio Nº 075-SG-ESSALUD-2016 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta ISSA/RSSF/AMERICAS/MEXICO/2016, del 15 de febrero de 2016, la Secretaría General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social - ISSA, invita a la señora Virginia Gricelia Baffigo Torre de Pinillos, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud – EsSalud, a participar como ponente en el Foro Regional de la Seguridad Social para las Américas organizado por la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) en colaboración con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que se llevará a cabo en México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, la invitación es para realizar una presentación en la sesión paralela intitulada "Prevención y Salud", que forma parte de la sesión "Enfoques prácticos hacia la excelencia en la administración de la seguridad social; asimismo, presente la buena práctica enviada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, intitulada "Plan Confianza: Más Operaciones, Menos Esperas – Un modelo para la gestión de la Oportunidad Quirúrgica", que se llevará a cabo en México D.F., Estados Unidos Mexicanos del 11 al 13 de abril de 2016;

Que, el citado evento tiene por objetivo permitir el intercambio de experiencias y de buenas prácticas de las organizaciones miembros de la AISS de la región

en un formato interactivo e innovador e incluirá cinco presentaciones de buenas prácticas de miembros de la AISS, las que serán seguidas de las respectivas discusiones, resaltando la importancia del trabajo realizado y los desafíos en materia de prevención y salud;

Que, la participación de la Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud – EsSalud en el referido evento resulta de alta trascendencia para los fines institucionales, en la medida que permitirá el intercambio de experiencias con autoridades gubernamentales de alto nivel dedicadas a la salud en las Américas, así como para difundir las buenas prácticas en materia de seguridad social que viene implementando nuestro país; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señora VIRGINIA GRICELIA BAFFIGO TORRE DE PINILLOS, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud – EsSalud, del 10 al 14 de abril de 2016 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Seguro Social de Salud – EsSalud de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1,385.00
Viáticos US\$ 1,760.00

Artículo 3.- Dentro de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud
Encargado del Despacho del Ministerio de
Trabajo y Promoción del Empleo

1365449-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Directorio de la EPS Municipal Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 080-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2014-VIVIENDA, se designó, entre otros, al señor Erick Vargas Arenas, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal (EPS Municipal) Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A., cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por la Ley N° 30327 y el Decreto Legislativo N° 1240 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 016-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Erick Vargas Arenas, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la EPS Municipal Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A., dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS y a la Contraloría General de la República.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1364525-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 081-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2000-EF, se aprueba la Operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation - JBIC, hasta por un monto de ₡ 7 636 000 000,00, destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani", suscribiéndose el respectivo Convenio de Préstamo N° PE-P29 de fecha 04 de setiembre del 2000;

Que, el citado Convenio de Préstamo en su Anexo 1, establece que la "Unidad Ejecutora", encargada de la coordinación y administración integral del Proyecto, sería el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - PRONAP, que posteriormente fue subrogado en sus funciones y competencias por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, el que a su vez fue absorbido por el Programa Agua para Todos, ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA; como órgano responsable de coordinar las acciones de los proyectos del sector

saneamiento, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA; precisando que las "Agencias de Implementación" para la ejecución del proyecto en mención sería, entre otras, la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas Sociedad Anónima (EMPSSAPAL S.A.);

Que, el Convenio de Cooperación Financiera suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y EMPSSAPAL S.A., de fecha 31 de octubre del 2012, establece que VIVIENDA financiará recursos hasta por la suma de S/ 49 602 317,68, para el financiamiento y ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani"; en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29, a favor de EMPSSAPAL S.A., cuyo desembolso se realizará a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, con cargo a los recursos previstos en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Adenda N° 01 al Convenio de Cooperación Financiera suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y EMPSSAPAL S.A., de fecha 22 de setiembre del 2014, establece que VIVIENDA financiará recursos adicionales hasta por la suma de S/ 19 163 896,04, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento y ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani"; en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29, a favor de EMPSSAPAL S.A., señalándose que el desembolso de los citados recursos se realiza con cargo al presupuesto del año 2014 hasta el monto de S/ 14 490 021,00; y con cargo al presupuesto del año 2015 hasta el monto de S/ 4 673 875,00; los cuales fueron desembolsados en dichos años fiscales respectivamente;

Que, a través de la Adenda N° 02 al Convenio de Cooperación Financiera suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y EMPSSAPAL S.A., de fecha 28 de marzo del 2016, se establece que VIVIENDA financiará recursos adicionales hasta por la suma de S/ 20 453 388,87, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento y ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani"; en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29, a favor de EMPSSAPAL S.A., indicándose que el desembolso de los citados recursos se realizará con cargo al presupuesto del año 2016;

Que, mediante el Memorando N° 338-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo legal correspondiente para realizar la transferencia financiera a favor de EMPSSAPAL S.A., por la suma de S/ 20 453 389,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento y ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani"; en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29, y de lo establecido en el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 745-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 156-2016/VIVIENDA-OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de EMPSSAPAL S.A., por la suma de S/ 20 453 389,00,



en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento y ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani"; en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza en el presente año fiscal la realización de manera excepcional de transferencias financieras que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normativa vigente; asimismo, el numeral 15.2 de dicho artículo, establece que las transferencias financieras autorizadas en el marco de lo señalado por el numeral 15.1 del artículo 15, se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHEENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 20 453 389,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A., destinada al financiamiento y ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable

y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani"; en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el Año Fiscal 2016, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.

Artículo 5.- Información

EMPSSAPAL S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y del convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1364525-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL**

Constituyen Grupo de Trabajo temporal encargado de coordinar la transferencia de gestión del periodo del gobierno 2011-2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 038-2016/APCI-DE**

Miraflores, 5 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 002-2016/APCI/DE-OPP de fecha 31 de marzo de 2016 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 107-2016/APCI-OAJ de fecha 05 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27692, crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como organismo público descentralizado adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual constituirá un pliego presupuestal. Asimismo, tiene personería jurídica de Derecho Público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo por el período 2011-2016; establece que la norma es de aplicación a todos los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo. Asimismo, señala que se entiende como entidad pública a la organización del Estado con personería jurídica de derecho público y titular del pliego, creada por ley expresa con autonomía funcional, administrativa, presupuestal, económica o financiera que ejerce sus funciones en el marco de las competencias que le otorga su ley de creación;

Que, el artículo 5º de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo por el período 2011-2016 aprobados con el mencionado Decreto Supremo señala que las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un informe para la transferencia de gestión de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 6º de los citados Lineamientos señala que el Grupo de Trabajo, debe estar integrado, como mínimo por los siguientes funcionarios: a) Secretario General del Ministerio, b) Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio, c) Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio y d) Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio;

Que, la Estructura Orgánica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional no contempla al Secretario General, por lo que a fin de cumplir con el requisito mínimo de composición exigido en la norma, se designará a un funcionario de la institución;

Que, el numeral 6 Disposiciones Generales 6.1 Definiciones de la Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG que aprueba la Directiva Nº 003-2016-CG/GPROD, Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional, establece que el Grupo de Trabajo es el conjunto de funcionarios de la entidad designados por la Autoridad saliente o encargada con la finalidad de elaborar el informe para la Transferencia

de Gestión e integrar la Comisión de Transferencia de Gestión;

Que, el Subtítulo 7. Disposiciones Específicas para cambio de Ministros por término de período de gobierno, numeral 7.1 Grupos del Trabajo del Ministerio y de sus entidades adscritas de la citada Resolución establece que el Ministro, en su calidad de Autoridad saliente y los titulares de las entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del período de Gobierno Nacional y cada Grupo de Trabajo debe contar con un Presidente;

Que, con el Informe Técnico Nº 002-2016/APCI/DE-OPP de fecha 31 de marzo de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda constituir el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de coordinar la transferencia de gestión del período del gobierno 2011-2016 de conformidad con lo establecido en Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM y Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG;

Con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

Que, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de APCI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1º.- Constitución del Grupo de Trabajo**

Constituyese en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de coordinar la transferencia de gestión del período del gobierno 2011-2016.

Artículo 2º.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el informe para la transferencia de Gestión.
- b) Integrar la Comisión de Transferencia de Gestión.
- c) Elaborar y suscribir el Acta de Transferencia de Gestión.
- d) Proporcionar información al Ministerio de Relaciones Exteriores para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.

Artículo 3º.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por los siguientes representantes:

- Jefa de la Oficina General de Administración, María Esther Cutimbo Gil quien actuará como Presidente.
- Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gabriela Bertha Herrera Tan.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, José Antonio Ramírez Flores.
- Asesora de la Dirección Ejecutiva, Johana Lúcar Olivera.
- Asesor de la Dirección Ejecutiva, Eduardo Nicolás Sal y Rosas Freyre.

Artículo 4º.- Gastos

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo se sujeta al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (www.apci.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva

1364409-1



INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Directora Adjunta de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 260-2016/IGSS

Lima, 7 de abril de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-012423-001, que contiene el Oficio N° 623-2016-DE/DRS-LC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 145-2016/IGSS de fecha 9 de marzo de 2016, se designó a la médica cirujano Zenaida Victoria Barriga Rodríguez en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, la Directora de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud solicita se dé por concluida la referida designación, y propone designar al funcionario que ostentará el cargo de Director/a Adjunto/a, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la citada Dirección de Red de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad;

Con el visto de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la médica cirujano Zenaida Victoria Barriga Rodríguez en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la médica cirujano Uliana Tenorio Portilla en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1365336-1

Designan Coordinador Técnico de la Secretaría General del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 261-2016/IGSS

Lima, 7 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad;

Con el visto de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al economista Segundo Demetrio Montoya Mestanza, en el cargo de Coordinador Técnico de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1365336-2

Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 262-2016/IGSS

Lima, 7 de abril de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-012399-001, que contiene el Oficio N° 624-2016-DE/DRS-LC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante oficio de Visto, la Directora de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud propone designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Alex Rodolfo Sánchez Tirado, en el cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1365336-3

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban "Directiva para la aplicación de la conservación de bosques húmedos como mecanismo de compensación del pago de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, a comunidades nativas y campesinas"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 027-2016-OSINFOR**

Lima, 5 de abril de 2016.

VISTOS:

El Memorándum N.º 040-2016-OSINFOR/06.2, de fecha 20 de enero de 2016, de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre; Memorándum N.º 105-2016-OSINFOR/05.2, de fecha 26 de enero de 2016, de la Oficina de Administración; Informe Legal N.º 038-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 11 de marzo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorándum N.º 228-2016-OSINFOR/04.1, de fecha 30 de marzo de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 024-2016-OSINFOR/04.1.1, de fecha 30 de marzo de 2016, de la Sub Oficina de Planeamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3º del citado dispositivo legal, señala como una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellos que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes; disposición legal concordante con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Memorándum N.º 040-2016-OSINFOR/06.2, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, propone el proyecto de Directiva para la aplicación de la conservación de bosques húmedos como mecanismo de compensación del pago de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a comunidades nativas y campesinas, el mismo que ha merecido opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N.º 024-2016-OSINFOR/04.1.1, de la Sub Oficina de Planeamiento donde se concluye que la Directiva para la aplicación de la conservación de bosques húmedos como mecanismo de compensación del pago de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a comunidades nativas y campesinas, se encuentra alineado a los objetivos estratégicos institucionales;

Que, el objetivo de la Directiva indicada, es establecer el procedimiento y condiciones para acceder a la conservación de bosques húmedos como mecanismo de compensación del pago de las multas impuestas por el OSINFOR, a comunidades nativas y campesinas, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, de acuerdo al numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM, es función del Presidente Ejecutivo, emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia; entre ellas, aprobar la Directiva para la aplicación de la conservación de bosques húmedos como mecanismo de compensación del pago de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a comunidades nativas y campesinas;

Que, mediante Informe Legal N.º 038-2016-OSINFOR/04.2, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable recomendando la aprobación del proyecto de la Directiva en mención;

Con las visaciones del Secretario General (e), de los Directores (e) de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones



Forestales y de Fauna Silvestre y de los Jefes (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos, el Decreto Legislativo N.º 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva N.º 005-2016-OSINFOR/05.2, “Directiva para la aplicación de la conservación de bosques húmedos como mecanismo de compensación del pago de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a comunidades nativas y campesinas” que en anexo forma parte integrante de la presente resolución presidencial.

Artículo 2º.- La Directiva aprobada en el artículo precedente, entra en vigencia a los sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y la Directiva aprobada a todos los Órganos y Unidades Orgánicas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Directiva aprobada en el artículo 1º, en el Portal Institucional de Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1365402-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPÍ
Nº 65-2016-INDECOPÍ/COD**

Lima, 28 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPÍ N° 067-2015-INDECOPÍ/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de abril de 2015, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señora María Luz Beingolea Robles como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1;

Que, la señora María Luz Beingolea Robles ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1;

Estando al Acuerdo N° 018-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 21 de marzo de 2016; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora María Luz Beingolea Robles al cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1; con eficacia al 4 de marzo de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1364518-1

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPÍ
Nº 66-2016-INDECOPÍ/COD**

Lima, 28 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPÍ N° 271-2013-INDECOPÍ/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Nixon Javier Castillo Montoya como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca;

Que, el señor Nixon Javier Castillo Montoya ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca;

Estando al Acuerdo N° 017-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 21 de marzo de 2016; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Nixon Javier Castillo Montoya al cargo de miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca; con eficacia al 22 de febrero de

2016, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1364518-2

Autorizan viaje de funcionaria a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 73-2016-INDECOP/COD

Lima, 5 de abril de 2016

VISTO:

El Informe Nº 012-2016/GCT de fecha 30 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica del 9 de marzo de 2016, el representante del Panel de Selección del concurso "Cómo construir una cultura de competencia para el desarrollo y crecimiento económico del sector privado", organizado por la Red Internacional de Competencia (ICN, por sus siglas en inglés) y el Banco Mundial (BM), hizo de conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) que la propuesta presentada el día 31 de diciembre de 2015 fue considerada, entre otros, ganadora del certamen en la temática 3: Insertar los principios de competencia en políticas públicas e industriales a través de la abogacía;

Que, asimismo, mediante comunicación electrónica de fecha 15 de marzo de 2016, se precisó que las historias ganadoras serían anunciadas oficialmente durante la Conferencia Anual del Plenario del Grupo de Abogacía del ICN en Singapur, República de Singapur, evento internacional que tendrá lugar del 26 al 29 de abril de 2016;

Que, la ICN es una red de agencias de competencia de noventa y dos (92) jurisdicciones cuya preocupación y objetivo principal es la promoción de buenas prácticas de la competencia en beneficio de los consumidores y las empresas; como resultado de las actividades de coordinación y convergencia entre sus miembros, la ICN emite recomendaciones prácticas áreas como el control de fusiones, carteles, conductas unilaterales, abogacía de la competencia, entre otro temas;

Que, por otro lado, el BM es un organismo internacional que asiste técnica y financieramente a los países en desarrollo, cuyo propósito es acabar con la pobreza extrema y promover la prosperidad compartida, siendo una de las áreas transversales de trabajo sobre clima de negocios del BM se vincula a la promoción de políticas públicas de competencia;

Que, dado los resultados del concurso, los organizadores solicitaron al INDECOP la designación de un representante para participar de la conferencia anual ICN a fin de exponer los puntos claves de la experiencia ganadora;

Que, la obtención de un galardón por parte del INDECOP dentro de un concurso a nivel internacional, no solo constituye un reconocimiento a las buenas prácticas que viene desempeñando nuestra institución – en este caso a través de la CEB-, sino que además posiciona al Perú como un país líder a nivel mundial en materia de defensa de la competencia;

Que, aun cuando las prácticas de abogacía de la competencia son consideradas como una herramienta

complementaria a los mecanismos coercitivos aplicados sobre los agentes privados que infringen las reglas de competencia, poseen una gran limitación consistente en que usualmente las recomendaciones efectuadas – como práctica de abogacía.- no poseen carácter vinculante;

Que, en el caso del Perú, el INDECOP como agencia de competencia posee un mecanismo único a nivel mundial a través de la CEB, ya que sus decisiones pueden vincular a todas las entidades de la administración pública en los actos y/o disposiciones que establezcan barreras burocráticas;

Que, siendo la promoción de la libre competencia una de las políticas públicas más importantes para el desarrollo económico del país; la República del Perú, a través del INDECOP, participa en diversas actividades para la promoción y defensa de la competencia y la competitividad de las empresas e instituciones peruanas, por lo que resulta de primordial importancia institucional y del país participar en la conferencia anual ICN, toda vez que no solo constituye un premio a las buenas prácticas que viene desempeñando el INDECOP al interior de una de sus Comisiones, sino que además posiciona al Perú como un país líder a nivel mundial en materia de defensa de la competencia, por lo que el presente viaje se encuentra dentro del alcance de la excepción prevista por el literal a) del sub numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que dispone que se encuentran exonerados de la prohibición de realizar viajes al exterior aquellos viajes que se efectúen en el marco de acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, dado el grado de especialización y experiencia que posee el INDECOP en materia de defensa de la competencia y eliminación de barreras burocráticas y atendiendo a lo expuesto, resulta importante la participación de la señora Delia Aida Farje Palma, Secretaria Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOP, dado que cuenta con la experiencia profesional para atender los requerimientos de la referida conferencia;

Que, asimismo, los organizadores han solicitado la presentación del caso ganador del concurso, por lo que la señora Delia Aida Farje Palma contará con un espacio para exponer ante la audiencia las ventajas comparativas del sistema legal peruano de defensa de la competencia y eliminación de barreras burocráticas y participar en el debate e intercambio de experiencias y políticas referidas a los esfuerzos en materia de abogacía de la competencia realizados por el INDECOP;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional para la promoción de las actividades de la República del Perú en materia de política de competencia, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en el evento a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra, sean asumidos íntegramente por el INDECOP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización Y Funciones del INDECOP; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el inciso g) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOP, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Delia Aida Farje Palma, Secretaria Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, del 24 al 30 de abril de 2016, a la ciudad de Singapur, República de Singapur.



Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Delia Aida Farje Palma	4 000	500	4+1	2 500	6 500

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la participante deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1364781-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Cancelan la autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa de Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 049-2016-SMV/02

Lima, 28 de marzo de 2016

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2016001260 y el Informe N° 201-2016-SMV/10.2 del 28 de marzo de 2016, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, para desempeñarse como agente de intermediación se requiere de la autorización de organización y de funcionamiento expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el artículo 164 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, establece que la calidad de agente de intermediación se pierde por la cancelación o revocación de la respectiva autorización de funcionamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 169 del Reglamento de Agentes de Intermediación, la cancelación de la autorización de funcionamiento es dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores, a pedido de parte, una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos por la normativa y se haya verificado que el agente de intermediación no se encuentra sujeto a un procedimiento administrativo sancionador por falta muy grave;

Que, Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la

cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa, que le fue otorgada mediante Resolución CONASEV N° 058-2011-EF/94.01.1 del 20 de julio de 2011;

Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A., se observa que esta ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento de Agentes de Intermediación a efectos de obtener la cancelación de su autorización de funcionamiento;

Que, conforme al artículo 166 del Reglamento de Agentes de Intermediación, la pérdida de la calidad de agente de intermediación no exime a Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A. del cumplimiento de las obligaciones que ésta o sus representantes hayan contraído con sus clientes o con el mercado;

Que, la sociedad agente de bolsa está obligada a mantener la garantía a que hace referencia el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, hasta seis (6) meses después de la cancelación de su autorización de funcionamiento o hasta que sean resueltas por sentencia con calidad de cosa juzgada las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo o antes del mismo, hubieren interpuesto contra Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A. los potenciales beneficiarios de dicha garantía; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar la autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa de Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Artículo 2.- La cancelación de la autorización de funcionamiento no exime a Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A. del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado de valores con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante el funcionamiento de la referida sociedad agente de bolsa.

Artículo 3.- La garantía de que trata el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, deberá ser mantenida por Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A. hasta seis (6) meses después de la cancelación de su autorización de funcionamiento o hasta que sean resueltas por sentencia con calidad de cosa juzgada las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo o antes del mismo, hubieren interpuesto contra Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A. los potenciales beneficiarios de dicha garantía.

Artículo 4.- Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A. debe mantener la custodia de los valores e instrumentos financieros que se encuentran registrados en su cuenta matriz, hasta que se realice el traspaso de dichos activos a otro agente de intermediación designado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 5.- Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A. debe entregar a la sociedad agente de bolsa que designe la Intendencia General de Supervisión de Entidades: (i) los fondos pendientes de entrega o cobro de propiedad de sus comitentes así como la información de las cargas o gravámenes que pudieran recaer sobre estos fondos; (ii) el inventario de los clientes acreedores de dichos fondos y de los titulares de los valores e instrumentos financieros que se encuentren bajo su custodia, y (iii) copia de las fichas de registro de dichos clientes.

Artículo 6.- Al día siguiente de notificada la presente resolución, Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A. debe entregar a la Superintendencia del Mercado de Valores, bajo responsabilidad y mediante inventario, todos sus libros de operaciones y registros relacionados con la intermediación en el mercado de valores.

Artículo 7.- Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a Puente Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Artículo 9.- Transcribir la presente resolución a Puerto Sociedad Agente de Bolsa S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1361091-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Dejan sin efecto designaciones y designan
Fedatarios Administrativos Titulares de la
Intendencia Regional Ica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Nº 024-2016-SUNAT/800000**

Lima, 7 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 185-2012/SUNAT de fecha 14 de agosto de 2012, se designó al trabajador José Enrique Rivas Vargas Machuca como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Ica;

Que a través de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.º 037-2015-SUNAT/800000 de fecha 5 de agosto de 2015, se designaron como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Ica a los trabajadores Ruth Dyana Ignacio Sierra, Paulina Rivas Alarcón y Mario Eduardo Rosazza Osorio;

Que habiéndose producido traslados de personal y por necesidad del servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores a que se refieren los considerandos precedentes y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares en la Intendencia Regional Ica;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Ica, efectuadas mediante Resolución de Superintendencia N.º 185-2012/SUNAT y Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y

Finanzas N.º 037-2015-SUNAT/800000, a los trabajadores que a continuación se indican:

FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES

- RUTH DYANA IGNACIO SIERRA
- PAULINA RIVAS ALARCON
- MARIO EDUARDO ROSAZZA OSORIO
- JOSE ENRIQUE RIVAS VARGAS MACHUCA

Artículo 2º.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Ica, a los trabajadores que a continuación se indican:

FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES

- MELISSA DIANY ANDIA FLORES
- ARMANDO RICARDO ARRUNATEGUI ALDANA
- ELSA MARITZA FELIPA HERNANDEZ
- ROCIO DEL PILAR GARAVITO JUNES
- LUIS ALBERTO SANCHEZ VARGAS

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

1365314-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Encargan diversas funciones a la
Intendencia Macro Regional SUSALUD
Norte**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 054-2016-SUSALUD/S**

Lima, 1 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a los artículos 6 y 51 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendencia dentro de su estructura orgánica, cuenta con cinco (05) Intendencias Macro Regionales (Norte, Centro, Sur, Lima y Oriente), Órganos Desconcentrados a cargo de la ejecución de las políticas y estrategias que establezca la Superintendencia en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158; y, por el artículo 10 en sus literales d) y z) del ROF de SUSALUD, la Superintendente es la Titular de la Entidad, y tiene como funciones, organizar, dirigir y supervisar el



funcionamiento de SUSALUD, ejercer las atribuciones que se le asignen en el ROF y encargar las funciones del ROF que se requieran para la implementación de los Órganos Desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 10 literal t) del ROF compete a la Superintendente expedir las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con el visado del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ENCARGAR a la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte, en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, las funciones de las Intendencias que seguidamente se detallan:

i) Intendencia de Promoción de Derechos en Salud - IPROM:

a) Difundir e implementar las acciones orientadas a fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes en salud.

b) Monitorear la ejecución de los procedimientos para informar y orientar la atención al ciudadano en las plataformas de atención de las IAFAS e IPRESS.

c) Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción el programa anual de promoción sobre los derechos y deberes en salud.

d) Promover y difundir la información sobre medios alternativos de solución de controversias en salud.

e) Efectuar acciones de seguimiento a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, producto de las recomendaciones planteadas en el informe final de vigilancia.

f) Efectuar acciones de seguimiento a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, producto de la imposición de medidas provisionales, correctivas y sanciones derivadas del Procedimiento Administrativo Sancionador y emitir los informes correspondientes relativos a su cumplimiento.

ii) Intendencia de Protección de Derechos en Salud - IPROT:

a) Establecer y ejecutar las acciones orientadas a fortalecer la protección de los derechos en salud.

b) Intervenir de oficio o a solicitud de parte en los hechos o actos que vulneren o pudieran vulnerar el derecho de los usuarios de los servicios de salud.

c) Intervenir de oficio o a solicitud de parte en los hechos o actos que vulneren o pudieran vulnerar el derecho de los consumidores en su relación de consumo con las IAFAS e IPRESS.

d) Implementar las acciones necesarias y suficientes, con el propósito de desarrollar auditorías médicas, auditorías de caso, auditorías en salud y auditorías de procesos en las IPRESS o IAFAS para la investigación de un evento que vulnere los derechos en salud de las personas.

e) Atender, resolver y emitir informes relativos a las consultas, reclamos, quejas, denuncias y sugerencias sometidas a su consideración.

f) Supervisar los procedimientos para la atención de las consultas, reclamos, quejas, denuncias y sugerencias en las IAFAS e IPRESS en el ámbito de su jurisdicción, a través de los procesos ya establecidos y vigentes como son: 1) Delegados de SUSALUD en IPRESS Públicas y 2) Acciones inmediatas.

g) Emitir y elevar a la Intendencia de Fiscalización y Sanción - IFIS el informe técnico de queja, reclamo, intervención de oficio o denuncia, de acuerdo al Decreto Supremo N° 034-2015/SA.

h) Planificar, Organizar, dirigir y supervisar las labores de los delegados de promoción y Protección de los derechos en salud.

i) Solicitar a la Intendencia de Protección de Derechos en Salud - IPROT, la aplicación de las medidas de

seguridad a la que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2015/SA.

j) Orientar en el uso de los medios alternativos de solución de controversias en salud.

Artículo 2º.- DISPONER que en base a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, las funciones materia de encargo, correspondientes a los órganos de línea arriba descritos, se encuentran subordinadas a la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud. Por tanto, la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte, deberá reportar sus acciones a este órgano de la Alta Dirección de SUSALUD.

Artículo 3º.- DISPONER que la presente resolución se notifique al Intendente de la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte y a todos los interesados, para su conocimiento y fines.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de SUSALUD, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG y modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1364477-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL

PODER JUDICIAL

Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 025-2016-P-CE-PJ

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1685-2016-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República; Carta del Representante de la Secretaría Permanente y del Representante de la Secretaría Por Tempore de la Cumbre Judicial Iberoamericana; Oficio N° 302-2016-GG/PG, del Gerente General del Poder Judicial; y el Memorando N° 320-2016-GAF-GG/PJ, de la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, las Secretarías Permanente y Pro Tempore de la Cumbre Judicial Iberoamericana, cursan invitación al Presidente del Poder Judicial, doctor Víctor Ticona Postigo, a fin de que participe en la Asamblea Plenaria de la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, bajo el eje temático "Hacia la Consolidación de la Seguridad Jurídica, la Cultura de Paz y el Desarrollo Social", que se llevará a cabo del 13 al 15 de abril del presente año, en la ciudad de Asunción, República de Paraguay.

Segundo. Que la Cumbre Judicial Iberoamericana es un foro de diálogo y concertación institucional de carácter internacional que opera en el área iberoamericana. Si bien es cierto, se configura como una conferencia

internacional que reúne a los líderes de los Poderes Judiciales y de los Órganos de Gobierno de los mismos de la región iberoamericana, se ha convertido, además, en una organización que articula procesos de trabajo para el desarrollo de proyectos en beneficio de todos los Poderes Judiciales de la región.

Tercero. Que, en ese contexto, resulta de interés nacional la participación del señor Presidente de este Poder del Estado, doctor Víctor Ticona Postigo, en el mencionado evento, debido a que se realizará un intercambio de aspectos estructurales, organizativos, normativos y descriptivos de los sistemas judiciales, lo que contribuirá a mejorar nuestro sistema de justicia, que se verá reflejado en el servicio de administración de justicia que se brinda a la comunidad.

Cuarto.- Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y teniendo en cuenta que la entidad organizadora cubrirá una parte de los gastos, es pertinente que al tratarse del Presidente de un Poder del Estado se le otorgue la escala de viáticos aprobada por la citada normativa, dado el interés institucional de la participación del mencionado magistrado en el referido certamen.

En consecuencia; en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Víctor Ticona Postigo, Presidente del Poder Judicial, del 11 al 16 de abril del año en curso, para que participe en la Asamblea Plenaria de la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, República de Paraguay; concediéndole licencia con goce de haber del 11, a partir de las 16:00 horas, al 16 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos parciales y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de Instalación :	370.00
Viáticos parciales :	1,110.00
Pasajes :	820.10
Assist Card :	35.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema de
Justicia de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1365341-1

Disponen conversión del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio con función liquidadora de Piura en Quinto Juzgado Penal Unipersonal Permanente

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 070-2016-CE-PJ

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 052-2016-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Informe N° 011-2016-MYE-ETI-CPP/PJ del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; y el Oficio N° 206-2015-CED-CSJPI/PJ, remitido por la Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta de conversión del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de Piura en Quinto Juzgado Penal Unipersonal Permanente en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de la Provincia y Distrito Judicial de Piura.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con el análisis desarrollado en el Informe N° 011-2016-MYE-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; en aras de coadyuvar con el acceso a la justicia y de manera excepcional, recomienda considerar viable la propuesta remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Tercero. Que teniendo en cuenta el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Cuarto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 247-2016 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidas Farfán, Vera Meléndez, y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de julio de 2016, la conversión del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio con función liquidadora de Piura en Quinto Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de la Provincia y Distrito Judicial de Piura.

Artículo Segundo.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura adoptará las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la disposición que antecede.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia



General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1365341-2

Disponen que el 3º Juzgado Penal Unipersonal permanente de la provincia de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, actuará en adición a sus funciones como Juzgado Penal Liquidador

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 071-2016-CE-PJ**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 053-2016-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Informe N° 008-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; y el Oficio N° 93-2015-JMT-CSJMD-PJ/Ifbc, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta para que la carga procesal de los casos penales tramitados por el Juzgado Mixto de Tambopata, sean tramitados en adición a sus funciones por los jueces penales encargados del Nuevo Código Procesal Penal.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con el análisis desarrollado en el Informe N° 008-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; en aras de coadyuvar con el acceso a la justicia y de manera excepcional, recomienda considerar viable que los casos penales sean tramitados en adición a sus funciones por los jueces penales encargados del Nuevo Código Procesal Penal.

Tercero. Que teniendo en cuenta el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Cuarto. Que el artículo 82º inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 248-2016 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz;

en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2016, que el 3º Juzgado Penal Unipersonal permanente de la provincia de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, actuará en adición a sus funciones como Juzgado Penal Liquidador; con competencia territorial en la provincia de Tambopata, para ambas actuaciones en mención; del mismo Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios adoptará las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la redistribución de la carga pendiente en liquidación de los expedientes tramitados con el Código de Procedimientos Penales del Juzgado Mixto de Tambopata al Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Tambopata.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1365341-3

Disponen que el 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de flagrancia del Distrito Judicial del Callao, convertido por Res. Adm. N° 347-2015-CE-PJ, continúe en el conocimiento de los procesos de tránsito y seguridad vial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 072-2016-CE-PJ**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 088-2016-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Informe N° 011-2016-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; y Oficio N° 216 y 518-2016-P-CSJCL/PJ, remitido por la Presidenta (e) de la Corte Superior de Justicia de Callao.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta (e) de la Corte Superior de Justicia del Callao pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta para la redistribución de expedientes en materia de tránsito y seguridad vial; que venía conociendo el 8º Juzgado Especializado Penal del Callao en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 412-2014-CE-PJ, a la fecha convertido en 4º Juzgado de Investigación Preparatoria permanente de flagrancia mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ.



Segundo. Que, al respecto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con el análisis desarrollado en el Informe N° 011-2016-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, del Componente Normativo de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; en aras de coadyuvar con el acceso a la justicia y de manera excepcional, recomienda que el 4º Juzgado de Investigación Preparatoria permanente de flagrancia, convertido por Resolución Administrativa 347-2015-CE-PJ, continúe en adición de funciones en el conocimiento de los procesos de tránsito y seguridad vial. En atención a la mínima carga existente de procesos de flagrancia y considerando que no se han redistribuido dichos expedientes, conforme se desprende de la Resolución Administrativa N° 010-2016-P-CSJCL/PJ del 8 de enero de 2016.

Tercero. Que teniendo en cuenta el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar con la evolución de los procesos de flagrancia.

Cuarto. Que del artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 249-2016 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Comejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de flagrancia del Distrito Judicial del Callao, convertido por Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2015, continúe en adición de funciones en el conocimiento de los procesos de tránsito y seguridad vial; hasta que los juzgados de flagrancia incrementen su carga procesal.

Artículo Segundo.- La Presidencia de Corte Superior de Justicia del Callao efectuará el seguimiento y monitoreo a la evolución de la carga de los procesos de flagrancia; así como de los procesos de tránsito y seguridad vial, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1365341-4

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 073-2016-CE-PJ

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 237-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 026-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 0837-2016-P-CSJAN/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y el Oficio Superior N° 029-2016-P-CSJPU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 007-2016-CE-PJ de fecha 20 de enero de 2016, se prorrogó a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de marzo de 2016 la permanencia del 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.

Segundo. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 358-2015-CE-PJ del 16 de diciembre de 2015, se prorrogó a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2016, el funcionamiento del 5º Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno.

Tercero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash por Oficio N° 0837-2016-P-CSJAN/PJ solicitó la prórroga de funcionamiento del 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, sustentando su solicitud en la continuidad del trámite de los procesos de manera efectiva y eficiente; así como contribuir con la descarga procesal en esa sede judicial.

Cuarto. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno por Oficio Superior N° 029-2016-P-CSJPU/PJ, solicitó la prórroga el 5º Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, Provincia de San Román, sustentando su solicitud en el incremento de la carga procesal pendiente por tramitar.

Quinto. Que, mediante Oficio N° 237-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 026-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de las solicitudes de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Puno, dando cuenta de lo siguiente:

a) El 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, registró al mes de diciembre de 2015, 235 expedientes resueltos de una carga procesal de 469, registrando un avance de meta del 71%, respecto a su avance ideal del 100%, logrando un mediano nivel resolutivo; asimismo, presenta menor avance de meta en comparación al 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado quienes obtuvieron avances de metas del 118% y 117%, respectivamente, logrando "muy buen" nivel resolutivo.

b) El 5º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, registró al mes de diciembre de 2015, 431 expedientes resueltos de una carga procesal de 883 expedientes, con lo cual presentó un avance de meta del 73%, respecto a su avance ideal del 100%, logrando un mediano nivel resolutivo, si se considera que este órgano jurisdiccional inició labores desde el mes de junio de 2015.

Sexto.- Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.



En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 251-2016 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de abril de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz.

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- 5º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO

Presidente

1365341-5

Modifican ejecución de la tercera etapa de la "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 074-2016-CE-PJ**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 311-2016-GI-GG-PJ, cursado por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, elevando el Informe N° 002-2016-SDSI-GI-GG-PJ, del Subgerente de Desarrollo de Sistemas de Información.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ, de fecha 12 de febrero de 2015, se aprobó el Proyecto denominado "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en el ámbito nacional y en todas las especialidades", tendiente a que las resoluciones judiciales, anexos y cédulas de notificación, lleguen a las partes procesales en forma segura y célebre.

Segundo.- Que por Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ, del 15 de julio de 2015, se dispuso la ejecución de la tercera etapa del SINOE (Grupos 3, 4, 5, 6, 7 y 8), formando parte del Grupo 5 la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y del Grupo 8 la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tercero.- Que a través del Informe N° 002-2016-SDSI-GI-GG-PJ, la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información de la Gerencia de Informática de la Gerencia General hace de conocimiento que efectuado el análisis técnico de la infraestructura tecnológica de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la fecha, no se cuenta con la factibilidad técnica para llevar a cabo la implementación del SINOE en el referido Distrito Judicial; motivo por el cual, propone modificar la programación de actividades para la ejecución de implementación del SINOE en la Corte Superior de Justicia de Lima Este (Grupo 5) por la que se tiene programada en la Corte Superior de Justicia de Tacna (Grupo 8), con la finalidad de que se obtenga mejores resultados.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 255-2016 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la ejecución de la tercera etapa de la "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades", establecida mediante Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ del 15 de julio de 2015; incorporándose el Distrito Judicial de Tacna al Grupo 5; y el Distrito Judicial de Lima Este al Grupo 8.

Artículo Segundo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Tacna y Lima Este, y la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus Organos de Línea y en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Tacna y Lima Este, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO

Presidente

1365341-6

Establecen disposiciones para la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en las Salas de la Corte Suprema de Justicia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 076-2016-CE-PJ**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 345-2016-GG-PJ, cursado por el Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ, de fecha 12 de febrero de 2015, se aprobó el Proyecto denominado "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el ámbito

nacional y en todas las especialidades - SINOE"; y a través de la Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ, del 15 de julio de 2015, se dispuso la ejecución de su tercera etapa, formando parte del Grupo 5, la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo.- Que, la Ley N° 30229 "Ley que adecúa el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los Servicios de Notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo", señala que es un requisito de admisibilidad que las partes procesales - abogados (sean o no de oficio), procuradores públicos y fiscales- y los terceros intervenientes en el proceso, consignen como domicilio procesal electrónico la casilla electrónica otorgada por el Poder Judicial. Precisando que dicha obligatoriedad rige también para los recursos de casación.

Tercero.- Que, la implementación del Servicio de Notificaciones Electrónicas en la Corte Suprema de Justicia de la República contribuirá a que las resoluciones judiciales, anexos y cédulas de notificación, lleguen a las partes procesales en forma segura y célebre; utilizando para dicho efecto el Sistema de Notificaciones Electrónicas, la Firma Digital -acreditada por INDECOPI-, y los Certificados Digitales -proporcionados por RENIEC- a los jueces y personal jurisdiccional.

Cuarto.- Que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, recomienda que la implementación en la Corte Suprema de Justicia de la República se efectúe en forma progresiva y secuencial, lo que permitirá compartir las lecciones aprendidas y buenas prácticas de las diferentes Salas Supremas, asimismo, se realizará una implementación personalizada que permitirá afianzar el uso óptimo de las Notificaciones Electrónicas, Firma Digital y Digitalización de Documentos.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 257-2016 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ejecute de manera progresiva y secuencial; conforme al siguiente orden de prelación:

- Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias.
- Salas Civil Permanente y Transitoria.
- Salas Penal Permanente y Transitoria.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Administración de la Corte Suprema de Justicia, adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerente General del Poder Judicial, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Director del Centro de Investigaciones Judiciales; y al Administrador de la Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1365341-7

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Modifican la Res. Adm. N° 099-2016-P-CSJLI/PJ mediante la cual se establecieron disposiciones aplicables en caso de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de jueces superiores de salas laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 165-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de abril de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 099-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 07 de marzo de 2016, y Resolución Administrativa N° 033-2016-CE-PJ de fecha 10 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Primerº.- Que, a través de la Resolución Administrativa N° 099-2016-P-CSJLI/PJ, la Presidencia de esta Corte estableció disposiciones aplicables en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más jueces superiores de la 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Salas Laborales Permanentes y 1º Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Que, mediante la Resolución Administrativa N° 033-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso crear, a partir del 01 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2016, la 2º Sala Laboral Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, con las tres plazas de Juez Superior que se encuentran inactivas y presupuestadas en el Cuadro para Asignación del Personal (CAP) de la 2º Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que atienda la liquidación de los procesos de la Ley N° 26636, en apoyo a la 1º, 2º y 7º Salas Laborales Permanentes Liquidadoras de la referida Corte Superior.

Tercero.- Que, actualmente en nuestra Corte existen 07 Salas Laborales Permanentes y 02 Salas Laborales Transitorias, de las cuales la 1º, 2º y 7º Salas Laborales Permanentes, así como la 2º Sala Laboral Transitoria, se encargan de liquidar exclusivamente los expedientes de la Antigua Ley Procesal del Trabajo N° 26636; en tanto la 3º y 4º Salas Laborales Permanentes, así como la 1º Sala Laboral Transitoria, conocen los expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497; y la 5º y 6º Salas Laborales tramitan los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

Cuarto.- Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de optimizar el funcionamiento de las Salas Laborales de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución Administrativa N° 099-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 07 de marzo de 2016, en los siguientes términos:



1) En caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de la 1^o, 2^o y 7^o Salas Laborales Permanentes y 2^o Sala Laboral Transitoria, que se encargan de liquidar expedientes de la Antigua Ley Procesal del Trabajo N° 26636, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 1^o Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 2^o Sala Laboral Permanente.
- 2^o Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 7^o Sala Laboral Permanente.
- 7^o Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 2^o Sala Laboral Transitoria.
- 2^o Sala Laboral Transitoria llamará al Juez Superior de la 1^o Sala Laboral Permanente.

En el supuesto que la 1^o, 2^o y 7^o Salas Laborales Permanentes, y la 2^o Sala Laboral Transitoria, estén imposibilitadas de completar sus colegiados tras la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo precedente, por presentarse impedimento, recusación, abstención inhibición o discordia de uno o más de sus integrantes, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la 3^o Sala Laboral Permanente; de persistir tal situación se aplicará el mismo procedimiento para llamar al Juez Superior menos antiguo de la 4^o Sala Laboral Permanente y 1^o Sala Laboral Transitoria respectivamente.

2) En caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de la 3^o y 4^o Salas Laborales Permanentes, así como de la 1^o Sala Laboral Transitoria, que tramitan los expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 3^o Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 4^o Sala Laboral Permanente.
- 4^o Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 1^o Sala Laboral Transitoria.
- 1^o Sala Laboral Transitoria llamará al Juez Superior de la 3^o Sala Laboral Permanente.

En el supuesto que la 3^o y 4^o Salas Laborales Permanentes, y la 1^o Sala Laboral Transitoria, estén imposibilitadas de completar sus colegiados tras la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo precedente, por presentarse impedimento, recusación, abstención inhibición o discordia de uno o más de sus integrantes, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la 1^o Sala Laboral Permanente; de persistir tal situación se aplicará el mismo procedimiento para llamar al Juez Superior menos antiguo de la 2^o y 7^o Salas Laborales Permanentes, y 2^o Sala Laboral Transitoria respectivamente.

3) En caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de la 5^o y 6^o Salas Laborales Permanentes, que tramitan los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 5^o Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 6^o Sala Laboral Permanente.
- 6^o Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 5^o Sala Laboral Permanente.

En el supuesto que la 5^o y 6^o Salas Laborales Permanentes estén imposibilitadas de completar sus colegiados tras la aplicación del procedimiento señalado en el párrafo precedente, por presentarse impedimento, recusación, abstención inhibición o discordia de uno o más de sus integrantes, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la 7 Sala Laboral Permanente; de persistir tal situación se aplicará el mismo procedimiento para llamar al Juez Superior

menos antiguo de la 2 y 1 Sala Laboral Permanente, y 2^o Sala Laboral Transitoria respectivamente

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1365167-1

Convocan a Martilleros Públicos para que integren la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 183-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclayo, 7 de abril de 2016.

VISTOS:

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 161-2015-CE-PJ, la Resolución Jefatural Nº 154-2016-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF y el Informe Nº 015-2016-OSJ-ADM-CSJLE/PJ y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 161-2015-CE-PJ, dispone en el ítem 23, el proceso de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que deberá realizarse anualmente.

Segundo.- Por Resolución Jefatural Nº 154-2016-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF, publicada el 02 de abril de 2016, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer las funciones de Martillero Público durante el año 2016, a las personas que integran la nómina adjuntada a la citada resolución.

Tercero.- Mediante Informe Nº 015-2016-OSJ-ADM-CSJLE/PJ, la Encargada de la Oficina de Servicios Judiciales, solicita se inicie el proceso de convocatoria de Martilleros Públicos con el objeto de que se inscriban para integrar la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior, debiendo de fijarse el plazo respectivo para la presentación de las solicitudes, conforme lo establece el artículo 4^o del Decreto Supremo Nº 08-2005-JUS, por lo que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90^o del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- CONVOCAR a los señores Martilleros Públicos para que integren la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año judicial 2016, para tal efecto los interesados deberán presentar sus solicitudes de inscripción del 12 hasta el 26 de abril del año 2016, en la Mesa de Partes de la Administración Distrital, siendo el plazo improrrogable.

Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de

Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1365330-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector y Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº CU-082 -2016-UNSAAC

Cusco, 30 de marzo de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Vista la comunicación signada con el expediente Nº 170385 cursada por el Sr. Peter Saloney, Presidente de la Universidad de Yale, cursando gentil invitación al Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para participar en COLOQUIO MUNDIAL DE PRESIDENTES DE UNIVERSIDADES 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Visto, el Presidente de la Universidad de Yale cursa gentil invitación al Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para participar en el COLOQUIO MUNDIAL DE PRESIDENTES DE UNIVERSIDADES 2016 que se realizará los días 12 y 13 de abril de 2016 en la Universidad de Yale, organizado por la Universidad de Nueva York, Universidad de Columbia, Universidad de Princeton, Universidad de Pennsylvania y la Universidad de Yale, instituciones patrocinadoras del referido Coloquio;

Que, asimismo indica que el programa del Coloquio para el presente año, aborda el tema de "Preservación del Patrimonio Cultural", centrándose en asuntos de importancia clave para las sociedades, universidades y los principales museos en todo el mundo y que también están clasificados en gran medida en la agenda de la UNESCO;

Que, del mismo modo señala que el campo es vasto y multifacético, los temas incluyen la respuesta y la prevención de desastres naturales o provocados por el hombre, la conservación sostenible en el tiempo del Cambio Climático y el debate Museo Verde, educación para la conservación y la formación, la computación en el Patrimonio Cultural y el acceso, el tráfico ilícito, las falsificaciones y los lados jurídicos y económicos de conservación respecto a las diversas perspectivas globales;

Que, además manifiesta que el referido Coloquio está siendo organizado por Stefan Simón, Director del Instituto para la Preservación del Patrimonio Cultural de la Universidad de Yale, dedicado al avance en el campo de la ciencia del Patrimonio, mediante la mejora de la ciencia y la práctica de la conservación de una manera sostenible. Stefan Simón está familiarizado con el trabajo que se lleva a cabo en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y ha sugerido su participación

junto a un miembro de la UNSAAC, quienes deberán aportar en la conversación que se tenga;

Que, igualmente señala que los gastos en Nueva Haven, incluyendo comidas y alojamiento en hoteles, serán cubiertos por la Universidad de Yale, del mismo modo indica que las cinco universidades organizadoras proporcionaron pasaje aéreo internacional (clase de negocios) para los presidentes de universidades participantes y un miembro del profesorado.

Que, al efecto el Sr. Rector ha determinado realizar el viaje con el Mgt. Adrián Gonzales Ochoa, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNSAAC;

Que, en este sentido el itinerario de los comisionados será el siguiente: SALIDA: CUSCO – LIMA Viernes 08 de abril de 2016 en horas de la tarde; SALIDA LIMA – USA Sábado 09 de abril de 2016, 12:35 a.m. – 09:25 a.m New York; New York – New Haven (Connecticut Yale); Miércoles 13 de abril de 2016 09:00 New York – New Orleans; RETORNO USA – LIMA Domingo, 17 de abril de 2016, 5:45 p.m New Orleans – Miami; RETORNO MIAMI – LIMA Lunes 18 de abril de 2016, 02:05 a.m, llegada a Lima 06:40 a.m; RETORNO LIMA – CUSCO, Lunes 18 de abril de 2016, 12:15 hrs.

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto Nº 29951; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nº 27619, Reglamentado por el D.S. Nº047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1º de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la UNSAAC, asimismo el Art. 3 de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, conforme a lo señalado con Informe Nº 1746-UP-DP-2016, la Jefe de la Unidad de Presupuesto señala que existe cobertura presupuestal para atender la Comisión de Servicio del Sr. Rector de la UNSAAC, con cargo a la Cadena Funcional que se indica en la parte resolutiva de la presente Resolución;

Que, dicho expediente ha sido puesto a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del día 28 de marzo del 2016, siendo aprobado por unanimidad, por tanto corresponde emitir la Resolución correspondiente;

Estando a lo referido; Ley 30372, Ley 27619, DS.047-2002-PCM, Oficio NºSG-258-2016-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR EN COMISIÓN DE SERVICIO, al DR. BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, del 08 al 18 de abril de 2016, quien se constituirá en la ciudad de New York – New Haven (Connecticut Yale); para participar en el COLOQUIO MUNDIAL DE PRESIDENTES DE UNIVERSIDADES 2016 que se realizará los días 12 y 13 de abril de 2016 en la Universidad de Yale, organizado por la Universidad de Nueva York, Universidad de Columbia, Universidad de Princeton, Universidad de Pennsylvania y la Universidad de Yale" y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- DECLARAR EN COMISIÓN DE SERVICIO, al MGT. ADRIÁN GONZALES OCHOA, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, del 08 al 14 de abril de 2016, quien se constituirá en la ciudad de New York – New Haven (Connecticut Yale); para participar en el COLOQUIO MUNDIAL DE PRESIDENTES DE UNIVERSIDADES 2016 que se realizará los días 12 y 13 de abril de 2016 en la Universidad de Yale, organizado por la Universidad de Nueva York, Universidad de Columbia, Universidad de Princeton, Universidad de Pennsylvania y la Universidad de Yale" y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Tercero.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, otorgue a favor de cada uno de los comisionados, como sigue:

DR. BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO

Pasajes vía aérea Cusco-Lima-Cusco

Viáticos por un día en el importe de S/.380.00

- Viáticos Internacionales por dos días en el importe de US\$. 220.00 dólares americanos, día, al cambio del día en moneda nacional

MGT. ADRIAN GONZALES OCHOA

Pasajes vía aérea Cusco-Lima-Cusco

Viáticos por un día en el importe de S/.320.00

Cuarto.- EL EGRESO que se origine por aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a: Categoría Presupuestal: Acciones Centrales, Programa: 9001 Acciones centrales; Producto: 3.999999 Sin Producto; Actividad: 5.000002 Conducción y Orientación Superior; Secuencia Funcional: 0023, Cadena de Gasto: 23.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (02 días) 23.21.21 Pasajes y Gastos de Trasportes, 23.21.22 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (un día) y 23.27.11.99 Servicios Diversos, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente recaudados, asimismo con cargo a Categoría Presupuestal: Programas Presupuestales con Enfoque a Resultados, Programa: 0066 Formación Universitaria de Pregrado; Producto: 3.000403 Programa de Fortalecimiento de Capacidades y Evaluación del Desempeño Docente; Actividad: 5.003197 Programa de Fortalecimiento de Capacidades de los Docentes en Metodología, Investigación y uso de Tecnologías para la Enseñanza, Secuencia Funcional: 0018, Cadena de Gasto: 23.21.21 Pasajes y Gastos de Trasportes, 23.21.22 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (un día), Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Quinto.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

Sexto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación de los comisionados de presentar ante la Dirección General de Administración, el informe documentado de gastos, en el término de quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente de retorno a nuestra ciudad, perdiendo el derecho luego del citado periodo, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° R- 1148-2014-UNAAC y Art. 10 del D.S. N° 047-2002-PCM, Para cuyo efecto presentarán los Formatos Nros. 01, 02, 03 y 04 aprobados por dicha Resolución y que como anexo forma parte de la presente Resolución, solo para los comisionados. Asimismo deberá presentar ante el Consejo Universitario, el informe correspondiente.

La Dirección General de Administración y la Unidad de Logística, adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (e)

1364462-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulas las RR. N°s 009 y 013-2016-JEE-HUARAZ/JNE y disponen estar a lo resuelto en la Res. N° 0269-2016-JNE que declaró infundada queja por denegatoria de recurso de apelación

RESOLUCIÓN N° 0297-A-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00351
ÁNCASH

**JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N.º 00054-2016-003)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Feliciano Gerónimo León Azurín, personero legal titular de la organización política Frente Esperanza, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en contra de la Resolución N.º 009-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 13 de marzo de 2016, que declaró improcedente su recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación.

ANTECEDENTES

El 12 de marzo de 2016, Feliciano Gerónimo León Azurín, personero legal titular de la organización política Frente Esperanza, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), presentó recurso de queja en contra de las Resoluciones N.º 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, N.º 005-2016-JEE-HUARAZ/JNE y N.º 006-2016-JEE-HUARAZ/JNE, puesto que el JEE rechazó su recurso de apelación en contra de la resolución que, a su vez, declaró la improcedencia de su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash (fojas 315 a 316).

En ese contexto, mediante la Resolución N.º 009-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 13 de marzo de 2016 (fojas 318), el JEE declaró improcedente el recurso de queja, dado que debió ser presentado en contra de la Resolución N.º 007-2016-JEE-HUARAZ/JNE, la cual rechazó el recurso de apelación.

En vista de ello, el 16 de marzo de 2016, el personero legal titular interpuso recurso de apelación (fojas 329 a 330) en contra de la Resolución N.º 009-2016-JEE-HUARAZ/JNE. En ese sentido, por medio de la Resolución N.º 011-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 16 de marzo de 2016 (fojas 341), el JEE declaró inadmisible dicho recurso y, posteriormente, a través de la Resolución N.º 013-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de marzo (fojas 344), concedió el citado medio impugnatorio.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo establecido en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, compete al Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia en materia electoral. En ese sentido, sus resoluciones son dictadas en instancia final y definitiva.

2. En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto por el artículo 5, literal o, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, en el marco de un proceso electoral.

3. En este caso, por medio de la Resolución N.º 009-2016-JEE-HUARAZ/JNE, el JEE emitió pronunciamiento sobre el recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación presentado por el personero legal titular de la agrupación política Frente Esperanza.

4. Sin embargo, de lo expuesto, es claro que es el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el que tiene competencia para resolver las quejas presentadas contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.

5. Asimismo, cabe señalar que el 12 de febrero de 2016, el personero legal alterno de la agrupación política Frente Esperanza, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), también presentó queja por denegatoria de recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, la cual fue declarada infundada mediante la Resolución N.º 0269-2016-JNE, del 14 de marzo de 2016 (Expediente N.º J-2016-00312).

6. Por consiguiente, dado que este colegiado electoral ya emitió pronunciamiento sobre la queja por denegatoria de recurso de apelación, y que el JEE no resultaba competente para pronunciarse al respecto, corresponde declarar la nulidad de la resolución que se pronunció

sobre la queja presentada, así como del concesorio del presente recurso de apelación.

7. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que mediante Resolución N.^o 006-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 8 de marzo de 2016 (fojas 294 a 295), el JEE declaró consentida la Resolución N.^o 005-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 1 de marzo (fojas 290 a 291), que declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de Ángel Daniel Altamirano Pinedo, Mary Rosa Jacinto Gabriel e Isaac Ernesto Garrido Jaeger, como candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, presentada por la organización política Frente Esperanza, por lo que no existe trámite pendiente respecto a las referidas candidaturas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.^o 013-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de marzo de 2016, que concedió el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución N.^o 009-2016-JEE-HUARAZ/JNE, por el personero legal titular de la organización política Frente Esperanza, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz.

Artículo Segundo.- Declarar NULA la Resolución N.^o 009-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 13 de marzo de 2016, que declaró improcedente el recurso de queja por denegatoria de apelación, presentada por el personero legal titular de la organización política Frente Esperanza, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz.

Artículo Tercero.- ESTÉSE A LO RESUELTO en la Resolución N.^o 0269-2016-JNE, del 14 de marzo de 2016, recaída en el Expediente N.^o J-2016-00312.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1365406-1

Declaran nulo artículo segundo de la Res. Nº 015-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE que declaró la exclusión de candidata al Congreso de la República y disponen que el Jurado Electoral Especial de Tambopata emita nuevo pronunciamiento

RESOLUCIÓN Nº 0317-2016-JNE

Expediente N.^o J-2016-00393

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N^o 00035-2016-049)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de abril de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Marjorie Lovera Salas de Peralta, en contra de la Resolución N.^o 015-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró

su exclusión como candidata al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la denuncia interpuesta contra la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta

El 14 de marzo de 2016, el ciudadano Rolando Rodolfo Solórzano Cárdenas presentó una denuncia (fojas 216 a 221) contra Marjorie Lovera Salas de Peralta, candidata al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular. En dicha denuncia señaló que en el mes de febrero de 2016 se llevó a cabo en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu y departamento de Madre de Dios, la fiesta de carnavales, con participación de representantes de los centros poblados de San Lorenzo, Alerta y del país de Brasil, donde la citada candidata designada como una de las "madrinas", participó junto con sus simpatizantes y entregó un sobre de dinero al elenco que bailó la danza del "Shiringuero", situación que-a decir del denunciante-confirmó en una entrevista. En tal sentido, adjunta un CD, y alega que ello vulnera el artículo 42 de la Ley N.^o 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), incorporado a este cuerpo normativo mediante Ley N.^o 30414.

Con relación al procedimiento de exclusión a cargo del Jurado Electoral Especial

El 15 de marzo de 2016, en mérito a lo establecido en la Ley N.^o 30414, que incorpora el artículo 42 a la LOP, el JEE emitió la Resolución N.^o 007-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE (fojas 45 vuelta y 46 vuelta), a través de la cual abrió procedimiento de exclusión a Marjorie Lovera Salas de Peralta, candidata con el N.^o 1 al Congreso de la República por la organización política Fuerza Popular y, consecuentemente, ordenó correr traslado del escrito presentado por el ciudadano Rolando Rodolfo Solórzano tanto a la candidata como al personero legal de dicha agrupación política, a efectos de que presenten sus descargos, así como a la coordinadora de fiscalización adscrita al Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), Lisbeth Yeny Galiano Blanco, a fin de que remita el informe respectivo.

Respecto del descargo presentado por el personero legal de Fuerza Popular

El 17 de marzo de 2016, y dentro del plazo otorgado el personero legal de la organización política Fuerza Popular presentó los descargos (fojas 229 a 243) con los siguientes argumentos:

a) Es falso que la candidata haya sido "madrina" en el evento carnavalesco, y no existen pruebas que demuestren que haya sido designada como tal.

b) Es cierto que la candidata participó en el Festival Carnavalesco organizado por la Municipalidad Distrital de Iberia, en calidad de miembro de "jurado", conforme lo acredita con la constancia expedida por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Iberia que adjunta como medio probatorio del descargo.

c) Es falso que la candidata haya entregado un sobre de dinero para la "Danza El Shiringuero" como ganadora y que haya efectuado algún aporte económico para las premiaciones del Festival Carnavalesco de Iberia 2016, según la constancia emitida por el mencionado gerente municipal que adjunta.

d) El CD que contiene un video de 55 segundos, es una versión manipulada, cortada, pegada y editada de la entrevista de la candidata, por lo que no constituye un medio probatorio válido, no refleja la entrevista completa que efectuó el comunicador Juan Berrios Jiménez.

e) Lo expresado por la candidata fue en un estado de emotividad y algarabía producto de la alegría social del momento que se vivía por la celebración de la fiesta de Carnaval en el distrito de Iberia, así confunde su condición de miembro de "jurado" como "madrina" y por



un exabrupto llega a decir que el sobre cerrado contenía un aporte económico, estas son declaraciones subjetivas, apresuradas, inexactas y no se aprecia la existencia del sobre ni el hecho de la supuesta entrega.

f) El CD no es suficiente para producir certeza y convicción ya que no demuestra de manera objetiva y contundente que la candidata ha incurrido en la conducta prohibida.

Respecto al escrito de tacha contra medios probatorios

Con fecha 17 de marzo de 2016, (fojas 248 a 251), la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta formula tacha contra el CD ofrecido por el ciudadano como medio probatorio de su denuncia, bajo el argumento de que es un video editado, no original, con una duración de 55 segundos, ha sido manipulado, recortado y pegado. Como medio probatorio hace suyo el mismo CD y el original de la entrevista efectuada por el periodista Juan Berrios Jiménez, el 28 de febrero de 2016, para lo cual solicitó al JEE se requiera su remisión.

Respecto al informe de fiscalización de fecha 19 de marzo de 2016

Mediante el Informe N.^o 042-2016-LYGB-CF-JEE TAMBOPATA/JNE (fojas 263 a 273), la coordinadora de fiscalización Lisbeth Yeny Galiano Blanco, adscrita al JEE, sostiene lo siguiente:

a) De las labores de fiscalización realizadas por Jorge Robinson Villanueva Robles, fiscalizador provincial, según el acta de fiscalización que adjunta como anexo N.^o 001 del citado informe, sobre la declaración del gobernador distrital de Iberia, Wilson Yalta Gonzales, el 28 de febrero de 2016, desde las 3 de la tarde, se realizó el "Festival Carnavalesco Iberia 2016", con la participación de la candidata, quien estuvo sentada en el estrado.

b) Asimismo, se indica que el señor Juan Berrios Jiménez, periodista de la localidad de Iberia, confirmó la presencia de la candidata en el citado evento, y proporcionó material fotográfico del cual, en cuatro tomas se aprecia la presencia de "simpatizantes y danzantes con banderines color naranja" que efectúan proselitismo político y, en tres de estas, figura la candidata utilizando un polo distintivo con el logo de la organización política Fuerza Popular "K", además, en una quinta fotografía la candidata estaría presente en el estrado oficial.

c) En la red social de Facebook del usuario "Tahuamanu Rtv Iberia", se hace referencia a un video con el tiempo de duración de 4 minutos 10 segundos, sobre el elenco de la danza ganadora del mencionado festival carnavalesco (Anexo 003-A del citado informe), igualmente, se aprecia además la publicación de ocho fotografías de fecha 2 de marzo de 2016, y el comentario del usuario en el que hace referencia a la entrega de dinero por parte de la candidata "pero no se observa la acción de dicha entrega", y menciona que se flamearon las banderas de la citada agrupación política y que la candidata manifestó en su discurso su participación por Fuerza Popular y el número por el cual postula, y que entregó un sobre con dinero a los organizadores como un aporte para el premio, en calidad de "madrina".

d) Del seguimiento de la entrevista difundida en el medio de comunicación *Canal N* vía web¹, el 17 de marzo de 2016, se transmite la noticia con el titular "Candidata al Congreso por Fuerza Popular admite entrega de dinero en concurso", cuya transcripción de la alocución del video descrita en el informe de fiscalización, adjunta al mismo como anexo 003-B, es la siguiente:

Periodista: Usted ha colaborado con este festival carnavalesco, ha sido madrina de este evento.

Candidata: Sí he sido madrina y estoy muy contenta que haya ganado en el primer lugar el baile de la shiringa no. Que es el [...] que es la cultura de nuestra querida Iberia.

Periodista: ¿Cuál ha sido el aporte como madrina?

Candidata: Es un aporte económico, sí, un aporte económico.

Periodista: Y ese tema del Sr. Acuña, el Sr. Acuña está en problemas ahorita por haber hecho una donación económica a favor de un mercado, no cree que a usted le podría pasar igual.

Candidata: No creo porque estamos aportando a la cultura de nuestra región.

Periodista: Acuña apoyó a la necesidad de un mercado.

Candidata: No, pero en este caso es un baile que no tiene nada que ver.

e) Finalmente, el informe de fiscalización concluye que Marjorie Lovera Salas de Peralta, en su calidad de candidata al Congreso por el citado partido político con el número 1, habría entregado "un aporte económico de dinero" durante el festival carnavalesco realizado en el distrito de Iberia, lo cual se sustenta en el video adjunto a la denuncia de exclusión, que coincide con el que fue difundido por el "Canal N" a través de su portal de noticias web², donde se observa a la candidata afirmando ser "madrina" y ratificando haber entregado un aporte de naturaleza económica en un sobre cerrado para sus ahijados ganadores de la danza del Shiringuero", acto realizado el 28 de febrero de 2016.

Respecto al cuestionamiento del informe de fiscalización

Con fecha 20 de marzo de 2016, la candidata solicita que se declare improcedente el informe de fiscalización por extemporáneo, ya que el 15 de marzo de marzo de 2016 el JEE le notificó a la coordinadora de fiscalización la resolución con la que se corre traslado, a efectos de que remita el informe correspondiente dentro del plazo de dos días naturales, sin embargo, el informe fue presentado el 19 de marzo de 2016, excediéndose en "demasiado" el plazo otorgado.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 23 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N.^o 015-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE (fojas 194 a 207), a través de la cual, excluyó a Marjorie Lovera Salas de Peralta como candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios.

Los fundamentos esgrimidos en dicha resolución son los siguientes:

a) En cuanto al escrito de tacha, la candidata no indica qué parte del video fue editado o ha sido manipulado, recortada y pegado, ni en qué consiste su tacha, máxime si ella misma y el personero legal de la organización política Fuerza Popular en sus descargos expresan que lo que manifestó fue por la emotividad y algarabía producto de la alegría social del momento que se vivía por la celebración de la fiesta de carnaval en el distrito de Iberia, de esa manera, reconoce que lo expresado en la entrevista fue dada por su persona, es así que el JEE consideró desestimar la tacha presentada.

b) En cuanto al cuestionamiento al informe de fiscalización, si bien se notificó a la Coordinadora de fiscalización del JEE el 15 de marzo del presente año, con fecha 19 de marzo el informe de fiscalización ingresó por mesa de partes del JEE, y además dicha demora no vicia o es causal de nulidad del mismo, ni mucho menos puede ser dado por no presentado o ser declarado improcedente, máxime, cuando los informes de fiscalización son realizados de oficio y versan sobre hechos que ocurrieron en lugares distantes de la sede del JEE (Provincia de Tahuamanu).

c) Conforme al acta de fiscalización que obra a fojas 270 suscrito por el fiscalizador provincial y por el

¹ Disponible en <<http://canaln.pe/peru/candidata-al-congreso-fuerza-popular-admite-entrega-dinero-consurso-n223924>>

gobernador distrital de Iberia, y a la constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Iberia, se determina que el 28 de febrero de 2016 se realizó una actividad denominada "Festival Carnavalesco Iberia 2016", organizada dicha comuna, en donde se presentaron danzas de la región y estuvo presente la candidata.

d) Analizados y visualizados los videos de oficio por parte de dicho órgano colegiado, conforme a las actas de visualización y transcripción del 21 de marzo obrante en autos, de los medios magnéticos remitidos por el solicitante de la exclusión, por la coordinadora de fiscalización, así como el proporcionado por Juan Ferdinand Berrios Jiménez, respecto de la entrevista a la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular, se colige que los tres videos coinciden con la entrevista, por lo que no se percibe que hayan sido recortados o editados.

e) El argumento alegado por la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta y el personero legal de la citada organización política, respecto a que en la entrevista se encontraba en un estado de emotividad y algarabía y que por un exabrupto llega a decir que el sobre cerrado contenía un aporte económico, lo cual es inconsistente pues lo vertido en la entrevista resulta ser un reconocimiento pleno de sus actos que realizó en el evento, en el que no se nota algún vicio de la voluntad que pueda afectar su versión como entrevistada

f) Los actos realizados son proselitistas conforme a las imágenes que aparecen del "paneaux fotográfico" de fojas 156 a 158 y los CD que obran en autos.

g) Consecuentemente, el JEE concluye que la candidata ha incurrido en la conducta enmarcada en el artículo 42 de la LOP, esto es, la entrega de un obsequio de naturaleza económica en un sobre cerrado a los ganadores de la danza del "Shiringuero" expresado por la citada candidata, en la actividad denominada "Festival Carnavalesco Iberia 2016".

Recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Fuerza Popular

Ante la decisión emitida, el personero legal interpuso recurso de apelación (fojas 135 a 193) bajo los siguientes términos:

a) Respecto a la tacha contra el CD presentado por el denunciante, mencionó que el video ha sido manipulado por lo que no se ajusta a la verdad, además, ha sido obtenido de manera ilícita. Sobre el informe de fiscalización, reitera que fue presentado extemporáneamente y que, además, no evidencia que la candidata haya entregado un sobre cerrado con aporte económico.

b) El personero legal reitera lo mencionado en el escrito de descargo, respecto a que la candidata se encontraba en el citado festival carnavalesco como miembro del "jurado" y no como "madrina", y que lo expresado en la entrevista fue debido a un exabrupto por el cual confundió su condición de jurado con el de "madrina", razón por la cual tales declaraciones son subjetivas e inexactas.

c) Del CD no se aprecia el supuesto sobre con el aporte económico o supuesta entrega. Añade que la candidata nunca realizó la entrega de un sobre con dinero a la danza del "Shiringuero", conforme se corrobora con la constancia emitida por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Iberia.

d) El medio probatorio ofrecido por el ciudadano no es suficiente para producir certeza y convicción porque no demuestra de manera objetiva y contundente que la candidata ha transgredido la norma electoral vigente.

e) El evento organizado por la Municipalidad Distrital de Iberia fue de naturaleza interna, no se convocó ni se congregó a ciudadanos para alguna actividad de campaña, y es claro que la candidata no pretendía desplegar una actividad de propaganda política.

f) Respetto a la presunta vulneración de las normas que regulan el principio de neutralidad, el abogado de la candidata asumió su defensa en calidad de letrado, mas no como rector de la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios (Unamad), situación que los miembros del

JEE no cuestionaron desde el primer escrito presentado y, por ende, consintieron que asumiera dicha defensa.

g) La resolución apelada no ha sido debidamente motivada, ya que no se ha valorado la constancia emitida por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Iberia, y el informe elaborado por la encargada de fondos para festival carnavalesco, de los cuales se desprende que la candidata no ha efectuado ningún aporte económico para las premiaciones del "Festival Carnavalesco Iberia 2016" y que este ha sido realizado con fondos propios de la comuna, sin el aporte de ningún tercero.

CUESTIÓN PREVIA

Se advierte que el personero legal apeló la desestimación de la tacha presentada contra el video ofrecido por el ciudadano Rolando Rodolfo Solórzano Cárdenas, bajo el argumento de que este ha sido manipulado, recortado y pegado para ser editado.

Revisados los videos y sus respectivas transcripciones que obran en autos (fojas 283, 284, 286 y de fojas 324 a 327), se observa que las imágenes y alocución de la entrevista realizada a la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta en los tres videos, respecto al evento carnavalesco, coinciden.

Por su parte, el personero legal no ha adjuntado ningún video que pueda acreditar en qué parte el video ofrecido por el denunciante ha sido editado y así desvirtuar el tenor de dicha entrevista, sino más bien, la candidata solicita se remita el video del periodista Juan Ferdinand Berrios Jiménez que contiene la entrevista realizada el 28 de febrero de 2016. Así, el JEE requirió dicha remisión, y conforme al video y su respectiva acta de visualización y transcripción (fojas 286 y de 326 a 327), se aprecia que las imágenes y alocución de la entrevista realizada a la candidata, respecto al festival carnavalesco, coinciden.

Siendo así, corresponde desestimar el extremo de la apelación referida a la tacha presentada por el personero legal.

Asimismo, respecto del cuestionamiento al informe de fiscalización, cabe precisar que este no resulta ser un medio probatorio aislado, sino que forma parte de la valoración conjunta de las pruebas obrantes en autos, por ende, en el presente caso, será valorado en conjunto con los medios probatorios ofrecidos por ambas partes.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde determinar si la ciudadana Marjorie Lovera Salas de Peralta, candidata de la lista congresal de la organización política Fuerza Popular, por el distrito electoral de Madre de Dios, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N.^o 196-2016-JNE del 8 de marzo de 2016, estableció que el artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N.^o 30414, busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

2. Así las cosas, ya que el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política, debe entenderse que dicha modificatoria no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

3. Por el contrario, la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad,



equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Por esta razón que, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y una sanción.

Análisis del caso concreto

a) Con relación a la supuesta infracción al artículo 42 de la LOP, incorporado por Ley N.º 30414

6. Habiéndose desestimado el extremo de la apelación respecto de la tacha presentada por la candidata, corresponde analizar si los hechos materia del pedido de exclusión se encuentran acreditados en autos. Por lo que procederemos a revisar los archivos de video contenidos en los CD remitidos por el ciudadano Rolando Rodolfo Solórzano Cárdenas (foja 283), por la coordinadora de fiscalización adscrita al JEE (foja 284), y por el periodista Juan Ferdinand Berriós Jiménez (foja 286), así como las respectivas actas de visualización y transcripción de video respectivas.

7. De la revisión del archivo denominado "maryori", del soporte magnético CD 102647060744595 (foja 283), remitido por el ciudadano Rolando Rodolfo Solórzano Cárdenas, con 1 minuto de duración, y de la respectiva acta de visualización y transcripción de video (foja 324), se aprecia la entrevista realizada por el periodista Juan Ferdinand Berriós Jiménez a la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta y la siguiente alocución:

Entrevistador: Usted ha colaborado con el, este festival carnavalesco, ha sido "madrina" de este evento.

Candidata: Sí, he sido "madrina" y estoy muy contenta que haya ganado en el primer lugar el baile de la Shiringa, ¿no?, que es la cultura de nuestra querida Iberia.

Entrevistador: ¿Cuál ha sido el aporte como "madrina"?

Candidata: Bueno, el aporte es un sobre cerrado para mis ahijados y de verdad felicitar a este pueblo tan hermoso que es nuestra querida Iberia.

Entrevistador: Ese sobre cerrado...

Candidata: Es un aporte económico, sí, es un aporte económico.

Entrevistador: Y ese tema al Sr. Acuña, el Sr. Acuña está en problemas ahorita por haber hecho una donación económica a favor de un mercado, no cree que a usted le podría pasar igual.

Candidata: No creo porque estamos aportando a la cultura de nuestra región.

Entrevistador: Acuña apoyó a la necesidad de un mercado.

Candidata: Pero en este caso es un baile que no tiene nada que ver con el mercado.

8. De la revisión del archivo denominado "Anexo 3 B Informe Periodístico", con una duración de 2 minutos y 14

segundos, contenido en el CD remitido por la coordinadora de fiscalización adscrita al JEE, Lisbeth Yeny Galiano Blanco, que obra a foja 284, video difundido por el canal N emitido el 17 de marzo del presente año, del programa *Noticias N*, en el horario de las 18 horas, así como de la respectiva acta de visualización y transcripción de video (foja 325) se observa que las imágenes y alocución de la entrevista realizada por el periodista Juan Ferdinand Berriós Jiménez, a la candidata, coinciden con las imágenes y alocución del CD remitido por el ciudadano denunciante.

9. De la revisión de los archivos de video contenidos en el CD remitido por el periodista Juan Ferdinand Berriós Jiménez, que obra a foja 286, y el acta de visualización y transcripción de video (fojas 326 a 327), se observa lo siguiente:

a) En el archivo de video N.º 20160228061507, video tipo AVCHD, con una duración de 3 minutos y 3 segundos, se aprecia que la candidata estuvo presente en el "Festival Carnavalesco Iberia 2016", en el estrado del evento, del cual se aprecia que hubo un concurso de danzas. En este video, se aprecia la siguiente alocución:

Presentador: (...) hicieron posible también vamos a invitar a la doctora Marjorie Lovera de Fuerza Popular que también nos honra con su presencia en nuestro distrito de Iberia, vamos a recibir con fuertes aplausos, también a los invitados y honor en este gran festival carnavalesco Iberia 2016".

Candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta: Buenas noches Iberia Fuerza Popular aquí también presente con su candidata número uno Marjorie Lovera al Congreso, en esta oportunidad agradecer a nuestro alcalde por la invitación y por formar parte de este festival carnavalesco ... que en mi condición de madrina en esto que todos los participantes que han estado excelente, pero como dijo el señor Molero hay que saber ganar y también saber perder, así que a continuación estamos dando pase el ganador del primer, segundo y tercer puesto de este festival, agradezco a todos los iberianos por su participación en este evento muchas gracias (aplausos...).

Presentador: Bien, las palabras de la doctora Marjorie Lovera que también nos acompaña como madrina en este festival carnavalesco Iberia 2016; seguidamente también, nuestra madrina que también hizo el papel de Jurado calificador, me refiero a la Dra. Shirley Revollar Cáceres también candidata al Congreso por PPK, que también lo recibimos con un fuerte aplauso.

Candidata Shirley Revollar Cáceres: Hola Iberia como están, porque ustedes ya me conocen porque yo estuve por acá promoviendo la formalización de nuestros conductores con las licencias de conducir de nuestros conductores, no sé si lo recuerdan, bueno en esta oportunidad quiero agradecer al señor Julián Toledo por la deferencia de habernos invitado de apadrinar este gran evento que es propio del a juventud, hemos visto a las "mentecatas", unas señoras que han demostrado bastante energía en el escenario como dijo...el señor del Ministerio de Cultura, ha sido muy difícil para nosotros para poder evaluar y sacar a un campeón, porque todos lo han hecho muy bonito, todos se han esforzado y de verdad, ese, quiero que reciban la solución de nuestro jurado con mucha hidalguía, porque hay que saber ganar y saber perder, y lo importantes creo que es participar. Muy pronto Peruanos Por El Kambio va anunciar un mitin en esta localidad que tanto queremos,...un gran abrazo para todos ustedes.

Presentador: Bien (fin del video)

b) En el archivo de video N.º 20160228062130, video tipo AVCHD, con una duración de 14 minutos 14 segundos, se aprecia que la candidata, los participantes del evento y algunos simpatizantes con banderas con la letra K de color anaranjado, comparten unas danzas en la celebración del citado festival carnavalesco.

c) En el archivo de video N.º 20160228064527, video tipo AVCHD, con una duración de 3 minutos 55 segundos, se aprecia que las imágenes y alocución de la entrevista efectuada por el periodista Juan Ferdinand Berriós

Jiménez a la candidata, respecto al referido festival carnavalesco, coincide con las imágenes y alocución contenidos en los videos remitidos por el denunciante y por la coordinadora de fiscalización.

10. Por lo que, de la revisión de los videos contenidos en los CD remitidos por el ciudadano Rolando Rodolfo Solórzano Cárdenas (foja 283), por la coordinadora de fiscalización adscrita al JEE (foja 284), y por el periodista Juan Ferdinand Berrios Jiménez (foja 286), así como las actas de visualización y transcripción de video respectivas, se desprende que los hechos materia del presente caso se enmarcan en una festividad de naturaleza costumbrista, con motivo del carnaval en el distrito de Iberia, el cual comprende un concurso de danzas típicas y la elección de ganadores del concurso, en el orden de prelación del primer, segundo y tercer lugar.

11. Ahora bien, por su lado el personero legal ofreció en el escrito de descargo, la constancia emitida por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Iberia, Guillermo Calisaya Catari (foja 242), y el informe emitido por Ylsar Gladis Burga Vda. De Córdova, encargada de fondos para festival carnavalesco (foja 241), en los cuales, se precisa que el evento ha sido realizado con fondos de la Municipalidad, sin haberse recibido el aporte de ningún tercero, precisando que la candidata no ha efectuado ningún aporte para las premiaciones del festival carnavalesco de Iberia 2016, realizado en el mes de febrero, quien ha participado como miembro del jurado, documentos que no han sido confrontados por el JEE con otro medio probatorio.

12. Al respecto, es importante mencionar lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, sobre la valoración de la prueba, según el cual, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

13. Así, de conformidad con la jurisprudencia recaída en la sentencia de casación N.º 4193-2006-Santa, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, del 9 de enero de 2007, "dicho principio procesal relativo a la libre valoración de la prueba, recogido en el acotado artículo 197 del citado Código Procesal Civil preconiza que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Es que los medios probatorios actuados dentro de un proceso conforman una unidad y como tales deben ser revisados y merituados en forma conjunta, confrontándose los que apoyan la pretensión reclamada frente a los que la contradicen, para que a partir de dicha evaluación el juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto en Litis. Nada obstante a los operadores jurisdiccionales realizar tal discernimiento, pues, si únicamente se valorasen los medios probatorios de una de las partes y se soslayasen las pruebas actuadas por la otra parte, no solo se afectaría la norma procesal antes enunciada, sino que se atentaría flagrantemente el principio constitucional según el cual nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso".

14. Con lo que se advierte que el JEE ha contravenido el principio de la valoración conjunta de la prueba al no confrontar los documentos ofrecidos en el descargo con los demás medios probatorios.

15. Asimismo, si bien el informe de fiscalización concluye que la candidata habría entregado un aporte económico de dinero durante el festival carnavalesco realizado en el distrito de Iberia, sin embargo, no se aprecia de las imágenes de las fotografías adjuntas al mismo, ni del video cuya alocución se encuentra transcrita en el informe, el momento en que la candidata realiza la presunta entrega de dádiva a alguno de los participantes en el evento.

16. El JEE concluye de las visualizaciones de los videos, que la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta ha realizado la conducta enmarcada en el artículo 42 de la Ley N.º 30414; esto es, la entrega de un obsequio de naturaleza económica en un sobre cerrado a los ganadores de la "danza del Shiringuero" expresado por la citada candidata, en la actividad denominada

"Festival Carnavalesco Iberia 2016", hecho que está fehacientemente acreditado y perennizado con los videos obrante en autos. Sin embargo, no se precisa en qué consistió el presunto obsequio para fines de determinar su naturaleza económica ni el momento en que se realiza la presunta entrega. Por lo que, la resolución venida en grado adolece de indebida motivación.

17. En ese orden de ideas, el JEE debió disponer la realización de las diligencias probatorias para determinar en qué consistió el presunto obsequio y así determinar su naturaleza económica, el momento de la presunta entrega por la candidata, tales como la recepción de las declaraciones de los ganadores del concurso de danza, de los organizadores del evento, del animador que estuvo presente en la premiación, de la candidata Shirley Revollar Cáceres por el partido político Peruanos por el Cambio, quien también estuvo en el estrado, según sea aprecia en el video remitido por el citado periodista, a efectos de establecer la naturaleza de lo materialmente entregado a los ganadores del concurso y si la entrega es realizada por la candidata, y con ello, si su conducta se subsume en la conducta grave descrita en el artículo 42 de la LOP.

18. Por consiguiente, al constatarse un vicio insubsanable en la tramitación de la presente causa, corresponde declarar la nulidad de la resolución venida en grado y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de exclusión planteado por el recurrente, previa disposición y actuación de los medios probatorios que resulten adecuados para emitir un pronunciamiento formal y materialmente justo, con plena observancia de los principios, derechos y garantías del debido proceso.

b) Respecto a la presunta vulneración de las normas que regulan el principio de neutralidad en periodo electoral

19. Por otro lado, cabe precisar que, en cuanto a los hechos referidos a la presunta vulneración de las normas que regulan el principio de neutralidad, se advierte que en el artículo tercero de la resolución apelada, el JEE ha dispuesto que la coordinadora de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Tambopata emita el informe correspondiente, con lo que, se colige que se encuentra en trámite.

20. De lo precipitado se aprecia que la presunta vulneración al citado principio no ha sido resuelto por el JEE.

21. Sin perjuicio de ello, se precisa el literal f del artículo 2 de la Ley N.º 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, señala como impedimentos de los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, (...), respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública, "intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente." Debe examinarse este hecho también a la luz de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

22. Por lo que, se dispone que el JEE tenga presente la acotada norma al momento de evaluar los hechos referidos a la presunta valoración del principio de neutralidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones; y el voto en minoría de los señores Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembros Titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,



RESUELVE EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marjorie Lovera Salas de Peralta respecto a la tacha, y en consecuencia, CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución N.^º 015-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró infundada su tacha interpuesta el 17 de marzo del 2016, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el artículo segundo de la Resolución N.^º 015-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró la exclusión de Marjorie Lovera Salas de Peralta, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Madre de Dios, por el partido político Fuerza Popular, en consecuencia, DISPONER que el JEE emita nuevo pronunciamiento previa actuación probatoria con arreglo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata tenga presente al momento de evaluar los hechos referidos a la presunta vulneración de las normas que regulan el principio de neutralidad en periodo electoral, los considerandos que van del N.^º 19 al N.^º 22 de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N.^º J-2016-00393

MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N.^º 00035-2016-049)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de abril de dos mil dieciséis.

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación al recurso de apelación interpuesto por Miguel Alí Beltrán Díaz, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.^º 015-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró la exclusión de Marjorie Lovera Salas de Peralta, como candidata al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016, por vulneración del artículo 42 de la Ley N.^º 28094, Ley de Organizaciones Políticas; el magistrado los que suscriben el presente voto discrepan en forma respetuosa de la resolución adoptada, por las siguientes razones:

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 42 de la Ley N.^º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), incorporado por la Ley N.^º 30414, publicada el 17 de enero de 2016 en el Diario Oficial *El Peruano*, señala a la letra:

"Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente."

2. En tal sentido, el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda electoral y deben conducirse en un proceso electoral; debe entenderse que dicha modificatoria no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

3. Así las cosas, la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la conducta de las organizaciones políticas y de sus integrantes, así como la propaganda electoral efectuada por ellos, sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad; así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De lo anterior, se colige que el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el actuar de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de sus conductas y propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Por esta razón, para asegurar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta y dispuso para las organizaciones políticas una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, a quien lo sanciona con la exclusión del proceso electoral correspondiente. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los infractores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

CUESTIÓN PREVIA

6. Se advierte que el personero legal apeló la desestimación de la tacha presentada contra el video ofrecido por el ciudadano Rolando Rodolfo Solórzano Cárdenas, bajo el argumento de que este ha sido manipulado, recortado y pegado para ser editado.

7. Revisados los videos y sus respectivas transcripciones que obran en autos (fojas 283, 284, 286 y de fojas 324 a 327), se observa que las imágenes y alocución de la entrevista realizada a la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta en los tres videos, respecto al evento carnavalesco, coinciden.

8. Por su parte, el personero legal no ha adjuntado ningún medio probatorio que pueda acreditar en qué parte el video ofrecido por el denunciante ha sido editado y así desvirtuar el tenor de dicha entrevista, sino más bien, la candidata solicita se remita el video del periodista Juan Ferdinand Berrios Jiménez que contiene la entrevista realizada el 28 de febrero de 2016. Así, el JEE requirió dicha remisión, y conforme al video y su respectiva acta de visualización y transcripción (fojas 286 y de 326 a 327), se aprecia que las imágenes y alocución de la entrevista



realizada a la candidata, respecto al festival carnavalesco, coinciden.

9. Siendo esto así, respecto a este punto apelado, nuestro voto es que corresponde desestimar el extremo de la apelación referida a la tacha presentada por el personero legal.

10. Asimismo, respecto del cuestionamiento al informe de fiscalización, cabe precisar que este no resulta ser un medio probatorio aislado, sino que forma parte de la valoración conjunta de las pruebas obrantes en autos, y por ende, en el presente caso, será valorado en conjunto con los medios probatorios ofrecidos por ambas partes.

Análisis del caso concreto

11. En este caso, corresponde determinar si la ciudadana Marjorie Lovera Salas de Peralta, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Madre de Dios, por la organización política Fuerza Popular, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

12. A fin de determinar la configuración de la infracción alegada, corresponde analizar los hechos denunciados sobre la base de lo establecido en el texto del artículo 42 de la LOP y de los criterios que ha expuesto este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N.º 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, N.º 293-2016-JNE, del 22 de marzo de 2016, y N.º 298-2016-JNE, del 28 de marzo de 2016. Así, a efectos de establecer la comisión de la infracción contenida en el artículo 42 se deberán evaluar los siguientes elementos: a) que la conducta esté acreditada con medios probatorios idóneos, b) que haya sido desplegada en el marco de un proceso electoral, c) que se haya realizado en un evento proselitista o de amplia difusión, d) que el candidato haya sido quien en forma directa o a través de tercero efectuó la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, e) que el valor pecuniario de lo ofrecido o entregado resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley en caso se trate de objetos que se consideren propaganda electoral.

13. Estos son criterios o factores a evaluarse en el caso concreto tomando en cuenta el contexto en que se realiza la conducta, ellos no son únicos y no constituyen necesariamente requisitos para la configuración de la infracción.

Sobre la idoneidad de los medios probatorios

14. Con relación a que el procedimiento de exclusión se realice sobre la base de medios probatorios idóneos, debe indicarse que este se sustenta principalmente en tres CD remitidos por el ciudadano denunciante, la coordinadora de fiscalización y por el periodista.

15. Revisados los videos y sus respectivas transcripciones que obran en autos (fojas 283, 284, 286 y de fojas 324 a 327), se observa que las imágenes y alocución de la entrevista realizada a la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta en los tres videos, respecto al evento carnavalesco, coinciden.

16. Al respecto, si bien es cierto que el partido político sostiene que del contenido del video remitido por el ciudadano no se aprecia que la candidata haya realizado la entrega de algún obsequio de naturaleza económica, de tal manera que se pueda concluir que la candidata haya vulnerado el artículo 42 de la LOP, también lo es que, las imágenes y alocución del contenido de los tres videos, respecto de la entrevista realizada a la candidata sobre el festival carnavalesco, coinciden, motivo por el cual se desestimó la apelación respecto de la tacha presentada por la candidata.

17. Asimismo, del acta de fiscalización (foja 270), en concordancia con la constancia emitida por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Iberia (foja 242) y el informe de la encargada de fondos carnavalescos de la citada comuna (foja 241), se advierte que el evento se realizó el 28 de febrero de 2016, conforme lo precisó la candidata al solicitar, en su escrito de tacha, la remisión del video con la entrevista realizada en dicha fecha.

18. Por consiguiente, a partir de dichas pruebas queda acreditada tanto la realización del mencionado evento,

como la asistencia a este de la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta.

Respecto de la naturaleza del evento del 28 de febrero de 2016

19. Ahora bien, habiéndose acreditado la realización del evento del 28 de febrero de 2016, así como la asistencia de la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta, corresponde valorar si en dicho acontecimiento —que por su fecha se presenta en el marco del proceso electoral— se efectuaron actos de proselitismo político o de amplia difusión.

20. De la visualización y transcripciones de los videos remitidos por el ciudadano Rolando Rodolfo Solórzano Cárdenas, la coordinadora de fiscalización adscrita al JEE y el periodista Juan Ferdinand Berrios Jiménez (fojas 283 a 283 y de 324 a 327), se aprecia que, si bien el evento realizado en el distrito de Iberia es la celebración del carnaval, el cual comprende un concurso de danza donde se iba a llevar a cabo una premiación, sin embargo, en ese contexto, la candidata participó como madrina, vestida con el polo con el logo de la agrupación, y expresó su saludo identificándose como candidata N.º 1 al Congreso de la República por Fuerza Popular.

21. Así también, se aprecia en uno de los videos contenidos en el CD remitido por el citado periodista, que la candidata, junto con los simpatizantes que llevaban unas banderas de color anaranjado con letra "K", comparten la danza con participantes y público presente en el evento.

22. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que al constituir dicha festividad una costumbre típica del lugar (distrito de Iberia, de la provincia de Tahuamanu), su realización es de carácter masivo y abierto público.

23. Lo anterior hace ver que, en dicho evento se efectuaron actos de proselitismo con la finalidad de dar a conocer a la organización política, promover a la candidata y obtener votantes.

Sobre la participación de la candidata en el acto de entrega de obsequio de naturaleza económica

24. Habiendo quedado esclarecido que estamos frente a una actividad de connotación proselitista y de carácter masivo y abierto al público, en la cual ha participado la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta, se procederá a determinar si su participación vulneró el artículo 42 de la LOP, esto es, si la actuación de la candidata estuvo enmarcada en la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, conductas prohibidas y sancionadas por la mencionada ley. Dicho de otro modo, lo que ahora corresponde valorar es si alguno de los supuestos prohibitivos que contiene la citada norma —en lo aplicable a los candidatos— se configuró en el evento del 28 de febrero de 2016.

25. Ahora bien, con relación a los hechos materia de pronunciamiento, el solicitante de la exclusión refiere que la candidata cuestionada en el evento del 28 de febrero de 2016 ha participado en la entrega de dinero en forma de premio. Por su parte, el personero legal afirma que la candidata no efectuó entrega de dinero, ni de ningún sobre con aporte económico, sino que, solo participó como miembro del jurado calificador del concurso de danza, según la constancia emitida por el gerente municipal del Municipio Distrital de Iberia (foja 242), y que el video remitido por el ciudadano no demuestra que la candidata haya realizado tal entrega, y que lo dicho por la candidata en la entrevista fue por un estado emotivo, un "exabrupto".

26. Al respecto, el Jurado Electoral Especial de Tambopata sostuvo que lo manifestado por la candidata resulta un reconocimiento pleno de sus actos que realizó en el evento sub materia, en el que no se nota ningún vicio de la voluntad que pueda afectar su versión como entrevistada, hecho que está fehacientemente acreditado con los videos obrantes en autos, por lo que concluyó que la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta hizo entrega de un obsequio de naturaleza económica en un sobre cerrado a los ganadores de la danza del Shiringuero,



expresado por la candidata, conforme se precisa en el considerando N.^o 28 de la resolución venida en grado.

27. Ahora bien, del video remitido por el periodista Juan Ferdinand Berrios Jiménez y del acta de visualización y transcripción se corroboró que, la candidata participó en el acto de premiación del evento, según se aprecia de la siguiente alocución, en el estrado del evento carnavalesco:

Presentador: ... hicieron posible también vamos a invitar a la doctora Marjorie Lobera que también nos honra con su presencia en nuestro distrito de Iberia, vamos a recibir con fuertes aplausos, también a los invitados y honor en este gran festival carnavalesco Iberia 2016.

Candidata: Buenas noches Iberia Fuerza popular aquí también presente con su candidata número uno Marjorie Lobera al Congreso, en esta oportunidad agradecer a nuestro alcalde por la invitación y por formar parte de este festival carnavalesco... que en mi condición de madrina en esto que todos los participantes que han estado excelente, pero como dijo el señor Molero, hay que saber ganar y también perder, así que, a continuación estamos dando pase al ganador del primer, segundo y tercer puesto de este festival, agradezco a todos los iberianos por su participación en este evento muchas gracias (aplausos).

28. Así, se desprende que el 28 de febrero de 2016, fecha en la que se desarrolló el Festival Carnavalesco Iberia 2016, la candidata estuvo presente en el estrado, y agradece la invitación de la autoridad edil, por ser parte del festival, en la que participa como madrina, en donde se ha llevado a cabo un concurso y que va a dar pase al ganador del primer, segundo y tercer lugar del festival.

29. Ahora bien, en el archivo de video N.^o 20160228062130, video tipo AVCHD, con una duración de 14 minutos 14 segundos, se aprecia que la candidata, los participantes del evento y algunos simpatizantes con banderas con la letra K de color anaranjado, comparten unas danzas en la celebración del citado festival carnavalesco.

30. Sumado a ello, posterior a la premiación de este concurso la candidata fue entrevistada por el periodista Juan Ferdinand Berrios Jiménez, a quien comenta encontrarse contenta por el elenco del baile de la Shiringa que ocupó el primer lugar, además de reconocer haber sido madrina y como tal entregó un aporte económico, en un sobre cerrado, conforme a la alocución de la entrevista realizada por el periodista a la candidata, contenido en los videos obrantes en autos, conforme a las respectivas actas de visualización y transcripción (fojas 283 a 286 y del 324 al 327):

Entrevistador: Usted ha colaborado con el, este festival carnavalesco, ha sido "madrina" de este evento.

Candidata: Sí, he sido "madrina" y estoy muy contenta que haya ganado en el primer lugar el baile de la Shiringa, ¿no?, que es la cultura de nuestra querida Iberia.

Entrevistador: ¿Cuál ha sido el aporte como "madrina"?

Candidata: Bueno, el aporte es un sobre cerrado para mis ahijados y de verdad felicitar a este pueblo tan hermoso que es nuestra querida Iberia.

Entrevistador: Ese sobre cerrado...

Candidata: Es un aporte económico, sí, es un aporte económico.

Entrevistador: Y ese tema al Sr. Acuña, el Sr. Acuña está en problemas ahorita por haber hecho una donación económica a favor de un mercado, no cree que a usted le podría pasar igual.

Candidata: No creo porque estamos aportando a la cultura de nuestra región.

Entrevistador: Acuña apoyó a la necesidad de un mercado.

Candidata: Pero en este caso es un baile que no tiene nada que ver con el mercado.

31. De lo precitado se aprecia que en el "Festival Carnavalesco Iberia 2016" se llevó a cabo un concurso de danzas. Dicho festival fue realizado el 28 de febrero de 2016, según se aprecia del acta de fiscalización que obra a fojas 270, en concordancia con la constancia del gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Iberia

(fojas 242), y del escrito de tacha en el que la candidata solicita la remisión de la entrevista realizada el 28 de febrero de 2016. Es decir, los videos obrantes en autos versan sobre hechos ocurridos en un mismo día, en una misma festividad, donde la candidata ha estado presente en todo momento, según se desprende también del descargo yapelación presentados por el personero legal. Seguidamente, se aprecia que en la entrevista la candidata respondió de manera de manera libre y consciente las preguntas del periodista y que guardan correspondencia con lo que también aparece en el video cuando la candidata manifiesta que darán paso a los premios.

32. Así las cosas, a criterio de los suscritos, de los actuados está plenamente demostrado que en el evento del 28 de febrero de 2016 la candidata realizó la entrega de un aporte económico a los ganadores de la danza del "Shiringero", el cual no constituye propaganda electoral, por lo que el monto de dicho aporte no está sujeto al límite legal del 0.5% de la UIT por cada bien entregado, que corresponde a los objetos que constituyen este tipo de propaganda.

33. Siendo esto así, se encuentra acreditado en autos que la candidata hizo entrega de un obsequio de naturaleza económica, conducta que está prohibida y sancionada en el artículo 42 de la LOP, que señala que las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral, están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, prohibición que se extiende también a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular.

34. En efecto, como se ha advertido de las propias expresiones y conducta de la candidata, ella dio un aporte de naturaleza económica en un evento que contuvo actividades de carácter proselitista, y en el marco de un proceso electoral.

35. Al respecto, de los fundamentos expuestos precedentemente, se concluye que la infracción ha sido cometida por la candidata Marjorie Lobera Salas de Peralta, independientemente que en dicho evento también hubiese incurrido en infracción la organización política, cuestión que corresponderá ser investigada por el organismo electoral competente.

36. En suma, de lo expuesto, toda vez que se tiene por probado que estamos frente a la entrega de un aporte económico, durante el desarrollo de actividades proselitistas enmarcadas en el proceso electoral actual, efectuada por la candidata Marjorie Lobera Salas de Peralta, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, confirmar su exclusión del proceso electoral.

Respecto a la presunta vulneración del principio de neutralidad

37. Por otro lado, cabe precisar que, en cuanto a los hechos referidos a la presunta vulneración de las normas que regulan el principio de neutralidad, se advierte que en el artículo tercero de la resolución apelada, el JEE ha dispuesto que la coordinadora de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Tambopata emita el informe correspondiente, de lo que se colige que se encuentra en trámite.

38. Al igual que lo sustentado sobre este extremo por la mayoría, de lo precitado se aprecia que la presunta vulneración al citado principio no ha sido resuelto por el JEE. Sin perjuicio de ello, se precisa que el literal f del artículo 2 de la Ley N.^o 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, señala como impedimentos de los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, (...), respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública, "intervenir como abogados, apoderados,

asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente", a la luz de la Ley N.^o 30220, Ley Universitaria.

39. Por lo que, en este extremo apelado, nuestro voto es igual a lo resuelto por la mayoría, el cual consiste en disponer que el JEE tenga presente la acotada norma al momento de evaluar los hechos referidos a la presunta valoración del principio de neutralidad.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, nuestro VOTO es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Marjorie Lovera Salas de Peralta y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.^o 015-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró infundada la tacha interpuesta por Marjorie Lovera Salas de Peralta, 17 de marzo del 2016, en contra del video remitido por el ciudadano Rolando Rodolfo Solórzano Cárdenas, y que declaró su exclusión como candidata al Congreso de la República de la organización política Fuerza Popular, por el distrito electoral de Madre de Dios, y **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Tambopata tenga presente al momento de evaluar los hechos referidos a la presunta vulneración de las normas que regulan el principio de neutralidad en periodo electoral, los considerandos que van del N.^o 37 al N.^o 39 que sustentan el presente voto en minoría, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

S.S.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1365406-2

Restablecen credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N^o 0332-2016-JNE

Expediente N^o J-2015-00298-C01
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA
ACREDITACIÓN

Lima, cinco de abril de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio N^o 176-2016-SG-CSJLIMASUR/PJ, recibido el 29 de febrero de 2016, remitido por Dayan Meishu Atao Huamán, secretaria general de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N^o 9, del 14 de agosto de 2015 (folios 3 a 8), la Primera Sala de Apelaciones especializada en crimen organizado dictó prisión preventiva contra Jorge Luis Barthelmess Camino por el plazo de nueve meses, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado.

2. Por este motivo, los miembros del Concejo Distrital de San Bartolo, a través del Acuerdo de Concejo N^o 057-2015/MDSB, del 26 de agosto de 2015 (folios 10 a

11), suspendió a Jorge Luis Barthelmess Camino, como alcalde del citado concejo distrital, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N^o 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3. En mérito a dicha decisión, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N^o 288-A-2015-JNE, del 7 de octubre de 2015 (folios 23 a 25), aprobó la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Jorge Luis Barthelmess Camino, como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, y dejó sin efecto provisionalmente su credencial, asimismo, convocó a Juan Guevara Carazas y a María Elizabeth Ayarza de Hernández, como burgomaestre provisional y regidora de la citada entidad edil, respectivamente.

4. Posteriormente, por medio del oficio del visto, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, pone en conocimiento que a través de la Resolución N^o 9, del 18 de enero de 2016 (folios 81 a 87), cuya copia certificada obra en autos, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, declaró fundado el pedido de cesación de prisión preventiva solicitado por el abogado defensor de Jorge Luis Barthelmess Camino, y en consecuencia, ordenó el inmediato levantamiento de las órdenes de ubicación y captura y le impusieron reglas de conducta.

En atención a lo expuesto, debido a que no existe un mandato de detención vigente, deben re establecerse las credenciales otorgadas a dicha autoridad.

5. Por ello, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a Juan Guevara Carazas y a María Elizabeth Ayarza de Hernández, quienes habían asumido provisionalmente el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, del Concejo Distrital de San Bartolo, y que fueran convocados a través de la Resolución N^o 288-A-2015-JNE, por consiguiente, se debe re establecer la vigencia de la credencial de burgomaestre otorgada a Luis Barthelmess Camino.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Guevara Carazas, con la cual asumió provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, conforme fuera dispuesto por la Resolución N^o 288-A-2015-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a María Elizabeth Ayarza de Hernández, con la cual asumió provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, conforme fuera dispuesto por la Resolución N^o 288-A-2015-JNE.

Artículo Tercero.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Jorge Luis Barthelmess Camino como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1365406-3



MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Provincial a Italia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1316-2016-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO:

El oficio Nº 1922-2016-FSC-FECOR-MP, remitido por el señor Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías de Trata de Personas, a través del cual adjunta el oficio Nº 301-2016-4°FSC-FECOR-MP-FN-3D, cursado por el Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio Nº 301-2016-4°FSC-FECOR-MP-FN-3D, se adjunta la providencia de fecha 9 de marzo de 2016, expedida por el señor Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, en la cual se señala que se ha requerido asistencia judicial a la República Italiana para recabar información en el marco de la investigación preparatoria Nº 35-2015, seguida contra Gerald Américo Oropeza López y otros, por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio de Estado Peruano;

Que, en atención a lo expuesto, se solicita autorización de viaje y la asignación de viáticos para el señor Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero, para que viaje a la ciudad de Turín, República Italiana, del 27 de marzo al 05 de abril de 2016;

Que, los requerimientos formulados por el señor Fiscal Superior de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías de Trata de Personas, obedecen a lo dispuesto en la Resolución de fecha 11 de marzo de 2016, emitida por esta coordinación, y la providencia de fecha 9 de marzo de 2016, expedida por el Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, en las cuales se señala que este desplazamiento tiene por finalidad recabar elementos de convicción, requerido mediante solicitud de asistencia judicial internacional AJ612-15, para la investigación seguida contra Gerald Américo Oropeza López y otros, por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado;

Que, teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo en la investigación preparatoria Nº 35-2015 corresponde expedir el acto resolutivo que autorice el viaje del mencionado fiscal a la ciudad de Turín, República Italiana, el mismo que será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público Nº 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General Nº 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del

Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del señor LUCIO POMPEYO SAL Y ROSAS GUERRERO, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, a la ciudad de Turín, República Italiana, del 27 de marzo al 05 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan con la adquisición de los pasajes aéreos y seguros de viaje, así como la asignación de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 10 días)
Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero	US\$ 1036.71	US\$ 77.00	US\$ 3120.00

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Despacho del Equipo Nº 3, de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, al señor JUAN ERIBERTO OCHOA SOTOMAYOR, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el fiscal comisionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Fiscal de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias efectuadas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada (Despacho del Equipo Nº 3), Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1364773-1

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

Prorrogan vigencia hasta el 10 de abril, de los DNI caducos o por caducar de ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Generales, sólo para efectos del ejercicio del derecho constitucional al sufragio

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 49-2016/JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de abril de 2016

VISTOS: El Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Memorando Nº 000249-2016/GRE/RENIEC

(23MAR2016) y el Informe N° 000015-2016/GRE/RENIEC (23MAR2016) de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000093-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (30MAR2016) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000156-2016/GAJ/RENIEC (30MAR2016) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, se convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que para tal efecto, los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso electoral convocado, deben emplear su documento nacional de identidad (DNI), teniendo en cuenta su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 88º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37º de la acotada Ley, el documento nacional de identidad tiene una vigencia de ocho (8) años, en tanto no concurren las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 95º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual señala que el documento nacional de identidad que no sea renovado perderá su vigencia, no pudiendo realizar su titular, ninguno de los actos establecidos en el artículo 84º del mencionado Reglamento, entre los cuales se encuentra el ejercicio del sufragio;

Que la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales previstos para el domingo 10 de abril de 2016, resultando necesario establecer los lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31º de la Constitución Política del Perú;

Que en tal sentido corresponde disponer la prórroga excepcional de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, hasta el 10 de abril de 2016;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar excepcionalmente, hasta el domingo 10 de abril de 2016, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Generales, para la elección del Presidente de

la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo Segundo.- Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1365333-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS

PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1746-2016

Lima, 29 de marzo de 2016

SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Roberto Antonio Troncoso Pizarra para que se autorice la inscripción de la empresa INTEGRÓ ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 05-2016-CEI celebrada el 07 de marzo de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa INTEGRÓ ASESORES Y



CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0803.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1364971-1

Autorizan a Profuturo AFP el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1842-2016

Lima, 4 de abril de 2016

EL INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES

VISTA:

La comunicación de Profuturo AFP N° LEG-SBS-N°017-2016, ingresada con registro N° 2016-19493 y el Informe N° 035-2016-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de vistos, Profuturo AFP solicita dejar sin efecto el certificado N° PR-080, que autorizó el funcionamiento de su Agencia ubicada en el Jirón Huancavelica N° 246 distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución N° 5091-2013-SBS del 23 de agosto de 2013, esta Superintendencia emitió el Certificado N° PR-080 que autoriza a Profuturo AFP el funcionamiento de la Agencia ubicada en el Jirón Huancavelica N° 246 distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, según lo informado por Profuturo AFP, ésta continuará con la atención al público en los locales ubicados en las agencias de Fiori y San Isidro, toda vez que estas cuentan con una mejor infraestructura, espacio y capacidad adecuada.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 035-2016-DSIP de fecha 01 de abril de 2016;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Profuturo AFP el cierre de su Agencia ubicada en el Jirón Huancavelica N° 246 distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° PR-080 que autorizó, a Profuturo AFP, el funcionamiento de su Agencia ubicada en el Jirón Huancavelica N° 246 distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Profuturo AFP, a efecto del cierre de agencia que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a

Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO ASENCO DOMÍNGUEZ
Intendente del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales

1365181-1

Aprueban disposiciones normativas para la atención de las solicitudes de información que efectúe la UIF - Perú a las entidades públicas, personas naturales y jurídicas señaladas en la Ley N° 27693 y en el D. Leg. N° 1106

RESOLUCIÓN SBS N° 1999-2016

Lima, 7 de abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, se creó a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; la cual fue incorporada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) como una unidad especializada, según lo dispuesto por la Ley N° 29038, Ley que incorpora la UIF-Perú a la SBS;

Que, de conformidad con lo señalado por el inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27693, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, es función y facultad de la SBS, a través de la UIF-Perú, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad; pudiendo asimismo solicitar acceso a bases de datos, las que serán proporcionadas a través de enlace electrónico, no pudiendo oponerse a la UIF-Perú reserva alguna en materia de acceso a la información, dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1106 establece que las entidades del Estado, en los ámbitos nacional, regional y local, y las empresas en las que el Estado tiene participación, brindan su colaboración a la UIF-Perú, proporcionando información y cualquier otra forma de cooperación necesaria para combatir el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado; manteniendo la UIF-Perú relaciones de coordinación con el consejo de defensa jurídica del Estado en esta materia;

Que, conforme al artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, la información contenida en las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17



sobre información secreta, reservada y confidencial son accesibles, entre otras entidades, para la SBS, siempre que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de la UIF-Perú, dentro de las limitaciones establecidas por la Constitución Política del Perú;

Que, en este marco, el inciso 5 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de N° 27806 establece que la reserva de información referida a los datos personales no opera para la SBS, inclusive cuando requiera información respecto a los bienes e ingresos de los funcionarios públicos, o cuando requiera otra información pertinente para el cumplimiento de las funciones de la UIF-Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, concordado con el artículo 14, inciso 1 de la misma ley y artículo 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, sus disposiciones no son de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos de administración pública y de administración privada, en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de las competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas, para el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito; y no se requiere el consentimiento del titular de los datos personales para estos efectos;

Que, asimismo, el deber de reserva a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 27693 y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°018-2006-JUS, implica la prohibición de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a dicha Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a ley;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer las disposiciones normativas correspondientes para la atención de las solicitudes de información que efectúe la UIF-Perú, para el cumplimiento de sus funciones, a las entidades públicas, personas naturales y jurídicas señaladas en el inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27693 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1106;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y reglamentarias, y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las disposiciones normativas para la atención de las solicitudes de información que efectúe la UIF-Perú a las entidades públicas, personas naturales y jurídicas señaladas en el inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27693 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1106, que se transcribe a continuación:

DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE EFECTUE LA UIF-PERÚ A LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS SEÑALADAS EN EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 27693 Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106

Artículo 1.- Solicitudes de información de la UIF-Perú

1.1 La UIF-Perú puede solicitar información, ampliación o precisión de información, al amparo de lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 3 de la Ley N°

27693 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1106, a las personas naturales, personas jurídicas o entidades públicas, las cuales deben suministrar la información requerida (entidad suministrante). Las solicitudes de la UIF-Perú se efectúan mediante oficio, oficio múltiple u otro medio que determine la SBS, en el cual se debe indicar el tipo de información y/o documentación requerida, así como el medio electrónico, periodicidad, plazo y demás instrucciones para el envío de la información.

1.2 La información que se solicite puede incluir el acceso a registros, bancos o bases de datos con que cuente la entidad suministrante, entre otras especificaciones. En estos casos, la UIF-Perú coordina con la entidad suministrante respectiva para establecer los procedimientos o mecanismos correspondientes para el acceso a los registros, bancos o bases de datos.

1.3 La entidad suministrante debe enviar la información solicitada por la UIF-Perú, en el plazo expresamente establecido en la solicitud de información, el que en ningún caso puede ser mayor de treinta (30) días hábiles, en medio electrónico a través del Portal PLAFT u otro que determine la SBS, para lo cual deben adoptarse las medidas necesarias que garanticen la exactitud, veracidad y reserva de la información suministrada a la UIF-Perú, bajo responsabilidad.

Artículo 2.- Responsable de recibir y atender las solicitudes de información de la UIF-Perú en la entidad suministrante

2.1. Tratándose de los organismos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a estos, y en general de toda entidad pública, la solicitud de información se dirige al Oficial de Enlace acreditado ante la UIF-Perú, o en su defecto, al Secretario General, Gerente General o cargo equivalente, quienes son responsables de atender la solicitud, según corresponda.

2.2 Tratándose de persona jurídica la solicitud de información se dirige al gerente general, gerente, titular-gerente, administrador o cargo equivalente, o la persona natural acreditada ante la UIF-Perú, quienes son responsables de atender la solicitud, según corresponda.

2.3 Tratándose de persona natural la solicitud de información se dirige a esta o su representante legal acreditado ante la UIF-Perú, quienes son los responsables de atender la solicitud, según corresponda.

2.4 Las personas jurídicas o naturales pueden acreditar ante la UIF-Perú a los responsables de atender las solicitudes de información recibidas, indicando sus nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, cargo, teléfono, correo electrónico y otros datos de contacto. Cualquier cambio en la designación y/o en los datos de contacto de la persona acreditada debe ser comunicado por escrito a la UIF-Perú, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el cambio.

2.5. En caso de las entidades públicas que cuenten con un Oficial de Enlace acreditado ante la UIF-Perú, la SBS puede automatizar el envío de las solicitudes de información de la UIF-Perú.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, para el cumplimiento de sus funciones, la UIF-Perú puede solicitar información a las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. Empresas que prestan servicios de telefonía e internet.
2. Empresas que prestan servicios de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre.
3. Instituciones de educación escolar, técnica y universitaria.
4. Aquellas que prestan servicios a los programas sociales.
5. Asociaciones o clubes de fútbol profesional.
6. Asociaciones deportivas y sociales.
7. Procesadoras de tarjetas de crédito.



8. Empresas de servicios de tiempo compartido o multipropiedad (alojamiento vacacional).
9. Otras que identifique la UIF-Perú mediante oficio múltiple.

Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1365403-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 335-2015/GRP-CR

ORDENANZA REGIONAL Nº 347-2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 335-2015/GRP-CR, de fecha 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Plan de Acción Ambiental Regional 2018 – 2021. Sin embargo, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante Memorando N° 157-2016/GRP-45000, de fecha 02 de marzo de 2016, solicitó la modificación de la Ordenanza Regional antes señalada a fin de modificar el periodo de vigencia del Plan de Acción Ambiental Regional de Piura 2018 – 2021 por el periodo 2016 – 2021, toda vez que el mismo es un instrumento necesario para implementar de manera inmediata el Sistema Regional de Gestión Ambiental;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 06 - 2016, de fecha 18 de marzo de 2016, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 335-2015/GRP-CR

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 335-2015/GRP-CR, conforme al siguiente texto:

“Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Acción Ambiental Regional de Piura (PAAR 2016-2021), el mismo que ha sido elaborado en el marco de la Política Ambiental Regional, cuyo objetivo es el mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, el desarrollo sostenible de Piura, mediante la prevención, protección y recuperación del medio ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona y, que en anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional.”

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1365182-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 470/MC

Mediante Oficio N° 054-2016-SG/MC, la Municipalidad Distrital de Comas solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 470/MC, publicada en la edición del día 31 de marzo de 2016.

En el Noveno considerando;

DICE:

Que, el Acuerdo de Concejo N° 001-2016/MC, Acuerda en su Artículo Primero: “ESTABLECER LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO del Concejo Municipal Distrital de Comas para el periodo 2015”.

DEBE DECIR:

Que, el Acuerdo de Concejo N° 001-2016/MC, Acuerda en su Artículo Primero: “ESTABLECER LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO del Concejo Municipal Distrital de Comas para el periodo 2016”.

1365172-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Autorizan viajes de Alcalde y funcionario a España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 024-2016/MDLV

La Victoria, 6 de abril del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Invitación de la Fundación Ciudadanía de España de fecha 05 de Marzo del 2016, el Informe Nº 24-2016-GAD/MDLV de fecha 30 de Marzo del 2016 de la Gerencia de Administración, el Memorándum Nº 184-2016-GPP-MDLV de fecha 01 de Abril del 2016 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 157-2016-GAJ/MLV de fecha 01 de Abril del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 28607, preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9º numeral 11) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, la Fundación Ciudadanía de España cursa la invitación al señor Alcalde, para participar en el "Círculo de Encuentros Iberoamericanos de Smart Social Cities para el Desarrollo y la Participación de la Ciudadanía" en las Ciudades de Mérida, Badajoz y Madrid – España, a realizarse desde el 11.04.2016 al 18.04.2016;

Que, con informe Nº 24-2016-GAD/MDLV del 30.03.2016, la Gerencia de Administración, señala que el viaje a España del señor Alcalde, no irrogará ningún gasto al corporativo por ninguna de las fuentes de financiamiento que maneja. Todos los gastos son cubiertos por la Fundación Ciudadanía de España;

Que, con informe Nº 184-2016-GPP-MDLV del 01.04.2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que no irrogará gastos al corporativo, la participación del señor Alcalde considerando que se proceda conforme lo señala la normatividad vigente;

Que, con informe Nº 157-2016-GAJ/MLV del 01.04.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se deriven los actuados a conocimiento del Concejo Municipal con la finalidad de proceder a su aprobación mediante Acuerdo de Concejo por corresponder a sus atribuciones establecidas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que deberá pronunciarse respecto a la asistencia del señor Alcalde, al "Círculo de Encuentros Iberoamericanos de Smart Social Cities para el Desarrollo y la Participación de la Ciudadanía";

Que, la Ley Nº 27619 regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba su reglamento en su Artículo 2º establece que "La autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución", en este caso el viaje del señor Alcalde a las Ciudades de Mérida, Badajoz y Madrid – España se sustenta en un encuentro con organizaciones iberoamericanas públicas y privadas en temas afines a la gestión, considerando que el intercambio de experiencias coadyuvará a la gestión municipal;

Que, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Art. 41º establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, señor ELIAS CUBA BAUTISTA, a las ciudades de Mérida, Badajoz y Madrid – España, desde el 11.04.2016 al 18.04.2016, con la finalidad de participar en el evento denominado "Círculo de Encuentros Iberoamericanos de Smart Social Cities para el Desarrollo y la Participación de la Ciudadanía", organizado por la Fundación Ciudadanía de España, viaje que no irrogará gastos a la Municipalidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la misma en la página web de la Municipalidad: www.munilavictoria.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1365417-1

ACUERDO DE CONCEJO Nº 025-2016/MDLV

La Victoria, 6 de Abril del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Invitación de la Fundación Ciudadanía de España de fecha 08 de Marzo del 2016, el Informe Nº 24-2016-GAD/MDLV de fecha 30 de Marzo del 2016 de la Gerencia de Administración, el Memorándum Nº 184-2016-GPP-MDLV de fecha 01 de Abril del 2016 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 157-2016-GAJ/MLV de fecha 01 de Abril del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 28607, preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9º numeral 11) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, la Fundación Ciudadanía de España cursa una invitación al Sr. Héctor Hermes Valdivia Paulet, Subgerente de Presupuesto y Estadística de esta corporación municipal para participar en el "Círculo de Encuentros Iberoamericanos de Smart Social Cities para



el Desarrollo y la Participación de la Ciudadanía" en las Ciudades de Mérida, Badajoz y Madrid – España, a realizarse desde el 11.04.2016 al 18.04.2016;

Que, con informe Nº 24-2016-GAD/MDLV del 30.03.2016, la Gerencia de Administración, señala que el viaje del señor funcionario a España, no irrogará ningún gasto al corporativo por ninguna de las fuentes de financiamiento que maneja. Todos los gastos son cubiertos por la Fundación Ciudadanía de España;

Que, con informe Nº 184-2016-GPP-MDLV del 01.04.2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que no irrogará gastos al corporativo, la participación del señor funcionario considerando que se proceda conforme lo señala la normatividad vigente;

Que, con informe Nº 157-2016-GAJ/MLV del 01.04.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se derivan los actuados a conocimiento del Concejo Municipal a fin que se proceda a su aprobación mediante Acuerdo de Concejo por corresponder a sus atribuciones establecidas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que deberá pronunciarse respecto a la asistencia del señor funcionario, al "Ciclo de Encuentros Iberoamericanos de Smart Social Cities para el Desarrollo y la Participación de la Ciudadanía";

Que, la Ley Nº 27619 regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba su reglamento en su Artículo 2º establece que "La autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución", en este caso el viaje del señor funcionario a las Ciudades de Mérida, Badajoz y Madrid – España se sustenta en un encuentro con organizaciones iberoamericanas públicas y privadas en temas afines a la gestión, considerando que el intercambio de experiencias coadyuvará a la gestión municipal;

Que, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Art. 41º establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del funcionario HECTOR HERMES VALDIVIA PAULET – Subgerente de Presupuesto y Estadística, a las ciudades de Mérida, Badajoz y Madrid – España, desde el 11.04.2016 al 18.04.2016, con la finalidad de participar en el evento denominado "Ciclo de Encuentros Iberoamericanos de Smart Social Cities para el Desarrollo y la Participación de la Ciudadanía", organizado por la Fundación Ciudadanía de España, viaje que no irrogará gastos a la Municipalidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la misma en la página web de la Municipalidad: www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1365416-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aproban la Directiva Nº 001-2016-MDPH: "Procedimientos para la Fiscalización Tributaria"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2016

Punta Hermosa, 23 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

El Informe Nº 09-2016-SGRFT-GAT-MDPH, de la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, El Informe Nº 034-2016-GAT-MDPH de la Gerencia de Administración Tributaria e Informe Nº 023-2016-GAJ-MDPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 61º del Texto Único Ordenado del Código Tributario Aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, dispone que; la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla, cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa, así mismo, el artículo 62º de la referida norma legal señala que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar;

Que, mediante Informe Nº 009-2016-SGRFT-GAT-MDPH, el Sub Gerente de Registro y Fiscalización Tributaria remite el proyecto de Directiva: "Procedimiento para Fiscalización Tributaria";

Que, a través del Informe Nº 034-2016-GAT-MDPH, el Gerente de Administración Tributaria hace de conocimiento que ha revisado el proyecto de Directiva propuesta y esta se encuentra acorde a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario Vigente;

Que, según Informe Nº 023-2016-GAJ/MDPH, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que la directiva fue elaborada en función a la norma jurídica tributaria actual y debe ser aprobada mediante el acto resolutivo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º, inciso 6) y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva Nº 001-2016-MDPH; "Procedimientos para la Fiscalización Tributaria" la misma que como anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente Ordenanza y el íntegro del Anexo en el Portal

Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe), en el Portal del estado Peruano (www.peru.com.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación conforme lo prescribe el artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante R.M. N° 200-2010-PCM.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1365122-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA del Distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 309/MDSM

San Miguel, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS, en sesión ordinaria de concejo celebrada en la fecha, el memorando N° 038-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 035-2016-GPP/MDSM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informe N° 026-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 007-2016-GDH/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el informe N° 005-2016-DEMUNA-GDH/MDSM emitido por la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA y el informe N° 007-2016-JUVENTUDES-GDH/MDSM de la Oficina Municipal de la Juventud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4º establece que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2º de la Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, en el marco de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, señala en su artículo 2º, que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 12º de la Convención sobre Derechos del Niño, establece que los Estados partes garantizan al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta opiniones del niño, en función de su edad y madurez. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado;

Que, el artículo 13º del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y adolescente tiene libertad de asociarse con fines lícitos y derecho a reunirse pacíficamente, así mismo están en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su

opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, el artículo 20º de la norma señalada en el párrafo precedente, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes; en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73º de la Ley N° 27972, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, en este contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (antes MINDES), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprobó la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MINDES, modificada por Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1499-MML, crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana (CCONNA-LM), que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la Oficina Municipal de Juventudes, a través del informe de vistos, recomienda se apruebe el proyecto de ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Miguel (CCONNA - SM) como espacio consultivo de la municipalidad, a efecto de promover la autonomía y cuyo objeto es que las decisiones propuestas de las Niñas, Niños y Adolescentes puedan ser debidamente encaminadas. Asimismo, advierte que tal proyecto cuenta con sustento legal, según la opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del informe N° 026-2016-GAJ/MDSM opina favorablemente por la propuesta de creación del Consejo en mención, toda vez que el mismo se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - CCONNA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- Aprobar la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de San Miguel, quien en adelante se denominará con las siglas CCONNA - SM, el mismo que constituye un espacio de ejercicio del derecho de participación de carácter consultivo por niñas, niños y adolescentes a nivel distrital elegidos democráticamente y que representen a diversos grupos y formas de organización donde generen propuestas para favorecer su desarrollo integral.

Artículo 2º.- El CCONNA - SM tiene como finalidad proponer, coordinar, participar y desarrollar actividades propias a la formulación de políticas públicas locales en la materia de niñez y adolescencia.

Artículo 3º.- El CCONNA - SM se encontrará conformado por 12 niños entre 8 a 16 años elegidos de forma democrática y equitativa 6 varones y 6 mujeres. Asimismo, una vez instalado el CCONNA - SM los miembros deberán elegir a sus representantes, los cuales serán designados por Resolución Municipal.

Artículo 4º.- La adscripción del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA - SM estará regulado en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- La constitución del CCONNA - SM; se sustenta en los siguientes principios: al Interés superior del



Niño y el Adolescente, entendido como la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, en el distrito de San Miguel.

b) Las niñas, niños y adolescentes, son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.

c) Trato igualitario a los niños, niñas y adolescentes, sin excepción alguna, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que se les otorga y es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.

d) Respeto a la participación de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos que son de su especial interés fortalecen procesos de ejercicio de ciudadanía desde la infancia y adolescencia que coadyuvan a consolidar la democracia y fortalecen el capital social que ellos constituyen.

Artículo 6º.- El CCONNA - SM tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el despacho de la Alcaldía.

b. Emitir opinión sobre las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.

c. Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinente.

d. Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7º.- Conformar la Comisión Organizadora del CCONNA - SM, el cual estará integrado por:

- El Gerente de Desarrollo Humano
- El Gerente de Participación Vecinal
- El Subgerente de Educación y Cultura
- Oficina Municipal de la Juventud
- Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA.

- 1 Representante de los Scout como parte de las organizaciones de niñas, niños y adolescentes del distrito.
- Un representante de las instituciones de la sociedad civil que asesoran y trabajan con las organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8º.- La Comisión Organizadora del CCONNA - SM se le asignan las siguientes funciones:

- Apoyar la difusión del Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito del Distrito de San Miguel, así como también en la creación de dicho registro, asegurando y reconociendo la mayor pluralidad, espacios y formas de organización de la niñez y adolescencia adecuadas a su edad.

- Convocar y registrar a todas las organizaciones que participaran en el proceso de elección de representantes al CCONNA - SM. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la oficina Municipal de Juventud la administración del registro de organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

- Elaborar el Reglamento del CCONNA - SM en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, el mismo que será aprobado por Decreto de Alcaldía.

- Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrático y participativo de los miembros integrantes del CCONNA - SM.

- Definir la cantidad de integrantes del CCONNA - SM asegurando la representatividad de grupos, espacios y formas de organización de la niñez y adolescencia, adecuadas a su edad y garantizando la participación equitativa de hombres y mujeres de los diferentes grupos de edades, inclusión y representatividad territorial y temática.

- Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrático y participativo de los miembros integrantes del CCONNA - SM.

- Coordinar con las instancias respectivas de la municipalidad distrital de San Miguel y del Estado todo asunto que contribuya con el cumplimiento de sus funciones.

- Designar la gerencia de la municipalidad Distrital de San Miguel, que asistirá técnica, operativa y presupuestalmente al CCONNA – SM para el cumplimiento de sus funciones. Una vez determinada la gerencia, se deberá elaborar el proyecto de ordenanza que permitirá incluir en el ROF de la Municipalidad Distrital de San Miguel, dichas funciones, para su correspondiente trámite de aprobación.

- El plazo establecido para la organización y desarrollo del proceso electoral será de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a partir de la publicación del reglamento.

Artículo 9º.- Una vez aprobado el reglamento, así como convocadas y realizadas las elecciones y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA – SM.

Artículo 10º.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11º.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS

Alcalde

1365135-1

Aproban la creación del Observatorio de Seguridad Ciudadana de San Miguel

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2016/MDSM

San Miguel, 11 de marzo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando Nº 100-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 047-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe Nº 034-2016-GPP/MDSM emitido por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe Nº 008-2016-GESECI emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el informe Nº 004-2016-GESECI/MDSM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, El artículo 13º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el Comité Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC)";

Que, el artículo 56º del Decreto Supremo Nº 011-2014, Reglamento de la Ley Nº 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que "El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país". Asimismo, señala en su artículo 58º que "La Gerencia Regional



de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales. El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los Observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana se efectuara con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, sin demandar adicionales al Tesoro Público";

Que, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana CONASEC, señala en su Objetivo Estratégico 1: Disponer de un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana articulado y fortalecido, Objetivo Específico 1.1: Implementar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como sistema funcional, Actividad 9: "Implementar el Observatorio de Seguridad Ciudadana a nivel nacional" y en la Actividad 10: "Implementar los Observatorios de Seguridad Ciudadana regionales y locales articulados al nacional";

Que, el artículo 7º de la Ordenanza 1907-MML, ordenanza que aprueba el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana (SIMESEC), dispone "La creación del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana; designando en el artículo 8º a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima la administración de dicho Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, debiendo acopiar, actualizar y sistematizar la información de los 42 distritos y el Cercado de Lima, así mismo, señala que las Municipalidades distritales de la provincia de Lima, deberán reportar mensualmente las intervenciones que efectúen en sus jurisdicciones, así como las realizadas interdistritalmente, con el objeto de mantener actualizada la información del Observatorio;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 02-2016-MML, aprueba el Reglamento de la Ordenanza N° 1907-MML, Ordenanza del Sistema Metropolitana de Seguridad Ciudadana – SIMESEC, el mismo que formaliza en su artículo 10, literal c), el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana (OBMESEC), como el órgano técnico consultivo del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana.(SIMESEC), responsable de acopiar, procesar, sistematizar, analizar y emitir recomendaciones y opiniones para su difusión sobre la seguridad ciudadana de Lima Metropolitana y promoverá la implementación de observatorios distritales de seguridad ciudadana. Por otro lado, señala que las Municipalidades Distritales tienen la obligación de reportar al OBMESEC las acciones, actividades, intervenciones y resultado de sus actos en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con la metodología definida en las directivas aprobadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 279-2015/ MDSM se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el mismo que constituye en el artículo 22º al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), como un órgano consultivo y de coordinación, siendo su función de velar por la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales dentro de la jurisdicción. Dicho comité mediante su Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, creó el Observatorio del Delito, dependiente del CODISEC-San Miguel, instalado en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la cual tomaron la decisión de denominarlo "Observatorio de Seguridad Ciudadana de San Miguel";

Que, en el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de San Miguel, en Sesión del 13.01.2016, se contempla como Actividad N° 12, establece la implementación y formalización de los Observatorios del Delito de San Miguel, la Actividad N°

13, establece la articulación del Observatorio del Delito con el Observatorio Nacional;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de informe de vistos, propone la creación del Observatorio de Seguridad Ciudadana de San Miguel y la justifica en la importancia de contar con un órgano consultivo, destinado a recopilar, procesar, analizar y sistematizar información para el diseño de políticas públicas en temas de seguridad ciudadana, conflictividad social, violencia y delitos que afectan la convivencia, dependiendo funcionalmente del CODISEC y operativamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Miguel, informe que contó con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 034-2016-GPP/MDSM;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del informe de vistos, emite opinión favorable respecto a la creación del Observatorio de Seguridad Ciudadana de San Miguel, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, El artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR la creación del Observatorio de Seguridad Ciudadana de San Miguel, como un órgano consultivo, destinado a recopilar, procesar, analizar y sistematizar información para el diseño de políticas públicas en temas de seguridad ciudadana, conflictividad social, violencia y delitos que afectan la convivencia, dependiendo funcionalmente del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) y operativamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Miguel, desempeñando las siguientes funciones:

1. Recolectar, procesar, sistematizar, analizar e interpretar datos e información relevante de los fenómenos asociados a la violencia y el delito en el Distrito de San Miguel para su adecuada caracterización.

2. Elaborar diagnósticos, realizar estudios e investigaciones que permitan y compresión integral de las causas del delito y la violencia en la comuna teniendo en cuenta diferentes fuentes de información.

3. Cooperar y coordinar con otras instituciones del sector público y privado de diferentes niveles, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras todo lo relacionado al intercambio de experiencias, transferencia de conocimientos relacionados a la seguridad, violencia y delito.

4. Llevar a cabo interacciones estratégicas con redes, centros de investigación u otros observatorios nacionales en materia de seguridad ciudadana, violencia y delito.

5. Asistir técnicamente a gobiernos, en cualquiera de sus niveles, y/o entes que lo requieran colaborando en el diseño y/o gestión de planes, programas o proyectos relacionados con la seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 2º.- DISPONER que la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, apruebe los lineamientos, disposiciones y/o directiva que correspondan, para el adecuado funcionamiento del Observatorio de Seguridad Ciudadana de San Miguel.

Artículo 3º.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y, en simultáneo, el texto íntegro del documento en el portal institucional

de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1365136-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Convocan al proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2017 en el distrito de Santiago de Surco y aprueban el Cronograma y Propuesta Metodológica

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 09-2016-MSS**

Santiago de Surco, 5 de abril del 2016

EL ALCAZAR DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: La Ordenanza N° 537-MSS, el Memorándum N° 337-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 278-2016-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 537-MSS, se regula el Presupuesto Participativo basado en resultados en el distrito de Santiago de Surco, el cual contiene los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes, las responsabilidades de los mismos, las fases para el desarrollo de las acciones del proceso del presupuesto participativo;

que, el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 537-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias y complementarias

necesarias para el estricto cumplimiento de la citada Ordenanza;

Que, con Memorándum Nº 337-2016-GPP-MSS, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que se ha llevado a cabo la reunión del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2017, en la cual se ha procedido a elaborar el proyecto de cronograma y propuesta metodológica que regula el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Santiago de Surco, a efectos que el mismo sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía, conforme a lo señalado en el Artículo 5º inciso i) y Artículo 22º inciso b) del Anexo I, de la Ordenanza Nº 537-MSS que regula el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante informe N° 278-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía solicitado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que, convoca al proceso de Presupuesto Participativo 2017, en la Municipalidad de Santiago de Surco:

Santiago de Surco,

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, el objeto de la propuesta normativa (cronograma de actividades) se encuentra exceptuada de la pre publicación conforme lo señala el Artículo 14º numeral 3.2) del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, por cuanto el presente es complemento de los citados Artículos 5º y 22º del Anexo I, de la Ordenanza N° 537-MSS;

Nº 337-MCG,
Estando a lo expuesto en el Informe Nº 278-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20º y el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a la población debidamente organizada, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2017 en el distrito de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cronograma y Propuesta Metodológica que regula el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2017 en el distrito de Santiago de Surco, conforme a lo detallado en el Anexo Nº 1, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Desarrollar el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2017 en el distrito de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 537-MSS de fecha 10 marzo 2016.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Gerencia de Participación Vecinal y al Equipo Técnico del Presupuesto Participativo basado en resultados.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

ANEXO N° 01
DECRETO DE ALCALDIA N° 09 -2016-MSS

CRONOGRAMA Y PROPUESTA METODOLÓGICA
PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO FISCAL 2017 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO



ACTIVIDAD	DURA-CION	COMIENZO	FIN	Marzo					Abril					Mayo					Junio					
				1er Sem	2da Sem	3er Sem	4ta Sem	5ta Sem	1er Sem	2da Sem	3er Sem	4ta Sem	5ta Sem	1er Sem	2da Sem	3er Sem	4ta Sem	5ta Sem	1er Sem	2da Sem	3er Sem	4ta Sem	5ta Sem	
Talleres de Sensibilización Descentralizados por Sectores	21 días	vier 1/04/16	vie 29/04/16																					
Difusión del Proceso Presupuesto Participativo 2017	26 días	vier 1/04/16	vie 06/05/16																					
Identificación e Inscripción a los Agentes Participantes del Presupuesto 2017	26 días	vier 1/04/16	vie 06/05/16																					
Taller de Capacitación de Agentes Participantes	5 días	lun 09/05/16	vie 13/05/16																					
SEGUNDA FASE - CONCERTACIÓN	30 días	lun 16/05/16	vie 24/06/16																					
Taller de Identificación y Priorización de Problemas	12 días	lun 16/05/16	mar 31/05/16																					
Presentación de la Ficha de Propuesta de Proyectos	8 días	mié 01/06/16	vie 10/06/16																					
Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos	13 días	mié 01/06/16	vie 17/06/16																					
Taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos	10 días	lun 13/06/16	vie 24/06/16																					
TERCERA FASE - COORDINACIÓN	85 días	mar 01/03/16	jue 30/06/16																					
Articulación de Políticas entre los diferentes niveles de Gobierno	85 días	mar 01/03/16	jue 30/06/16																					
Aprobación y Publicación de Resultados	3 días	lun 27/06/16	jue 30/06/16																					

1365359-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Declaran de Interés la Iniciativa Privada denominada “Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un centro de estacionamiento subterráneo en el distrito de Surquillo” y dictan diversas disposiciones

ACUERDO DE CONCEJO Nº 006-2016-MDS

Surquillo, 3 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTOS; en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de marzo de 2016, el Informe Nº 001-2016-CEPRI-ESS/MDS de fecha 11 de febrero de 2016 y el Dictamen Nº 001 de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual, conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 2º de la Ley Nº 28059, “Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada”, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo de las inversiones;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1012, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada”, se dictaron las normas generales que regulan las Asociaciones Público Privadas, estableciéndose en el

numeral 6.2 del mismo que la máxima instancia de los Organismos Promotores de la Inversión Privada a nivel municipal lo constituyen los Concejos Municipales;

Que, acorde con las disposiciones legales mencionadas en los considerandos anteriores, mediante Ordenanza Nº 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana;

Que, conforme al numeral 14.1 del Decreto Legislativo Nº 1012, la iniciativa privada es el mecanismo mediante el cual el Sector Privado presenta proyectos de Asociación Público – Privada a las entidades del Estado sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, infraestructura pública, servicios públicos, y/o servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como a desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, con fecha 09 de septiembre de 2015, el consorcio “Grupo Danielson – Inversiones NEGUEV” integrado por Grupo Danielson Construcciones S.A.C. e Inversiones NEGUEV S.A.C. (en adelante El Proponente) presentó ante esta Municipalidad, la Iniciativa Privada denominada “Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un centro de estacionamientos subterráneo en el distrito de Surquillo”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 387-2015-MDS de fecha 16 de setiembre de 2015 se conformó el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI SURQUILLO, para que se encargue de la evaluación del Proyecto y mediante Oficio Nº 044-2015-GM-MDS del 23 de setiembre de 2015, se comunicó al Proponente la admisión a trámite de la referida Iniciativa Privada;

Que, mediante el Acta del CEPRI-ESS Nº 02, de fecha 11 de febrero de 2016, el CEPRI SURQUILLO aprobó el documento denominado PROYECTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS - Iniciativa Privada denominada “Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un centro de estacionamientos subterráneo en el distrito de Surquillo”;

Que, conforme al numeral 22.3 del Artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF las iniciativas privadas autosostenibles serán declaradas de interés por acuerdo del órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada, el cual, de acuerdo con el numeral 6.3 del Artículo 6 del Decreto Legislativo 1012, tratándose de los Gobiernos Locales, es el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1012 modificado por la Ley



Nº 30167, el Artículo 22 del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF y al Decreto Legislativo Nº 1224, Disposiciones Complementarias Transitorias, Primera, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar de Interés la Iniciativa Privada denominada “Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un centro de estacionamientos subterráneo en el distrito de Surquillo”.

Artículo Segundo.- Disponer asímismo, que dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo de Concejo, el Proponente entregue una carta fianza según el modelo del Anexo 1, con el fin de asegurar la suscripción del contrato correspondiente en caso que el proyecto le sea adjudicado directamente. Además, el Proponente, dentro del plazo mencionado, deberá cubrir los costos que demande la publicación de la Declaración de Interés que forma parte del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo anterior, la Declaración de Interés contenida en el presente Acuerdo de Concejo quedará sin efecto, perdiendo el Proponente cualquier derecho asociado a la Iniciativa Privada denominada “Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un centro de estacionamientos subterráneo en el distrito de Surquillo”.

Artículo Cuarto.- Encargar al Comité de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI SURQUILLO la realización de las acciones que corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
Alcalde

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE INTERÉS

Iniciativa Privada denominada “Estacionamientos Subterráneo”

a) RESUMEN DEL PROYECTO CONTENIDO EN LA INICIATIVA PRIVADA

i) Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión

El proyecto propone aportar en el subsuelo 314 espacios techados para estacionamientos de vehículos en un área de 4 665.50 m² para cada uno de los dos sótanos y 5,703 m² techados de área para establecimientos comerciales y 842 m² para pistas, total de 15,876 m² de construcción.

El objetivo principal del Proyecto es contribuir a la recuperación de espacios de uso público que hoy en día son utilizados como estacionamiento de vehículos y entregar más espacios para estacionamiento vehicular, que servirán para mitigar la creciente demanda, lograr vías públicas libres, de acceso al peatón y mayor fluidez de circulación vehicular. Esto se conseguirá a través de la construcción de una playa de estacionamiento subterránea.

Por otro lado, los locales comerciales que forman parte del Proyecto contribuirán a satisfacer la demanda por servicios complementarios para los vecinos en un ambiente de seguridad y comodidad.

Otros objetivos del Proyecto son:

- Contribuir a la recuperación de espacios de uso público que hoy en día son utilizados como estacionamiento de vehículos,
- Entregar más espacios para estacionamiento vehicular, que servirán para mitigar la creciente demanda,
- Lograr vías públicas libres, de acceso al peatón y mayor fluidez de circulación vehicular.
- Contribuir a la mejora del medio ambiente, mediante:

– La reducción de emisión de gases de vehículos que circulan en búsqueda de espacio para estacionarse;

– La disminución de la contaminación auditiva y visual;

• Aportar a equilibrar el desbalance entre oferta y demanda de espacios para estacionamiento de vehículos en el ámbito territorial de influencia del proyecto, ofreciendo a automovilistas visitantes y residentes del distrito más plazas de estacionamiento en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad y seguridad. Esto servirá para mejorar las condiciones del tránsito vehicular aliviando una de las causas de la congestión: las columnas de vehículos circulando en marcha lenta que buscan donde estacionarse.

• Incrementar la seguridad de la zona a través de la mejora sustancial que el Proyecto significará para la circulación de peatones y vehículos.

• Reducir el estacionamiento de vehículos en zonas prohibidas.

ii) Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto

El Proyecto contempla la utilización del subsuelo de la calle Las Tiendas en Surquillo.

iii) Modalidad Contractual y Plazo del Contrato

La modalidad de Asociación Público Privada que se propone es la Concesión por un plazo de treinta y dos (32) años contados a partir de la fecha del contrato respectivo.

La concesión será a título oneroso.

iv) Monto Referencial de la Inversión

US\$ 6, 092,100.00 (seis millones noventa y dos mil con cien y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

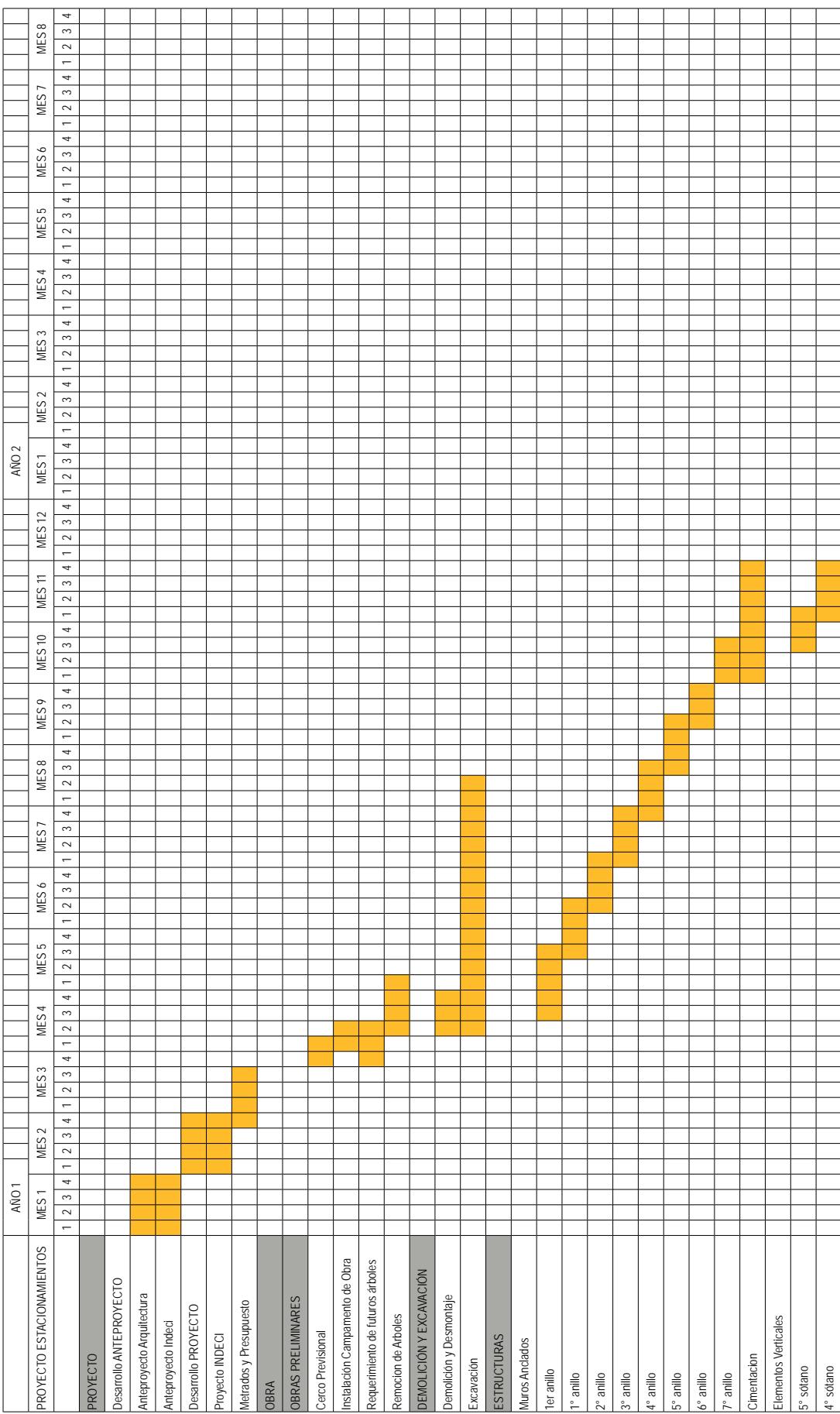
REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



v) Cronograma Tentativo del Proyecto de Inversión



(Cronograma no incluye plazos para las autorizaciones y permisos)

vi) Forma de Retribución Propuesta

La retribución que se propone para la Municipalidad de Surquillo es del siete por ciento (5%) de los ingresos brutos, sin considerar el Impuesto General a las Ventas. Este porcentaje incluye una retribución directa a la municipalidad 4% y retribución para la supervisión 1%.

b) INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTARSE

La calidad del servicio a prestarse será monitoreada por la Municipalidad de Surquillo considerando los siguientes parámetros mínimos:

- El diseño buscará mínima incidencia ambiental: su ubicación, forma, dimensiones, los accesos, etc., generarán mínimo impacto al medio ambiente.
- El diseño, la selección de los materiales, el protocolo de supervisión de la obra y los criterios de mantenimiento durante la explotación, estarán determinados por un escrupuloso respeto al medio ambiente.
- La circulación vehicular al interior de la playa de estacionamiento se desarrollará mediante vías de acuerdo a la normativa vigente en cada uno de los sótanos.
- El ingreso se ubicará en la curva entre las avenidas Los Halcones - Las Tiendas y, la salida se ubicará en la avenida Paujiles - Las Tiendas.
- El estacionamiento se diseñará de tal manera que la seguridad interna de las personas y vehículos dentro de sus instalaciones esté garantizada mediante el servicio de vigilancia de 24 horas, un circuito cerrado de T.V, accesos vehiculares controlados a través de uso de tarjetas electrónicas y cobertura de seguro.
- El establecimiento funcionará ininterrumpidamente las 24 horas del día, los siete días de la semana.
- El estacionamiento brindará un servicio cómodo para clientes al garantizar tiempos mínimos de entrada y salida, y uso fácil y seguro.
- Desde el punto de vista tecnológico el proyecto estará dotado de la última tecnología asociada a la gestión de estacionamientos. Estos sistemas que permitirán la monitorización en tiempo real de los parámetros de funcionamiento de la playa: ocupación, ubicación de las disponibilidades, seguridad, etc., permitirán al Concejo Municipal el control en tiempo real de la recaudación.
- El procedimiento constructivo considerará que durante la ejecución de la obra, se tratará en todo momento de reducir el impacto vehicular.

c) ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO

i) Objeto

Diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y transferencia de un Centro de Estacionamiento y Servicios en el espacio ubicado en el subsuelo de la calle Las Tiendas en Surquillo.

ii) Concedente

La Municipalidad Distrital de Surquillo.

iii) Concesionario

En caso de no presentarse terceros interesados en el proyecto de inversión privada el Proponente de la Iniciativa Privada, o, de haberlos, quien resultare adjudicatario del proceso de selección que se convoque.

iv) Operador de Playa de Estacionamiento

La playa de estacionamiento requerirá durante los tres primeros años de operación, la presencia de un operador con experiencia acreditada en mantenimiento y explotación de estacionamientos con contratos, de por

lo menos cinco (05) años, que cuente a la fecha de la presentación de propuestas, con operaciones que sumen por lo menos 1,000 (un mil) espacios de estacionamiento.

El operador podrá ser socio de la Concesionaria o ser contratado por ella.

v) Bienes de la Concesión

A lo largo de la concesión se considera la existencia de Bienes del Concedente y Bienes de la Concesionaria.

1. Bienes del Concedente

Son aquellos que a lo largo de la concesión pertenecen al dominio de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Estos son, cuando menos los siguientes:

- La infraestructura y demás inmuebles –incluyendo el Área de la Concesión- que serán entregados a la Concesionaria a la fecha de cierre para su aprovechamiento económico, así como los derechos expedidos por el Concedente a su favor.
- La infraestructura e inmuebles que construya la Concesionaria en el Área de la Concesión.

2. Bienes de la Concesionaria

Son aquellos destinados a la ejecución del contrato distintos de los Bienes del Concedente, esenciales o no para la prestación del servicio que, a lo largo de la concesión, permanezcan bajo el dominio de la Concesionaria.

vi) Régimen aplicable a los Bienes de la Concesión

1. La Concesionaria es responsable por los Bienes de la Concesión, a lo largo de toda la vigencia del contrato, debiendo ejercer las defensas posesorias que la ley establece.

2. Los Bienes del Concedente serán devueltos por la Concesionaria al final de la concesión.

3. Los Bienes de la Concesionaria esenciales para la prestación del servicio, serán transferidos al Concedente al final de la concesión.

4. Los Bienes de la Concesionaria esenciales para la prestación del servicio no podrán ser transferidos a terceros sin la autorización del Concedente.

5. La devolución de los Bienes del Concedente, así como la transferencia de los Bienes de la Concesionaria esenciales para la prestación del servicio, suponen la entrega al Concedente del proyecto de inversión en buenas condiciones de operación.

6. La Concesionaria está obligada a realizar a su costo las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes de la Concesión a fin de preservar los niveles de calidad exigidos o para elevarlos cuando así lo exijan las Leyes Aplicables.

7. La Concesionaria se obliga a efectuar el mantenimiento de los bienes de la Concesión hasta la fecha de caducidad de la Concesión. La Concesionaria deberá elaborar un manual de operación y mantenimiento, el que detallará las labores de operación y mantenimiento a efectuarse durante el periodo de Concesión, requiriéndose la aprobación del Concedente para su aplicación.

vii) Área de la Concesión

El Área de la Concesión comprende el subsuelo de la calle Las Tiendas en Surquillo.

La Concesionaria podrá solicitar al Concedente la ampliación del Área de la Concesión.

viii) Servidumbres e Interferencias

La Concesionaria deberá realizar las gestiones necesarias para el establecimiento de las servidumbres convencionales que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al contrato.

Igualmente, será responsabilidad de la Concesionaria realizar las acciones y tomar las medidas que se requieran



respecto de la infraestructura de servicios públicos que pudiere verse afectada durante la ejecución del proyecto de inversión.

El Concedente coadyuvará con la Concesionaria en la realización de las gestiones pertinentes a las que se refieren los párrafos anteriores, dejando en claro que se trata de una obligación de medios y no de resultados.

El pago de las indemnizaciones a que hubiera lugar como consecuencia de las negociaciones por las servidumbres e interferencias será de cargo exclusivo dela Concesionaria.

ix) Hipoteca del Derecho de la Concesión y Garantía de Flujos

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 26885 la Concesionaria podrá otorgar hipoteca sobre el derecho de concesión con la autorización previa del Concedente quien no podrá negarse en caso el acreedor reúna las condiciones establecidas para los acreedores permitidos. Podrá también otorgar garantías mobiliarias o fiduciarias sobre sus ingresos futuros derivados de la concesión.

Las referidas garantías sólo podrán otorgarse para respaldar el pago de obligaciones contraídas para los fines del proyecto.

x) Anteproyecto - Expediente Técnico

1. La Concesionaria deberá presentar previo al expediente técnico el anteproyecto, que deberá contar con la opinión favorable de la municipalidad a nivel de:

- a. Propuesta arquitectónica
- b. Seguridad

2. Presentar el expediente técnico de manera integral, éste deberá contener, cuando menos, la documentación siguiente:

- Resumen Ejecutivo,
- Memoria Descriptiva General,
- Plano de ubicación del proyecto,
- Plano topográfico de detalle del terreno,
- Plano general del Proyecto a escala conveniente,
- Plano de arquitectura,
- Plano de estructuras,
- Plano de instalaciones sanitarias y eléctricas,
- Planos de iluminación exterior e interior,
- Planos de comunicaciones internas y con el exterior,
- Planos de diseño de pavimentos,
- Planos de señalización interior y exterior,
- Planos de seguridad y evacuación,
- Diseño del tráfico interior y de los elementos de seguridad vial,
- Pasos peatonales,
- Plano de mobiliario urbano y paisajista propuesto, interior y exterior,
- Estudio de impacto vial aprobado,
- Estudio de impacto ambiental aprobado.

Los plazos para revisión y aprobación del expediente técnico serán establecidos en el Contrato de Concesión.

xi) Ejecución de la Obra.

1. Para dar inicio a la obra se deberá contar con el certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.

2. La construcción de la obra deberá iniciarse dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del Expediente Técnico y aprobación de la Licencia de Edificación respectiva.

3. El Plazo Máximo de ejecución de la obra es de 20 meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción de la obra, que se podrá ampliar cuando ocurrán causas debidamente justificadas, que se definirán en el Contrato de Concesión.

4. La ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente al Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad de Surquillo. Cualquier variación deberá ser previamente aprobada por el Concedente.

5. La Concesionaria podrá solicitar ampliaciones de obra que impliquen la ampliación del Área de la Concesión y/o ampliación de la ejecución, las que deberán ser aprobadas mediante adenda.

6. Las tareas constructivas que causen altos niveles de ruido (incluido movimiento de maquinaria pesada), se llevarán a cabo en los horarios y días de la semana indicados por la autoridad competente. El transporte de los materiales sobrantes se realizará en la medida de lo posible en los horarios en los que haya menos tránsito vehicular y de personas en el distrito de Surquillo. Esta medida se llevará a cabo en función de los requisitos expresados por la autoridad competente.

7. El procedimiento constructivo considerará que durante la ejecución de la obra, se tratará en todo momento de reducir el impacto negativo sobre el desplazamiento vehicular.

8. La Concesionaria buscará en todo momento minimizar el impacto a las especies arbóreas existentes. En los casos que sea necesario, se trabajará su reubicación o reemplazo.

xii) Supervisión de la Obra

Estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Surquillo o de una firma de reconocido prestigio que ella elija a costo de la Concesionaria. Los parámetros y costos de la supervisión serán establecidos en el Contrato de Concesión.

xiii) Equilibrio Económico Financiero

El Contrato de Concesión estipulará un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho la Concesionaria y el Concedente en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las normas legales aplicables, en la medida que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos de la Concesionaria.

xiv) Régimen de Seguros

1. Durante la vigencia del Contrato de Concesión, la Concesionaria tomará y mantendrá en vigor los seguros que cubran todas las obras del Proyecto, sus trabajadores, contratistas y sub-contratistas. Los términos y condiciones de la contratación de los seguros serán definidos en el Contrato de Concesión. La Concesionaria deberá contar con las pólizas de seguros, durante el período de construcción y operación de la Playa de Estacionamiento Subterránea, las cuales se listan a continuación en forma enunciativa y no limitativa:

- Seguros personales para trabajadores,
- Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje,
- Seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas,
- Seguro de propiedad todo riesgo,
- Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal durante el período de operación.

2. Adicionalmente, la Concesionaria deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a terceros, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa imputable exclusivamente al Concesionario, que no fuera cubierto por las pólizas de seguro.

3. La Concesionaria se compromete a brindar los servicios de salud y seguridad laboral, al personal obrero y empleados, durante la ejecución de las obras y la prestación de los servicios, de acuerdo a las obligaciones descritas en las normas legales aplicables.

xv) Estudio de Impacto Ambiental y Estudio de Impacto Vial

La Concesionaria tendrá que elaborar los Estudios de Impacto Ambiental y Vial que comprendan las actividades de Construcción y Operación del proyecto,

los que deberán ser aprobados por las autoridades competentes.

xvi) Suspensión del plazo de la Concesión

El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor por Hechos No Imputables a las Partes.
2. Acuerdo entre las Partes.
3. Los demás casos expresamente previstos en el respectivo Contrato de Concesión.

El periodo de la suspensión conforme a las causales antes señaladas, no se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de la Concesión, debiendo las partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

Durante la suspensión, no corresponderá la aplicación a la Concesionaria de penalidades vinculadas al incumplimiento de obligación alguna, afectada por el evento.

xvii) Terminación del Contrato de Concesión

El Contrato de Concesión terminará, caducando la concesión, por las siguientes razones:

1. Vencimiento del plazo original o el plazo prorrogado,
2. Acuerdo entre la Concesionaria y el Concedente,
3. Incumplimiento del Concedente,
4. Incumplimiento de la Concesionaria.

El Concedente podrá resolver el Contrato en caso que la Concesionaria incurriera en incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones contractuales. Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria, aquellas señaladas expresamente en el Contrato de Concesión.

En este caso, se devengará a favor del Concedente una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento grave de la Concesionaria. Dicha penalidad equivaldrá al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. No habrá lugar al pago de una indemnización por encima de dicha penalidad por concepto alguno.

5. Decisión Unilateral del Concedente.

Por razones de interés público debidamente fundadas, el Concedente tendrá la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito a la Concesionaria con una antelación no inferior a seis (6) meses de la fecha prevista para la terminación anticipada.

Dentro de los seis meses antes indicados, el Concedente deberá pagar a los Acreedores Permitidos así como a la Concesionaria por las inversiones realizadas y los daños que pudieran originarse como consecuencia de la resolución unilateral por parte del Concedente.

Sin perjuicio de lo señalado en el acápite xvii) siguiente, la resolución del Contrato de Concesión por decisión unilateral del Concedente originará que éste pague a la Concesionaria una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente al momento de notificada la decisión del Concedente. Dicho monto se devengará sin perjuicio del pago del daño ulterior al que tendrá derecho la Concesionaria.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por Hechos No Imputables a las Partes.

xviii) Régimen de Liquidación en caso de Terminación del Contrato de Concesión

El Contrato de Concesión establecerá el régimen de liquidación, en caso de su terminación por cualquier causa. Este régimen deberá reconocer las inversiones realizadas por la Concesionaria, las cuales se ajustarán a las tasas de interés o tasas de descuento relevantes, según sea el caso. La modalidad de compensación

dependerá tanto del momento de la terminación como de la causa por la que ésta se hubiera producido.

Lo mencionado anteriormente también se aplicará en el supuesto que la caducidad se produjera por causa imputable a la Concesionaria. Ello, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por ésta a fin de asegurar al Concedente el cobro de las penalidades a las que hubiere lugar en el monto correspondiente.

xix) Efectos de la Terminación del Contrato de Concesión

La Terminación del Contrato de Concesión producirá la obligación de la Concesionaria de devolver al Concedente todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a los Bienes del Concedente y los Bienes de la Concesionaria esenciales para la prestación del servicio.

Producida la Terminación del Contrato de Concesión, la actividad de la Concesionaria cesa y se extingue su derecho de explotar los bienes objeto de la Concesión.

xx) Solución de Controversias

Todos los conflictos, controversias o diferencias que pudieran surgir entre las partes respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato de Concesión serán resueltos por trato directo entre las partes.

En el caso de que las partes no resolvieran el conflicto, controversia o diferencia suscitada mediante trato directo, en el plazo establecido en el Contrato de Concesión, éste será resuelto obligatoriamente mediante arbitraje de derecho ante la Cámara de Comercio de Lima, conforme se señale en el Contrato de Concesión

d) GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

La Concesionaria deberá entregar al Concedente las siguientes Garantías:

1. De seriedad de oferta, a los 10 días de haber sido notificada la declaratoria de interés, por sesenta y un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 61, 000.00)

2. De Fiel Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales:

A) Durante la ejecución de la construcción hasta la conformidad y/o recepción de obra por ciento veintidós mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 122,000.00),

B) Durante la Operación de la Concesión por sesenta y un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 61, 000.00).

Dichas garantías estarán constituidas por una o más cartas fianzas bancarias que deberán ser solidarias, incondicionales, irrevocables, sin beneficio de excusión ni división, y de realización automática, emitida por un banco local.

e) REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES QUE SE CONVOQUE.

3. Requisitos Generales:

El postor o los integrantes del consorcio en su caso, deberán constituir una empresa cuyo objeto social único será el diseño, la construcción, operación y mantenimiento del Centro de Estacionamiento y Servicios objeto del proceso de selección, con un capital social mínimo equivalente a US\$ 1,000,000.00 (un millón y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), la que firmará el Contrato de Concesión.

La sociedad que se constituya tendrá su domicilio social en Lima, Perú y será quien celebre el contrato de concesión con el Concedente.

**4. Requisitos Técnicos:**

- Deberá acreditarse a un Operador con experiencia probada de por lo menos cinco (5) años en operación de playas de estacionamiento que sumen a la fecha cuando menos 1,000 espacios.

Dicha acreditación deberá efectuarse con:

- Copia de los contratos de operación de otras playas de estacionamientos, ya sean propias o de terceros; y,
- Carta Compromiso del Operador, con carácter de Declaración Jurada, en que se obliga a operar la playa de estacionamiento durante los primeros tres años del funcionamiento de la misma.

- La experiencia podrá acreditarla:

- El propio postor.
- Uno o más integrantes del postor en caso de consorcios.
- Una empresa vinculada al postor o a alguno de sus integrantes, en caso de consorcios.
- El Operador.

El Operador será solidariamente responsable con la Concesionaria por la prestación de los servicios a su cargo. El Operador podrá integrarse al Consorcio Proponente, al Consorcio Postor o a la Sociedad de Propósito Exclusivo.

3. Requisitos Financieros

El Postor deberá acreditar un patrimonio neto de cuando menos el equivalente a US\$ 3, 000,000.00 (Tres millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

El patrimonio neto podrá ser acreditado por:

- El propio postor.
- Uno o más integrantes del postor en caso de consorcios, pudiendo sumar sus patrimonios.
- Empresas vinculadas al postor o a alguno de sus integrantes, en caso de consorcios.
- Socios del postor.

f) FACTOR DE COMPETENCIA DE LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES QUE SE CONVOQUE

El factor de competencia en el proceso de selección que se convoque, será la mayor retribución a favor del Concedente, expresada en un porcentaje de los ingresos brutos, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual no podrá ser inferior al 5%.

g) MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS Y MODELO DE CARTA FIANZA A PRESENTAR POR LOS TERCEROS INTERESADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, O PROYECTOS

(Ver adjuntos)

h) EXPRESIÓN DE INTERÉS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO ALTERNATIVO

Sin perjuicio del plazo de noventa (90) días para presentar las expresiones de interés, quien presente una expresión de interés en la ejecución de un proyecto alternativo al contenido en la Iniciativa Privada declarada de interés, contará con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar el proyecto alternativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 20.1 y 20.2 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

i) APORTE AL FOMPRI

En aplicación del Artículo 4 de la Ordenanza N° 381-MML -modificado por el Artículo 4 de la Ordenanza N° 867-MML-, la Concesionaria, deberá cumplir con abonar al Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Surquillo - FOMPRI

SURQUILLO, el 2% del monto neto de cada uno de los pagos que perciba la Municipalidad Distrital de Surquillo por concepto de retribución a favor del Concedente.

j) GASTOS DEL PROPONENTE

De conformidad con el Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1012 y el numeral 33.2 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF y siempre que el proponente cumpla con lo dispuesto en dicha norma, la Concesionaria deberá reconocer al Proponente de la Iniciativa Privada la suma de US\$. 123, 900.00 (ciento veintitres mil novecientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), por concepto de gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada.

ANEXO Nº 1-A**Modelo de Carta de Expresión de Interés sobre el mismo Proyecto**

Lima,de de 20....

Señor
Presidente del CEPRI
MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ref.: Iniciativa Privada "Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un centro de estacionamientos subterráneo en el distrito de Surquillo"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente,(nombre de la persona jurídica)....., identificada con(tipo de documento y número)....., con domicilio en(indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país)....., debidamente representada por(nombre del representante legal)....., identificado con(documento y número de identidad)....., declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la Carta Fianza N° , emitida por el Banco ... , por la suma de sesenta y un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 61, 000.00).

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

NOMBRE y firma del Representante Legal
Nombre de persona jurídica

ANEXO Nº 1-B**Modelo de Carta de Expresión de Interés sobre Proyecto Alternativo**

Lima,de de 20....

Señor

Presidente del CEPRI
MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ref.: Iniciativa Privada "Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un centro de estacionamientos subterráneo en el distrito de Surquillo"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente,(nombre de la persona jurídica)....., identificada con

(tipo de documento y número)....., con domicilio en(indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país)....., debidamente representada por(nombre del representante legal)..... identificado con(documento y número de identidad)....., declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión alternativo al contenido en la iniciativa privada de la referencia, denominado “.....(indicar el nombre del proyecto de inversión alternativo).....”.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento y lo señalado en la declaración de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la Carta Fianza N°, emitida por el Banco ..., sesenta y un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 61, 000.00), así como la memoria descriptiva de nuestro proyecto alternativo denominado “.....(indicar el nombre del proyecto de inversión alternativo).....”.

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de persona jurídica

ANEXO Nº 1-C

Modelo de Carta Fianza para la Expresión de Interés sobre el mismo Proyecto

Lima, de de 20....

Señores
MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
Presente.-

Ref.: Iniciativa Privada “Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un centro de estacionamientos subterráneo en el distrito de Surquillo”

Carta Fianza N° .

Vencimiento: de de 20.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores, constituyimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de sesenta y un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 61, 000.00), en favor de la Municipalidad de Surquillo, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés denominada “Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un centro de estacionamientos subterráneo en el distrito de Surquillo”.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada, según sea el caso.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente Municipal de la Municipalidad de Surquillo.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente Municipal de la Municipalidad de Surquillo, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario, que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de un (1) año iniciándose el de de 20....y hasta el de de 20.....

Atentamente,

Firma:
Nombre:
Entidad Bancaria

NOTAS:

1. La Carta Fianza deberá emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo que se alcanza.

2. EL CEPRI Surquillo proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

ANEXO Nº 1-D

Modelo de Carta Fianza para la Expresión de Interés sobre un Proyecto Alternativo

Lima, de de 20....

Señores
MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ref.: Iniciativa Privada “Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un centro de estacionamientos subterráneo en el distrito de Surquillo”

Carta Fianza N°

Vencimiento: de de 20.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores, constituyimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de sesenta y un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 61, 000.00), en favor de la Municipalidad de Surquillo, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés de proyecto de inversión alternativo al contenido en la iniciativa privada declarada de interés denominada “Recuperación de espacios públicos, a través de la construcción de un centro de estacionamientos subterráneo en el distrito de Surquillo”, presentada por nuestros clientes.

Dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva de presentarse alguna de las situaciones siguientes:

a. Si dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la expresión de interés en la ejecución de un proyecto de inversión alternativo al contenido en la iniciativa privada, nuestro cliente no presentara el respectivo proyecto alternativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 20.1 y 20.2 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

b. Si el CEPRI Surquillo determinara que el proyecto de inversión alternativo presentado por nuestro cliente, no sería tal.

c. Si declarado preferente, declarado de interés y adjudicado directamente a nuestro cliente el proyecto de inversión alternativo presentado, no cumpliera éste con suscribir el contrato de promoción de la inversión privada respetivo.



Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente Municipal de la Municipalidad de Surquillo.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente Municipal de la Municipalidad de Surquillo, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas eny toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de un (1) año iniciándose el de de 20....y hasta el de de 20.....

Atentamente,

Firma:
Nombre:
Entidad Bancaria

NOTAS:

1. La Carta Fianza deberá emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo que se alcanza.
2. El CEPRI Surquillo proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

ANEXO Nº 1-E

LISTADO DE ENTIDADES BANCARIAS Y BANCOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Los Bancos Locales que pueden emitir Cartas Fianza requeridas son los siguientes:

- 1.- BBVA BANCO CONTINENTAL
- 2.- BANCO DE CREDITO DEL PERU BCP
- 3.- BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS – BANBIF
- 4.- BANCO SANTANDER PERU
- 5.- CITIBANK PERU
- 6.- INTERBANK
- 7.- MI BANCO
- 8.- SCOTIABANK

Asimismo se tomará en cuenta a:

- Los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante la Circular N° 024-2014-BCR del 10 de julio del 2014 o sus actualizaciones.

- Las entidades financieras interamericanas con grado de inversión, evaluadas por una entidad de reconocido prestigio a nivel internacional autorizadas para clasificación internacional.

- Instituciones multilaterales de crédito de las que el Estado de la República del Perú sea miembro.

1364363-1

Declaran de Interés la Iniciativa Privada denominada “Construcción de una Clínica Municipal en el distrito de Surquillo” y dictan diversas disposiciones

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 007-2016-MDS**

Surquillo, 03 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTOS; en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de marzo de 2016, el Informe N°01-2016-CEPRI-CMS/MDS de fecha 11 de febrero de 2016 y el Dictamen N° 002 de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual, conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 2º de la Ley N° 28059, “Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada”, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo de las inversiones;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1012, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada”, se dictaron las normas generales que regulan las Asociaciones Público Privadas, estableciéndose en el numeral 6.2 del mismo que la máxima instancia de los Organismos Promotores de la Inversión Privada a nivel municipal lo constituyen los Concejos Municipales;

Que, acorde con las disposiciones legales mencionadas en los considerandos anteriores, mediante Ordenanza N° 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana;

Que, conforme al numeral 14.1 del Decreto Legislativo N° 1012, la iniciativa privada es el mecanismo mediante el cual el Sector Privado presenta proyectos de Asociación Público - Privada a las entidades del Estado sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, infraestructura pública, servicios públicos, y/o servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como a desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, con fecha 27 de agosto de 2015, el “Grupo DAFI ASOSIADOS SAC (en adelante El Proponente) presentó ante esta Municipalidad, la Iniciativa Privada denominada “Construcción de una Clínica Municipal en el distrito de Surquillo”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 388-2015-MDS de fecha 16 de setiembre de 2015 se conformó el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI SURQUILLO, para que se encargue de la evaluación del Proyecto y mediante Carta N° 09-2015-GM-MDS del 03 de setiembre de 2015 se comunicó al Proponente la admisión a trámite de la referida Iniciativa Privada;

Que, mediante el Acta del CEPRI -CMS N°02 de fecha 10 de febrero de 2016, el CEPRI SURQUILLO aprobó el documento denominado PROYECTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS - Iniciativa Privada denominada “Construcción de una Clínica Municipal en el distrito de Surquillo”;

Que, conforme al numeral 22.3 del Artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1012, aprobado por Decreto Supremo N°127-2014-EF las iniciativas privadas autosostenibles serán declaradas de interés por acuerdo del órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada, el cual, de acuerdo con el numeral 6.3 del Artículo 6 del Decreto Legislativo 1012, tratándose de los Gobiernos Locales, es el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1012 modificado por la Ley N° 30167, el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF y al Decreto Legislativo N°1224, Disposiciones

Complementarias Transitorias, Primera, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés la Iniciativa Privada denominada "Construcción de una Clínica Municipal en el distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- Disponer asimismo, que dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo de Concejo, el Proponente entregue una carta fianza según el modelo del Anexo 1, con el fin de asegurar la suscripción del contrato correspondiente en caso que el proyecto le sea adjudicado directamente. Además, el Proponente, dentro del plazo mencionado, deberá cubrir los costos que demande la publicación de la Declaración de Interés que forma parte del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero anteriores, la Declaración de Interés contenida en el presente Acuerdo de Concejo quedará sin efecto, perdiendo el Proponente cualquier derecho asociado a la Iniciativa Privada denominada "Construcción de una Clínica Municipal en el distrito de Surquillo".

Artículo Cuarto.- Encargar al Comité de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI SURQUILLO la realización de las acciones que corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSÉ LUIS HUAMANI GONZALES
Alcalde

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE INTERÉS

Iniciativa Privada denominada "Construcción de una Clínica Municipal en el distrito de Surquillo"

RESUMEN DEL PROYECTO CONTENIDO EN LA INICIATIVA PRIVADA

A. Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión

Brindar al Distrito de Surquillo la posibilidad de contar con un establecimiento de salud que brinde atención de primer nivel ubicado en su jurisdicción.

Brindar a la población de Surquillo el servicio de salud social de primera calidad, para las familias, niños, jóvenes y personas de la tercera edad desarrollando programas de salud específicos para cada una de ellas.

Promover campañas de salud en todo el distrito, brindar los principales servicios médicos y atenciones de inmediato (emergencias, atenciones específicas, campañas preventivas).

El proyecto propone la construcción de una clínica municipal en una área de 481.60 mts², 8 pisos con 02 sótanos. 06 pisos de atención, 02 pisos de hospitalización y 01 piso de recepción y emergencia.

Aumentar los ingresos municipales por medio de la prestación de servicio y en forma económica sin presentar ningún egreso para la Municipalidad.

Otros objetivos del Proyecto son:

- Asistir gratuitamente en consultas médicas a determinados vecinos que por casos sociales debidamente verificados sean presentados por la Municipalidad a la Dirección Médica de la Clínica Municipal de Surquillo.

- Ofrecer en forma gratuita a los buenos contribuyentes, del distrito de Surquillo, que se encuentren al día en sus

pagos del impuesto predial y arbitrios coordinando con la Municipalidad, una consulta médica mensual gratuita, se incluirá también a todas las organizaciones de base, organizaciones de tercera edad y organizaciones deportivos

B. Bienes sobre los cuales se desarrollará el Proyecto

El Proyecto contempla la construcción de la Clínica Municipal de Surquillo en el terreno sito en Avenida Principal Mz. D Lote 3, La propiedad tiene un metraje total de 481.60 mts², Inscripción en ficha registral No. 1631532 partida 49034242 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

C. Modalidad Contractual y Plazo del Contrato

Asociación Público Privada que se propone es la Concesión por un plazo de treinta (30) años contados a partir de la fecha del contrato al título oneroso.

I. Monto Referencial de la Inversión

La inversión total será de S/. 15, 000,000.00 (Quince Millones de Soles), divididas de la siguiente manera, S/. 8, 000,000.00 (Ocho Millones y 00/100 Soles) para la **construcción** y S/. 7, 000,000.00 (Siete Millones y 00/100 Soles) para la **implementación**.

II. Cronograma Tentativo del Proyecto de Inversión

- 13 Meses para la construcción de los sótanos y los ocho pisos, casco estructural y acabados.
- 05 Meses para la implementación y puesta en marcha.

Cronograma no incluye plazos para las autorizaciones y permisos

III. Forma de Retribución Propuesta

La retribución que se propone para la Municipalidad de Surquillo es del cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos, sin considerar el Impuesto General a las Ventas.

D. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTARSE

La calidad del servicio a prestarse será monitoreada por la Municipalidad de Surquillo considerando los siguientes parámetros mínimos:

El diseño contempla, en su Primer Nivel, 01 Admisión, 01 Laboratorio de Análisis Clínicos (Incluye SSHH), 01 Sala de Rayos X, Servicios Higiénicos, Sala de Espera.

En el Segundo Nivel, 09 Consultorios, y Servicios Higiénicos; en el Tercer Nivel, 16 Consultorios y Servicios Higiénicos; en el Cuarto Nivel, 16 Consultorios y Servicios Higiénicos; en el Quinto Nivel, 16 Consultorios y Servicios Higiénicos

En Sexto, Séptimo y Octavo nivel, estará destinado a Sala de operaciones, recuperación y hospitalización.

Los sótanos estarán destinados al estacionamiento, el montacargas para camillas llega hasta en nivel del sótano para usarse en casos particulares de emergencia si el paciente llega hasta el sótano para luego ser llevado al área de emergencias. La entrada habitual de emergencias es a través del primer piso.

Las Emergencias serán atendidas en el Semisótano, esta área se atienden todos los casos de emergencia, en ella se dividen en cinco áreas interna, y dos salas de operaciones. Además de tener un corredor de emergencias. Igualmente se cuenta con un área de servicios en la parte posterior y un área de personal dedicado a las enfermeras y personal médico.

Las áreas públicas están conectadas a la calle a través de una rampa que tiene una pendiente de 9% considerando su partida desde el límite del terreno. Esta rampa es de uso peatonal y eventualmente una ambulancia podría ingresar. El diseño está preparado



para recibir las camillas desde el exterior y bajarlas por las rampas. Se cuenta además con un área de espera un mostrador de atención un medio baño para el personal diurno y nocturno.

Toda la ventilación e iluminación en este sector es artificial.

En el nivel de ingreso (Primer piso) comienzan las áreas de consulta, y atención al público de carácter externo y no permanente en el establecimiento. Este primer piso está a 1.30m elevado del nivel de la entrada y cuenta con un montacargas para discapacitados. Ademas un área de farmacia y una óptica. Una rea de caja y administración.

La parte exterior del edificio y la entrada contara con una bahía de estacionamiento para el paso de las taxis además de los ingresos a emergencia peatonal y el estacionamiento de una ambulancia en caso de emergencia.

Los consultorios están colocados a los lados laterales del piso y la parte central es la espera o área pública. El área de espera tiene un aforo aproximado de 100 personas sentadas por piso.

El Nivel de Hospitalización (Piso 7 y 8) se encuentra el área de internamiento cuanta con 18 camas por piso en 11 habitaciones compartidas e individuales.

Los Espacios Generales y las salidas de emergencia están debidamente extremados y considerados como escaleras de presurización. Es decir con ambientes herméticos y protegidos de fuego. Se cuenta demás con tres ascensores panorámicos, estos estarán sujetos a una estructura de acero de cruceta diagonal cubierta por vidrio o muro cortina. Se utilizará cielo raso para cubrir las instalaciones y la altura de piso a techo estándar es de 3m.

El tema de residuos domésticos, los residuos producto de acciones administrativas efectos sonoros se contrarrestarán de manera similar a la primera etapa. El tema de residuos químicos y médicos serán tratado conforme a la ley de la materia.

E. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO

1. Objeto: Diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y transferencia de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo.

2. Concedente : La Municipalidad Distrital de Surquillo

3. Concesionario: En caso de no presentarse terceros interesados en el proyecto de inversión privada el Proponente de la Iniciativa Privada, o, de haberlos, quien resultare adjudicatario del proceso de selección que se convoque.

F. Operador de la Clínica Municipal:

La Clínica Municipal de Surquillo requerirá durante años de operación, la presencia de un operador con experiencia acreditada en manejo, administración e implementación de Centros Médicos, Policlínicos Municipales o similares ejecutados en los últimos **cinco (05) años** a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado equivalente de hasta tres (3) veces el valor referencial de la propuesta económica materia de la convocatoria y que cuente a la fecha de la presentación de propuestas, con operaciones que sumen por lo menos 05 centros destinados a la administración de Salud.

G. Bienes de la Concesión

1. Bienes del Concedente

- El terreno de la Concesión- que serán entregados a la Concesionaria a la fecha de cierre para su aprovechamiento económico, así como los derechos expedidos por el Concedente a su favor.

- La infraestructura e inmuebles que construya la Concesionaria en el Área de la Concesión.

2. Bienes de la Concesionaria

Son aquellos destinados a la ejecución del contrato distintos de los Bienes del Concedente, esenciales

o no para la prestación del servicio que, a lo largo de la concesión, permanezcan bajo el dominio de la Concesionaria.

H. Régimen aplicable a los Bienes de la Concesión

1. La Concesionaria es responsable por los Bienes de la Concesión, a lo largo de toda la vigencia del contrato.

2. Los Bienes del Concedente serán devueltos por la Concesionaria al final del plazo de la concesión.

3. Los Bienes de la Concesionaria esenciales para la prestación del servicio de salud en la Clínica Municipal, serán transferidos al Concedente al final de la concesión.

4. Los Bienes de la Concesionaria esenciales para la prestación del servicio no podrán ser transferidos a terceros sin la autorización del Concedente.

5. La devolución de los Bienes del Concedente, así como la transferencia de los Bienes de la Concesionaria esenciales para la prestación del servicio, suponen la entrega al Concedente del proyecto de inversión en buenas condiciones de operación.

6. La Concesionaria está obligada a realizar a su costo las mejoras necesarias, actualización de equipos, modernización de sistemas y útiles que requieran los Bienes de la Concesión a fin de preservar los niveles de calidad exigidos o para elevarlos cuando así lo exijan las Leyes Aplicables.

7. La Concesionaria se obliga a efectuar el mantenimiento de los bienes de la Concesión hasta la fecha de caducidad de la Concesión.

I) Área de la Concesión

El Área de la Concesión comprende el área y subsuelo de terreno sito en Avenida Principal Maz. D Lote 3, La propiedad tiene un metraje total de 481.60 mts², propiedad de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

II) Servidumbres e Interferencias

La Concesionaria deberá realizar las gestiones necesarias para el establecimiento de las servidumbres convencionales que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al contrato.

Igualmente, será responsabilidad de la Concesionaria realizar las acciones y tomar las medidas que se requieran respecto de la infraestructura de servicios públicos que pudiere verse afectada durante la ejecución del proyecto de inversión.

El Concedente coadyuvará con la Concesionaria en la realización de las gestiones pertinentes a las que se refieren los párrafos anteriores, dejando en claro que se trata de una obligación de medios y no de resultados.

El pago de las indemnizaciones a que hubiera lugar como consecuencia de las negociaciones por las servidumbres e interferencias será de cargo exclusivo de la Concesionaria.

III) Hipoteca del Derecho de la Concesión y Garantía de Flujos

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 26885 la Concesionaria podrá otorgar hipoteca sobre el derecho de concesión con la autorización previa del Concedente quien no podrá negarse en caso el acreedor reúna las condiciones establecidas para los acreedores permitidos. Podrá también otorgar garantías mobiliarias o fiduciarias sobre sus ingresos futuros derivados de la concesión.

Las referidas garantías sólo podrán otorgarse para respaldar el pago de obligaciones contraídas para los fines del proyecto.

IV) Anteproyecto - Expediente Técnico

1. La Concesionaria deberá presentar previo al expediente técnico el anteproyecto, que deberá contar con la opinión favorable de la municipalidad a nivel de:

a. Propuesta arquitectónica

b. Seguridad



2. Presentar el expediente técnico de manera integral, éste deberá contener, cuando menos, la documentación siguiente:

- Resumen Ejecutivo,
- Memoria Descriptiva General,
- Plano de ubicación del proyecto,
- Plano topográfico de detalle del terreno,
- Plano general del Proyecto a escala conveniente,
- Plano de arquitectura,
- Plano de estructuras,
- Plano de instalaciones sanitarias y eléctricas,
- Planos de iluminación exterior e interior,
- Detalles de implementación.
- Planos de comunicaciones internas y con el exterior,
- Planos de señalización interior y exterior,
- Planos de seguridad y evacuación,

Los plazos para revisión y aprobación del expediente técnico serán establecidos en el Contrato de Concesión.

i. Ejecución de la Obra.

1. La construcción de la obra deberá iniciarse dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del Expediente Técnico y aprobación de la Licencia de Edificación respectiva.

2. El Plazo Máximo de ejecución de la obra es de 18 meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción de la obra, que se podrá ampliar cuando ocurran causas debidamente justificadas.

3. La ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente al Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad de Surquillo. Cualquier variación deberá ser previamente aprobada por el Concedente.

4. Las tareas constructivas que causen altos niveles de ruido (incluido movimiento de maquinaria pesada), se llevarán a cabo en los horarios y días de la semana indicados por la autoridad competente.

5. El transporte de los materiales sobrantes se realizará en la medida de lo posible en los horarios en los que haya menos tránsito vehicular y de personas en el distrito de Surquillo. Esta medida se llevará a cabo en función de los requisitos expresados por la autoridad competente.

ii) Supervisión de la Obra

Estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Surquillo o de una firma de reconocido prestigio que ella elija a costo de la Concesionaria.

ii) Equilibrio Económico Financiero

El Contrato de Concesión estipulará un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho la Concesionaria y el Concedente en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las normas legales aplicables, en la medida que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos de la Concesionaria.

iii) Régimen de Seguros

1. Durante la vigencia del Contrato de Concesión, la Concesionaria tomará y mantendrá en vigor los seguros que cubran todas las obras del Proyecto, sus trabajadores, contratistas y sub-contratistas. Los términos y condiciones de la contratación de los seguros serán definidos en el Contrato de Concesión. La Concesionaria deberá contar con las pólizas de seguros, durante el período de construcción y operación de la Clínica Municipal.

Detallados:

- Seguros personales para trabajadores ,
- Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje,
- Seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas,
- Seguro de propiedad todo riesgo,

• Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal durante el período de operación.

2. Adicionalmente, la Concesionaria deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a terceros, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa imputable exclusivamente al Concesionario, que no fuera cubierto por las pólizas de seguro.

3. La Concesionaria se compromete a brindar los servicios de salud y seguridad laboral, al personal obrero y empleados, durante la ejecución de las obras y la prestación de los servicios, de acuerdo a las obligaciones descritas en las normas legales aplicables.

iv) Suspensión del plazo de la Concesión

El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor por Hechos No Imputables a las Partes
2. Acuerdo entre las Partes.
3. Los demás casos expresamente previstos en el respectivo Contrato de Concesión.

El período de la suspensión conforme a las causales antes señaladas, no se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de la Concesión, debiendo las partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

Durante la suspensión, no corresponderá la aplicación a la Concesionaria de penalidades vinculadas al incumplimiento de obligación alguna, afectada por el evento.

v) Terminación del Contrato de Concesión

El Contrato de Concesión terminará, caducando la concesión, por las siguientes razones:

1. Vencimiento del plazo original o el plazo prorrogado,
2. Acuerdo entre la Concesionaria y el Concedente,
3. Incumplimiento del Concedente,
4. Incumplimiento de la Concesionaria,

El Concedente podrá resolver el Contrato en caso que la Concesionaria incurriera en incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones contractuales. Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria, aquellas señaladas expresamente en el Contrato de Concesión.

En este caso, se devengará a favor del Concedente una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento grave de la Concesionaria. Dicha penalidad equivaldrá al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. No habrá lugar al pago de una indemnización por encima de dicha penalidad por concepto alguno.

5. Decisión Unilateral del Concedente.

Por razones de interés público debidamente fundadas, el Concedente tendrá la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito a la Concesionaria con una antelación no inferior a seis (6) meses de la fecha prevista para la terminación anticipada.

Dentro de los seis meses antes indicados, el Concedente deberá pagar a los Acreedores Permitidos así como a la Concesionaria por las inversiones realizadas y los daños que pudieran originarse como consecuencia de la resolución unilateral por parte del Concedente.

6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por Hechos No Imputables a las Partes

vi) Régimen de Liquidación en caso de Terminación del Contrato de Concesión

El Contrato de Concesión establecerá el régimen de liquidación, en caso de su terminación por cualquier



causa. Este régimen deberá reconocer las inversiones realizadas por la Concesionaria, las cuales se ajustarán a las tasas de interés o tasas de descuento relevantes, según sea el caso. La modalidad de compensación dependerá tanto del momento de la terminación como de la causa por la que ésta se hubiera producido.

Lo mencionado anteriormente también se aplicará en el supuesto que la caducidad se produjera por causa imputable a la Concesionaria. Ello, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por ésta a fin de asegurar al Concedente el cobro de las penalidades a las que hubiere lugar en el monto correspondiente.

vii) Efectos de la Terminación del Contrato de Concesión

La Terminación del Contrato de Concesión producirá la obligación de la Concesionaria de devolver al Concedente todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a los Bienes del Concedente y los Bienes de la Concesionaria esenciales para la prestación del servicio.

Producida la Terminación del Contrato de Concesión, la actividad de la Concesionaria cesa y se extingue su derecho de explotar los bienes objeto de la Concesión.

viii) Solución de Controversias

Todos los conflictos, controversias o diferencias que pudieran surgir entre las partes respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato de Concesión serán resueltos por trato directo entre las partes.

En el caso de que las partes no resolvieran el conflicto, controversia o diferencia suscitada mediante trato directo, en el plazo establecido en el Contrato de Concesión, éste será resuelto obligatoriamente mediante arbitraje de

derecho ante la Cámara de Comercio de Lima, conforme se señale en el Contrato de Concesión.

J. GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

La Concesionaria deberá entregar al Concedente las siguientes Garantías:

1. De seriedad de oferta, dentro de los 10 días hábiles de haber sido notificada la declaratoria de interés, por ochenta mil soles (S/. 80,000,00.00 y 00/100 Soles)

2. De Fiel Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales:

A) Durante la ejecución de la construcción hasta la conformidad y/o recepción de obra por ciento sesenta mil y 00/100 soles (S/.160,000.00 y 00/100 Soles),

B) Durante la Operación de la Concesión por ochenta mil y 00/100 Soles(S/. 80,000,00.00 y 00/100 Soles)

Dichas garantías estarán constituidas por una o más cartas fianzas emitida por un banco local.

K. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES QUE SE CONVOQUE.

Requisitos Generales:

El postor o los integrantes del consorcio en su caso, deberán constituir una empresa cuyo objeto social único será el la construcción, operación y mantenimiento de la Clínica Municipal y Servicios objeto del proceso de selección, con un capital social mínimo equivalente a **S/. 1,000,000.00 (un millón y 00/100 Soles).**

MUSO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



**Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm**

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

La sociedad que se constituya tendrá su domicilio social en Lima, Perú y será quien celebre el contrato de concesión con el Concedente.

Requisitos Técnicos:

- Deberá acreditarse a un Operador con experiencia probada de por lo menos cinco (5) años en operación de Servicios de Salud.

Dicha acreditación deberá efectuarse con:

- Copia de los contratos de operación de otras centros de Salud.

- La experiencia podrá acreditarla:

- El propio postor.
 - Uno o más integrantes del postor en caso de consorcios.
 - Una empresa vinculada al postor o a alguno de sus integrantes, en caso de consorcios.
 - El Operador.

3. Requisitos Financieros

El Postor deberá acreditar un patrimonio neto de cuando menos el equivalente a **S/. 1, 000,000.00 (un millón y 00/100 Soles)**

L. FACTOR DE COMPETENCIA DE LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES QUE SE CONVOQUE

El factor de competencia en el proceso de selección que se convoque, será la mayor retribución a favor del Concedente, expresado en un porcentaje de los ingresos brutos, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual no podrá ser inferior al 5%.

M. EXPRESIÓN DE INTERÉS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO ALTERNATIVO

Sin perjuicio del plazo de noventa (90) días para presentar las expresiones de interés, quien presente una expresión de interés en la ejecución de un proyecto alternativo al contenido en la Iniciativa Privada declarada de interés, contará con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar el proyecto alternativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 20.1 y 20.2 del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF.

N. GASTOS DEL PROPONENTE

De conformidad con el Artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1012 y el numeral 33.2 del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF y siempre que el proponente cumpla con lo dispuesto en dicha norma, la Concesionaria deberá reconocer al Proponente de la Iniciativa Privada la suma de S/. 60,000,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), por concepto de gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada.

ANEXO Nº 1-A

Modelo de Carta de Expresión de Interés sobre el mismo Proyecto

Lima,de de 20....

Señor
 Presidente del CEPRI
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Ref.: Iniciativa Privada "Construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente,(nombre .de la persona jurídica)....., identificada con(tipo de documento y número)....., con domicilio en(indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país)....., debidamente representada por(nombre del representante legal)....., identificado con(documento y número de identidad)....., declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada de la referencia.

(tipo de documento y número)....., con domicilio en(indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país)....., debidamente representada por(nombre del representante legal)....., identificado con(documento y número de identidad)....., declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012, su Reglamento y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la Carta Fianza Nº , emitida por el Banco , por la suma Ochenta mil y 00/100 Soles (s/. 80, 000.00).

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
 Nombre de persona jurídica

ANEXO Nº 1-B

Modelo de Carta de Expresión de Interés sobre Proyecto Alternativo

Lima,de de 20....

Señor

PRESIDENTE DE CEPRI
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Ref.: Iniciativa Privada "Construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente,(nombre .de la persona jurídica)....., identificada con(tipo de documento y número)....., con domicilio en(indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país)....., debidamente representada por(nombre del representante legal)....., identificado con(documento y número de identidad)....., declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión alternativo al contenido en la iniciativa privada de la referencia, denominado ".....(indicar el nombre del proyecto de inversión alternativo).....".

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012, su Reglamento y lo señalado en la declaración de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la Carta Fianza Nº , emitida por el Banco ... , por la suma Ochenta mil y 00/100 Soles (s/. 80, 000.00), así como la memoria descriptiva de nuestro proyecto alternativo denominado ".....(indicar el nombre del proyecto de inversión alternativo).....".

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
 Nombre de persona jurídica

ANEXO Nº 1-C

Modelo de Carta Fianza para la Expresión de Interés sobre el mismo Proyecto

Lima, de de 20....



Señores
MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
Presente..-

Ref.: Iniciativa Privada "Construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo"

Carta Fianza Nº

Vencimiento: de de 20.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores, constituyimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma Ochenta mil y 00/100 Soles (s/. 80, 000.00), en favor de la Municipalidad de Surquillo, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés denominada "Construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo".

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada, según sea el caso.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente Municipal de la Municipalidad de Surquillo.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente Municipal de la Municipalidad de Surquillo, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario, que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de un (1) año iniciándose el de de 20.....y hasta el de de 20.....

Atentamente,

Firma:
Nombre:
Entidad Bancaria

NOTAS:

1. La Carta Fianza deberá emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo que se alcanza.

2. El CEPRI Surquillo proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía

ANEXO Nº 1-D

Modelo de Carta Fianza para la Expresión de Interés sobre un Proyecto Alternativo

Lima, de de 20....

Señores
MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ref.: Iniciativa Privada "Construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo"

Carta Fianza Nº

Vencimiento: de de 20.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores, constituyimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma Ochenta mil y 00/100 Soles (s/. 80, 000.00), en favor de la Municipalidad de Surquillo, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés de proyecto de inversión alternativo al contenido en la iniciativa privada declarada de interés denominada "Construcción de una Clínica Municipal en el Distrito de Surquillo", presentada por nuestros clientes.

Dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva de presentarse alguna de las situaciones siguientes:

a. Si dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la expresión de interés en la ejecución de un proyecto de inversión alternativo al contenido en la iniciativa privada, nuestro cliente no presentara el respectivo proyecto alternativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 20.1 y 20.2 del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF.

b. Si el CEPRI Surquillo determinara que el proyecto de inversión alternativo presentado por nuestro cliente, no sería tal.

c. Si declarado preferente, declarado de interés y adjudicado directamente a nuestro cliente el proyecto de inversión alternativo presentado, no cumpliera éste con suscribir el contrato de promoción de la inversión privada respectivo.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente Municipal de la Municipalidad de Surquillo.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente Municipal de la Municipalidad de Surquillo, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de un (1) año iniciándose el de de 20.....y hasta el de de 20.....

Atentamente,

Firma:
Nombre:
Entidad Bancaria

NOTAS:

1. La Carta Fianza deberá emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo que se alcanza.

2. El CEPRI Surquillo proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía

ANEXO Nº 1-E

LISTADO DE ENTIDADES BANCARIAS Y BANCOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Los Bancos Locales que puede emitir Cartas Fianza requeridas son los siguientes :

1.- BBVA BANCO CONTINENTAL

- 2.- BANCO DE CREDITO DEL PERU BCP
- 3.- BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BANBIF
- 4.- BANCO SANTANDER PERU
- 5.- CITIBANK PERU
- 6.- INTERBANK
- 7.- MI BANCO
- 8.- SCOTIABANK

Asimismo se tomara en cuenta a:

- Los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante la Circular N° 024-2014-BCR del 10 de Julio del 2014 o sus actualizaciones.

- Las entidades financieras interamericanas con grado de inversión, evaluadas por una entidad de reconocido prestigio a nivel internacional autorizadas para clasificación internacional.

- Instituciones multilaterales de crédito de las que el Estado de la Republica del Perú sea miembro.

1364365-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del Distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 342-MVES

Villa El Salvador, 29 de marzo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTOS, el memorando N° 412-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, así como el informe N° 002-2016-ST-CODISEC/MVES, cursado por la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 85º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función de los gobiernos locales, en materia de seguridad ciudadana, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana y similares en su respectiva jurisdicción;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento de las garantías individuales y sociales a nivel, en tanto que,

el artículo 26º del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba su reglamento, establece que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, CODISEC, es una instancia de diálogo, de coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana en el ámbito distrital;

Que, el artículo 18º de dicha ley prescribe que los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana aprueban los planes, programas y proyectos en dicha materia de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2013-IN, los mismos que deberán ser ratificados por el concejo municipal mediante ordenanza, en observancia del literal e) artículo 30º del reglamento aludido;

Que, el anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 400-2015-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos para la mejora de la gestión municipal del año 2016, se establece, como meta N° 01 al 31 de julio de 2016, para municipalidades tipo A, cual es el caso de esta corporación, la formulación e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana, cuya primera actividad comprende la presentación y actualización del plan, el que debe ser remitido a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior hasta el último día hábil de marzo de 2016, adjuntándose el plan del delito y plan de patrullaje integrado del primer semestre del año, el mapa de riesgo actualizado y el reporte SIAF;

Que, mediante informe de vistos, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana remite el acta de aprobación del plan distrital de seguridad ciudadana 2016 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la misma que ahora se eleva al concejo para su ratificación;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016 DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 para el distrito de Villa El Salvador, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de este distrito, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial el cabal cumplimiento de la presente ordenanza y su presentación ante el Comité Nacional de Seguridad Ciudadana, CODISEC, dentro de los plazos establecidos.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1364410-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN